

ITINERARIO DE LA IMPUNIDAD

Chile 1973-1999

Un desafío a la dignidad

Beatriz Brinkmann





Beatriz Brinkmann
 CINTRAS
 Irarrázaval 688-A, Ñuñoa, Santiago, Chile

Santiago, noviembre de 1999

Registro de propiedad intelectual Nº 111.181 ISBN 956-7260-02-8

Diseño portada: Jano

Diagramación láser: Inés Becerra

Impresión: LOM Ediciones

Santiago de Chile

Imagen portada: Mural pintado en la Población La Victoria, Santiago de Chile, en 1985. Tomado del libro de Ebe Bellange "El mural como reflejo de la realidad social en Chile" por gentileza de la autora. Intervenido por Jano.

Publicado con la colaboración del International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) de Dinamarca y el Fondo Internacional de Solidaridad de Bündnis 90/Die Grünen, Alemania. En memoria y homenaje a Sola Sierra, destacada protagonista de esta historia

Dedicado a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y a la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos

Fue América Latina y
los movimientos encabezados
por las propias víctimas
quienes impusieron el tema
de la verdad y la justicia,
y la lucha contra la impunidad
como concepto ético,
generando un impacto
político y cultural
desconocido en el mundo.

Luis Joinet Relator Especial de Naciones Unidas sobre Impunidad

Indice

Presentación	11
Prólogo	15
CAPITULO I	
Establecimiento de la dictadura militar	19
Poder judicial ampara la represión	21
Apoyo político a los golpistas	26
Creación de la DINA y nacimiento de la AFDD	
Una farsa que se convierte en bumerang	31
La represión se "legaliza"	33
Las Actas Constitucionales	39
Un recurso de amparo acogido	40
"Mi vida por la verdad"	43
La disolución de la DINA y el DL 2.191 de Amnistía	45
La AFDD intensifica sus actividades de denuncia	47
La verdad brota de la tierra	50
Organismos de defensa de la vida	53
CAPITULO II	
La dictadura se proyecta hacia una "democracia protegida"	57
La Constitución de 1980 y el afincamiento de la	
institucionalidad militarista	59
Fortalecimiento del movimiento opositor	
Diversificación de la represión	

La lucha contra la tortura y por el respeto a	
la dignidad humana	67
La creación de FEDEFAM	70
La ley antiterrorista	72
Un triple degollamiento	76
Encuentro regional contra la impunidad	79
Transitoria unidad de la oposición	
El caso de los trece	87
Pactos y acuerdos con el poder militar	89
CAPITULO III	
Los gobiernos post dictadura	93
La gran deuda social: verdad y justicia	95
Las promesas del Programa de la Concertación y	
su reducción a "la medida de lo posible"	96
Primeras medidas del gobierno de Patricio Aylwin	
Las Leyes Cumplido y el "acuerdo marco"	100
Hallazgo de osamentas en Pisagua	101
Reservas en la ratificación de la Convención	
Americana sobre Derechos Humanos	
El Informe Rettig	
Juez impedido de ingresar a recinto militar	
Proyecto de anulación del Decreto Ley de Amnistía	110
Acusación constitucional contra ministros de	
la Corte Suprema	
El "boinazo" y la "Ley Aylwin"	
Ayuno por verdad y justicia	118
Balance desalentador del primer gobierno de	
la transición	
El Presidente Frei y el "caso Stange"	
Convenios de Ginebra v/s Ley de Amnistía	
Parque por la Paz en Villa Grimaldi y Memorial	
Condena al ex jefe de la DINA	
Negociaciones en torno a la amnistía	
La "propuesta Frei"	
La propuesta de la AFDD	
La "propuesta Otero-Figueroa"	134

Aplicación sistemática de la amnistía	137
Juicio ético a la dictadura militar	139
Acusación constitucional contra ministros de	
la Corte Suprema	145
Petición de extinción de responsabilidad	
penal generalizada	147
Seminario internacional sobre la impunidad y sus	
efectos en los procesos democráticos	148
Nuevos criterios de la Corte Suprema	
CAPITULO IV	
La impunidad enfrentada a la normativa internacional	
de derechos humanos	155
Denuncias ante la Comisión Interamericana de	
Derechos Humanos	157
Inicio del juicio contra Pinochet en España	
Acusación constitucional contra Augusto Pinochet	
Detención de Pinochet en Londres	
Reacciones en Chile y en el exterior	
Cámara de los Lores confirma juicio a Pinochet	
Querellas en contra del ex dictador en Chile	
Transición chilena al desnudo	
Justicia: nada más, pero nada menos	
El "caso Pinochet" en la comunidad internacional	
Anexo	207
Bibliografía	211

Presentación

Sin riesgo alguno de exagerar, puede decirse que la impunidad es el conflicto sociopolítico, ético, jurídico y psicosocial más grave que enfrenta la sociedad chilena emergente después de la dictadura de Pinochet. Tragedia social que, transcurrida una década de transición hacia la democracia, ha derivado en un *pathos* que corroe el mundo ciudadano, las conciencias individuales y las instituciones del Estado. Teniendo en especial consideración la experiencia actual de América Latina, los discursos jurídicos más modernos en el campo del derecho internacional han instalado el argumento de que la impunidad frente a las violaciones al derecho a la vida de parte de los Estados nacionales, cualquiera sea su signo, constituye en sí misma una forma específica de violación a los derechos humanos. Nos anima la fuerte convicción de que a no muy largo plazo esta propuesta pasará a enriquecer el cuerpo doctrinal de estos derechos.

Mientras tanto, conscientes de la plena legitimidad de esta visión, estamos obligados a observar la realidad nacional con máxima objetividad y rigurosidad, esto es, desde el fluctuante prisma de un campo violatorio del derecho a la vida. Es justamente la ausencia casi total de oportunidades para acceder a la verdad y la justicia en relación a los crímenes de la dictadura, lo que ha desencadenado dentro del tejido social un conjunto polimorfo de fenómenos que han acabado por prolongar esta llamada transición

al punto de llevarla a una situación de statu quo con alarmantes señales involutivas. Al mismo tiempo han transformado la aspiración a la reconciliación nacional en un slogan desprestigiado en el que lamentablemente ya casi nadie cree.

La paradoja más notable que caracteriza a la impunidad en su actual fase de desarrollo deriva del posicionamiento político que frente a ella han tomado los dos gobiernos de la transición: la necesidad, por un lado, de mantenerse insertos en el campo de la cultura de los derechos humanos -lo que refleja su necesidad de conservar un vínculo con su propia experiencia histórica junto a otros sectores que lucharon por la reconquista de la democraciay, por otro, la exigencia de respetar compromisos políticos secretos con las fuerzas armadas en orden a evitar la acción de la iusticia sobre sus miembros. Esta ideología se materializa en el imaginario social como un mensaje oficial pleno de realismo político, de ponderación y de búsqueda de equilibrio en la solución de los grandes conflictos nacionales que en este caso se vinculan, en última instancia, con el bien supremo de la paz social. Tal estrategia no ha hecho sino confundir a la sociedad, debido a la incorrecta resolución de los conflictos éticos y jurídicos que subyacen a esta paradoja, de lo cual ha resultado un desacreditado discurso público de las autoridades que representan diversos poderes del Estado, exactamente como está siendo demostrado en la actualidad frente a la detención de Pinochet por los tribunales ingleses. Esta actitud ha dejado perplejos no sólo a la mayoría de los chilenos sino también a la comunidad democrática del mundo entero.

La sociedad vive momentos críticos alrededor de esta problemática los que, probablemente, definirán para las próximas generaciones una determinada forma de desarrollo de la conciencia ciudadana, una cultura social hegemónica en relación a los derechos humanos y una cierta normativa axiológica y ética que darán cuenta -bien en un sentido regresivo y alienante o bien, en otro progresivo y liberador- del carácter que habrá tenido en esta época la resolución final de este conflicto social. Dicho de otro modo, una eventual renuncia hoy a la multiaxial tarea de reparación del daño producido por la impunidad, se verá fatalmente reflejada en el futuro próximo en una serie de fenómenos disrruptivos

-desde los más masivos y colectivos (fenómenos sociopolíticos y culturales) hasta los más subjetivos e individuales (fenómenos psicosociales y psicológicos)- arriesgando inmerecidamente a los ciudadanos a un proyecto de país y de sociedad cuyos componentes fundantes resulten espúreos y terminen siendo detonantes de un nuevo fracaso del proyecto social.

En sus catorce años de existencia CINTRAS ha dado asistencia médico-psicológica a más de tres mil personas que fueron traumatizadas por la represión política dictatorial. En las historias individuales de cada una de ellas está escrita, a partir de su psiquismo perturbado por este trauma psicosocial, un segmento significativo de la historia negada de este país. Desde el campo de las ciencias biomédicas y sociales hemos contribuido al conocimiento de las consecuencias deshumanizantes de las violaciones al derecho a la vida y de la impunidad. Hemos hecho, además, esfuerzos por colaborar con el desarrollo de una fuerza cultural contrahegemónica que persevere desde el interior de la base social en la batalla por la primacía de los principios universales que impulsa la comunidad internacional progresista en favor de una humanidad digna.

El trabajo que presentamos ofrece a los estudiosos en la materia y al público en general una acabada información sobre el itinerario de la impunidad, desde el once de septiembre hasta nuestros días. Es algo así como la biografía de un demiurgo que flota, invisible, sobre las cabezas de los ciudadanos, influenciando subrepticiamente su existencia. Nuestro discurso corresponde al de un sujeto-objeto de esta historia, inmerso plenamente en su devenir, de principio a fin, que ha tomado posición. No es un análisis que pretenda validarse amparado en una pseudoneutralidad; por el contrario, revela desde la primera línea un compromiso inequívoco con los fundamentos doctrinales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Refleja, por lo tanto, una mirada particular, de compromiso con esta perspectiva, con las organizaciones de derechos humanos que han luchado por la democracia, con nuestros consultantes.

Beatriz Brinkmann, la autora, es hablante privilegiada de este período histórico. Protagonista discreta y silenciosa de sus facetas más indignas. Víctima de la tortura, la cárcel y el exilio; sujetoobjeto, decíamos, de esta narración en filigrana que desnuda la secuencia horrorosa de delitos, transacciones, inconsistencias e inconsecuencias que la pueblan de punta a cabo. Una rigurosa investigación precede a este trabajo ofreciendo un texto de gran riqueza al ordenar cronológicamente los hechos, rescatando del olvido un sinfín de datos que serán importante fuente nutricia para la reconstrucción de la memoria histórica. Investigadora acuciosa, Beatriz Brinkmann nos interpela con este trabajo: no hay razones para el solaz, no se ha restablecido la dignidad, la tarea aún está pendiente.

Carlos Madariaga Araya Médico Psiquiatra Comité Directivo CINTRAS

Santiago de Chile, octubre de 1999

Prólogo

El complejo proceso a través del cual se fue imponiendo y luego se ha procurado consolidar la impunidad para los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura militar en Chile responde no sólo a factores jurídicos sino, esencialmente, a motivaciones políticas y sociales.

En el devenir histórico que se inició el 11 de septiembre de 1973 se han contrapuesto aquellos sectores de la sociedad que cometieron los crímenes, los avalaron o los aceptaron tácitamente, con el movimiento social que se generó denunciando las violaciones a los derechos humanos, en defensa de las víctimas y exigiendo el esclarecimiento de los hechos y la sanción legal a los responsables de ellos. Obviamente no se trata de grupos homogéneos con límites claramente definidos y permanentes, sino sometidos a contradicciones internas y en constante variación, lo que va generando múltiples cambios en la correlación de fuerzas entre las diferentes posiciones. Por lo mismo, la lucha contra la impunidad es un proceso que, lejos de desarrollarse en forma lineal, ha estado marcado por avances y retrocesos, y cuyo final aún está abierto.

La proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en diciembre de 1948 sentó la pauta ética para el accionar de las personas y los Estados. Desde entonces la comunidad internacional ha ido multiplicando y perfeccionando los instrumentos legales destinados a regular la convivencia

humana sobre la base del respeto mutuo. Sin embargo, en múltiples oportunidades y en todo el mundo ha quedado demostrado que no es suficiente con la firma de tratados y convenciones internacionales por parte de los Estados para garantizar su respeto. Se ha hecho imprescindible la acción de personas y organizaciones de la sociedad civil que -movidas por profundos valores éticos- asumen la defensa y promoción de los derechos humanos, muchas veces exponiéndose de este modo a ser ellas mismas víctimas de la violación de esos derechos.

Al adoptar la posición ética dictada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos para el análisis de los hechos ocurridos en Chile a partir del golpe militar de 1973, se cristaliza como hilo conductor en la difícil lucha por el respeto a la vida y a la dignidad humana la presencia de los familiares de las víctimas y en especial de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD.

En los primeros años de la dictadura, las mujeres de la Agrupación eran las únicas que salían a la calle para denunciar la represión y exigir una respuesta sobre el destino corrido por sus seres queridos secuestrados por agentes del Estado. Contaban en ese entonces con el valioso respaldo de la Iglesia Católica encabezada por el cardenal Raúl Silva Henríquez. Con el correr del tiempo se fueron sumando organismos de derechos humanos, políticos y sociales, hasta culminar en un fuerte movimiento social que exigía el término de la dictadura y había incorporado en su proyecto de reconstrucción democrática el respeto irrestricto a todos los derechos humanos consagrados en la Carta de Naciones Unidas.

En el período post dictadura ese programa no ha sido cumplido y la AFDD se ha convertido en la conciencia moral de la nación que nos recuerda una y otra vez que sin el restablecimiento del valor ético de la justicia no es posible alcanzar una convivencia social sustentada en un régimen genuinamente democrático. La detención del ex dictador Augusto Pinochet en Londres ha dado una nueva dimensión a su lucha contra la impunidad, al poner a prueba la efectividad de la normativa internacional de derechos humanos.

Ha habido momentos en que parecía que en nuestro país la impunidad -definida por el Relator Especial de Naciones Unidas

Louis Joinet como la injusticia organizada- ya constituía un hecho consumado. Sin embargo, la experiencia de naciones como Alemania demuestra que mientras los culpables estén con vida existe la posibilidad de hacerlos comparecer ante la justicia, si permanecen activos sectores -por pequeños que sean- que mantengan viva la conciencia ética de la sociedad.

El presente trabajo nació del convencimiento de que es imprescindible rescatar la memoria histórica, enfrentarla y asumirla para proyectar un futuro en el que nunca más se repitan los mismos hechos que han dejado tan dolorosamente marcada a la sociedad chilena en su conjunto. Pretende realizar un aporte a esta tarea que necesariamente es y será la de muchos.

Beatriz Brinkmann

CAPITULO I

Establecimiento de la dictadura militar

"qué dices, que encontraron otro?
que en el río, que no te oigo, esta mañana dices,
flotando otro más?
que habla fuerte, así que no te atreviste,
tan irreconocible está?
que la policía ha dicho que ni su madre podría
que ni la madre que lo parió
que ni ella podría,

eso han dicho?"

Ariel Dorfman, Identidad

Poder judicial ampara la represión

El período inmediatamente posterior al golpe militar del 11 de septiembre de 1973 fue de represión desenfrenada. La Junta de Gobierno asumió el poder ejecutivo, anuló el poder legislativo y mediante los Decretos Leyes N° 3 y N° 5 declaró el estado de sitio con el carácter de "estado o tiempo de guerra", lo que implicaba el funcionamiento de tribunales militares en tiempo de guerra y la aplicación de la correspondiente penalidad agravada.

Decenas de miles de prisioneros llenaron las cárceles, recintos militares y campos de concentración creados para este efecto. Nunca se sabrá la cifra exacta de personas torturadas y asesinadas durante estos días en que en Chile reinó el terror sin contrapeso¹. El régimen militar comenzaba así a aplicar una política represiva de carácter institucional, sistemática y masiva que perseguía el exterminio de la izquierda chilena, calificada dentro de la doctrina de seguridad nacional como el "enemigo interno".

¹ La Comisión Especial de la Organización de Estados Americanos enviada a Chile en julio de 1974 señaló en su informe que "los cálculos moderados hablan de 1500 muertos, 80 de los cuales pertenecían a las Fuerzas Armadas" durante el período inmediatamente posterior al golpe militar. Según la misma fuente, más de 220 personas fueron fusiladas en esa época, sin haber sido sometidas a proceso previo.

Un considerable número de víctimas detenidas en los primeros meses después del golpe militar se encuentran "desaparecidas". El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación señala al respecto:

"Las detenciones al parecer fueron practicadas, en distintos puntos del país, por diversas unidades de uniformados, a veces acompañados de civiles. En el fondo, consistieron en una ejecución sumaria o asesinato de la víctima, disponiéndose luego del cadáver (por lo común lanzándolo a un río o enterrándolo clandestinamente) todo ello seguido de negación de los hechos o de la entrega de versiones falsas. La desaparición en estos casos es más bien un modo de ocultar o encubrir los crímenes cometidos, antes que el resultado de acciones sujetas a una coordinación central que tuvieran por objeto eliminar a categorías predeterminadas de personas"².

La única respuesta organizada y valiente frente a la represión dirigida especialmente contra los partidos políticos de izquierda, las organizaciones sindicales y populares provino de las iglesias chilenas las que, a instancias del arzobispo de Santiago, cardenal Raúl Silva Henríquez, crearon el Comité de Cooperación para la Paz en Chile³, el que comenzó a funcionar en octubre de 1973.

El Comité Pro Paz debió enfrentar el período más terrible de la represión, cuando era la única instancia donde podían acudir los familiares de los ejecutados, detenidos, torturados y procesados por consejos de guerra. Entre sus primeros colaboradores voluntarios estuvieron el sociólogo José Manuel Parada, la asistente social María Luisa Sepúlveda, así como los abogados Roberto Garretón, Hernán Montealegre, José Zalaquet, Fabiola Letelier y Rose Marie Bornand. El Comité fue creciendo rápidamente y en el

² Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volúmenes I y II [en adelante Informe Rettig], Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Santiago, 1991, p. 22.

³ Estuvo integrado por las Iglesias Católica, Evangélica Luterana,

³ Estuvo integrado por las Iglesias Católica, Evangélica Luterana, Evangélica Metodista, Ortodoxa, Pentecostal y la Comunidad Hebrea de Chile.

curso de pocas semanas ya contaba con un centenar de funcionarios en Santiago y representaciones en las 25 provincias del país. Además de la defensa judicial, brindó asistencia social, psicológica y laboral a personas perseguidas por el régimen militar. Pero las posibilidades de acción de sus colaboradores, que estuvieron permanentemente sometidos a amedrentamientos y exponían su propia seguridad personal en esta labor, eran restringidas. El único instrumento de que disponían para tratar de proteger y salvar la vida de los detenidos consistía en la presentación de recursos de amparo ante los tribunales de justicia.

Este recurso, llamado también habeas corpus, es una acción legal que tiene por objeto velar por el respeto a la libertad personal impidiendo detenciones arbitrarias y proteger a los detenidos para prevenir la práctica de la tortura. Mediante el recurso de habeas corpus se solicita al juez que ordene traer al detenido a su presencia, lo que normalmente debe decidir dentro de un plazo de 48 horas.

Sin embargo, el poder judicial hizo oídos sordos al clamor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. La actitud de la Corte Suprema fue de pleno respaldo a la dictadura, incluyendo sus métodos represivos. El 13 de septiembre de 1973 el entonces presidente de la Corte Suprema, Enrique Urrutia Manzano, en declaración pública manifestó "su más íntima complacencia" por el pronunciamiento militar y el cambio de gobierno. Posteriormente fue él quien impuso en junio de 1974 la banda presidencial a Pinochet, sellando así simbólicamente una alianza entre ambos poderes del Estado.

El poder judicial no sólo renunció a su tarea de defender los derechos humanos de los ciudadanos, sino que además favoreció la impunidad de los crímenes que se estaban cometiendo al declarar la Corte Suprema, por sentencias del 13 de noviembre de 1973 y 21 de agosto de 1974 entre otras, que los tribunales militares en tiempo de guerra no estaban sometidos a su superintendencia, quedando los consejos de guerra supeditados exclusivamente al comandante en jefe del Ejército, es decir, al general Augusto Pinochet.

Para darle un cariz de legalidad a las innumerables detenciones, la Junta Militar promulgó el 3 de enero de 1974 el Decreto Ley 228 que declaraba ajustados a derecho los arrestos practicados hasta esa fecha por policías y militares en contravención a la Constitución Política del Estado⁴. Además, este decreto ley facultó al Ministro del Interior para ordenar detenciones bajo la fórmula "por orden de la Junta de Gobierno". De hecho, la mayoría de las detenciones eran practicadas por personal de los organismos de seguridad sin orden previa alguna. Al presentarse recursos de amparo en favor de los afectados, las cortes de apelaciones dilataban la resolución de estos recursos hasta que el Ministerio del Interior hacía llegar la orden, declarando luego la privación de libertad como ajustada a derecho. En muchos casos incluso aceptaron como válidas órdenes de detención no emanadas del Ministerio del Interior.

Esta absoluta concomitancia entre la junta militar y el poder judicial fue reconocida por el propio presidente de la Corte Suprema cuando al inaugurar el año judicial 1974 indicó:

"[...]puedo asegurar de una manera enfática que los tribunales de nuestra dependencia han funcionado en la forma regular que establece la ley, que la autoridad administrativa que rige el país cumple nuestras resoluciones y a nuestros jueces se les respeta con el decoro que merecen"⁵.

Restándole toda gravedad a la brutal represión que se había desatado en el país agregó:

"El Presidente que habla se ha podido imponer de que gran parte de los detenidos, que lo fueron en virtud de disposiciones legales que rigen el Estado de Sitio, han sido puestos en libertad. Otros se encuentran procesados en los Juzgados ordinarios o militares, y con respecto a aquellos que se encuentran detenidos en virtud de las facultades legales del Estado de Sitio en vigencia, se hace un esfuerzo para aliviar

⁴ En los estados de sitio contemplados en la Constitución de 1925, la facultad de disponer arrestos estaba radicada exclusivamente en el Presidente de la República, quien no podía delegarla.

⁵ El Mercurio, Santiago, 2 de marzo de 1974.

su situación de detenidos y clarificar cuanto antes su participación en actividades reñidas con la ley "6.

Comentó también que a los delegados de Amnistía Internacional, quienes le habían manifestado su preocupación por las numerosas ejecuciones ordenadas por los consejos de guerra -que la Corte Suprema había renunciado a fiscalizar- les había hecho presente que éstos tenían su pleno fundamento en las leyes vigentes en Chile, las cuales se encontraban en concordancia con los tratados internacionales sobre derechos humanos⁷. Cabe recordar al respecto que, entre el 4 y el 19 de octubre de 1973, la denominada "caravana de la muerte" encabezada por el general Sergio Arellano Stark había recorrido las ciudades de Cauquenes, La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama ejecutando a su paso a 75 personas, la mayoría de ellas bajo el pretexto de la "ley de fuga". Los cuerpos de 19 de las víctimas no fueron entregados a sus deudos sino inhumados en lugares que no se dieron a conocer.

Por otro lado, Urrutia Manzano señaló que algunos funcionarios habían sido "separados" del poder judicial en virtud de un nuevo procedimiento de calificaciones. Este se basaba en los decretos leyes 169 y 170 dictados el 6 de diciembre de 1973, los que permitían calificaciones secretas, contra las cuales no era posible interponer recurso alguno. De este modo, entre 1973 y 1975 más de 250 magistrados y funcionarios considerados "izquierdistas" fueron trasladados, removidos u obligados a renunciar, según lo denunciado en un estudio realizado por el Colegio de Abogados en 19868.

6 Ihid

⁷ Sobre las irregularidades cometidas en los consejos de guerra ver: Informe Rettig, pp. 79-94.

⁸ Mayores antecedentes sobre la "razzia" realizada al interior del poder judicial en: Matus, Alejandra: El Libro Negro de la Justicia Chilena, Santiago, 1999, pp. 232-237.

Apoyo político a los golpistas

Los partidos políticos representativos de los sectores de derecha, que junto a los del centro político habían formado la Confederación Democrática (CODE) para luchar contra el gobierno de Salvador Allende y que prepararon el terreno para el golpe militar, lo apoyaron unánimemente, esgrimiendo como argumento principal que éste había evitado la implantación de una dictadura comunista.

En el mismo sentido se pronunciaron importantes personeros del Partido Demócrata Cristiano. El ex Presidente de la República, Eduardo Frei Montalva, en declaraciones formuladas al diario madrileño ABC el 11 de octubre de 1973, manifestó que la decisión de la junta militar de asumir el mando habría "salvado" al país, ya que los marxistas chilenos disponían de armas superiores en potencia y número a las fuerzas armadas. Señaló que la gestión de Allende había creado condiciones tan desfavorables para el país que "justificaban el derecho al levantamiento, convirtiéndolo en su deber"9. Junto con asumir la defensa del régimen militar, Frei criticó los juicios peyorativos de los europeos sobre lo ocurrido en Chile. Patricio Aylwin, a la sazón presidente de esa colectividad política, en una larga carta dirigida al general Pinochet en enero de 1974 ofreció a éste su "leal cooperación" 10. Por su parte, el actual Presidente de la República, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, para simbolizar su apoyo al régimen golpista, entregó públicamente a la junta de gobierno cinco días de sueldo del personal de la empresa en que entonces trabajaba "con el fin de colaborar al Fondo de Reconstrucción Nacional"11.

El apoyo que durante más de un año le prestó el Partido Demócrata Cristiano al régimen militar también se manifestó en la

⁹ Ver: El Mercurio, edición internacional, 8 al 14 de octubre de 1973, p.8. ¹⁰ Documentos secretos desclasificados por el gobierno de Estados Unidos. Citado en La Tercera, Santiago, 4 de julio de 1999.

¹¹ La Tercera, Santiago, 26 de noviembre de 1973.

defensa que de él hicieron dirigentes sindicales de ese conglomerado político como Eduardo Ríos y Ernesto Vogel ante centrales sindicales internacionales.

Solamente un pequeño grupo de connotados dirigentes demócrata cristianos, encabezados por Bernardo Leighton, rechazaron desde el primer momento el golpe militar. El 13 de septiembre de 1973 emitieron una declaración en que señalaban: "Condenamos categóricamente el derrocamiento del presidente constitucional de Chile, Señor Salvador Allende, de cuyo gobierno[...] fuimos invariables opositores. Nos inclinamos respetuosos ante el sacrificio que él hizo de su vida en defensa de la autoridad constitucional" Al mismo tiempo expresaron su preocupación por las violaciones a los derechos humanos que comenzaron a hacerse manifiestas. Algunos abogados colaboraron activamente en la defensa de los perseguidos, incorporándose al trabajo del Comité Pro Paz y asumiendo los riesgos que esto implicaba, a pesar de que con ello entraban en contradicción con la posición oficial de su partido.

Creación de la DINA y nacimiento de la AFDD

Pasados los primeros meses de represión muchas veces descontrolada, pues ni siquiera los organismos de la dictadura tenían una visión acabada de la cantidad de asesinatos producidos a lo largo del país ni tampoco de los detenidos, quienes eran permanentemente trasladados de un lugar de reclusión a otro, el 14 de junio de 1974 Pinochet creó formalmente la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, mediante el DL 521, un texto legal

¹² Ver texto completo de la declaración suscrita por Bernardo Leighton, Jorge Donoso, Jorge Cash, Claudio Huepe, Andrés Aylwin, Renán Fuentealba, Fernando Sanhueza, Mariano Ruiz-Esquide, Sergio Saavedra, Belisario Velasco, Ignacio Palma e Ignacio Balbontín en: Revista Punto Final, Santiago, 11 al 24 de septiembre 1998, p. 9.

con cláusulas secretas¹³. Junto a los servicios de inteligencia de las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, la DINA, que por decreto dependía directamente de la Junta Militar y estaba dirigida por el coronel Manuel Contreras, se convirtió en el principal y más temido instrumento represivo de la dictadura¹⁴. En la práctica, al poco tiempo comenzó a depender sólo del Presidente de la República, es decir, del general Pinochet, a quien Manuel Contreras debía informar regularmente sobre su accionar. Apenas iniciadas sus operaciones, las detenciones se hicieron más selectivas, afectando en 1974 especialmente a militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, los que fueron sometidos a brutales torturas en cárceles clandestinas desde donde se perdió para siempre el rastro de muchos de ellos.

El Comité Pro Paz siguió siendo en este período la única instancia que acogía y daba orientación a las familias de las víctimas, apoyándolos en la presentación de recursos de amparo. Después de una minuciosa investigación de los casos de detenciones denunciados, los abogados del Comité Pro Paz constataron que había 131 detenidos que no figuraban en ningún recinto carcelario. Por ello, el 29 de marzo de 1974 se presentó el primer recurso de amparo masivo por esas 131 personas desaparecidas. Al igual que todos los anteriores, fue rechazado por los tribunales de justicia, lo que en la práctica equivalía a una condena a muerte de los detenidos, pues el mensaje implícito para la DINA significaba que podía disponer de ellos a su arbitrio.

¹³ Sus artículos 9°, 10° y 11° se publicaron en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial. Sólo al cabo de unos años se supo que estos artículos permitían a la Junta disponer la participación de todos los organismos de inteligencia de las instituciones de la defensa nacional en funciones propias de la DINA y facultaban a ésta para practicar allanamientos y aprehensiones.

¹⁴ Sobre la estructura y el accionar de la DINA véase: Informe Rettig, pp. 451-458 y "Reportaje Especial sobre la DINA" en: Semanario El Siglo, Santiago, 4-11 de febrero de 1995.

Pero la Corte Suprema fue incluso más allá. El 30 de julio de 1974 creó un nuevo mecanismo de impunidad al aceptar la validez de las incomunicaciones administrativas, argumentando que "así como el arresto mismo y su duración (en estado de sitio) dependen del criterio excluyente del ejecutivo, así también es lógico que dependa de la misma autoridad la forma en que se cumple"15. Con ello se hizo cómplice del terrorismo de Estado y de la práctica criminal que llevó a que muchos de los detenidos se convirtieran irremediablemente en "detenidos-desaparecidos".

Ante esta realidad, los familiares de las víctimas, quienes se habían ido conociendo al concurrir en busca de ayuda al Comité Pro Paz, a fines de 1974 constituyeron la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD¹⁶, que se propuso como tarea central llegar a saber la verdad de lo sucedido con sus seres queridos, recuperarlos con vida y exigir justicia.

Arriesgando su propia seguridad, los miembros de la AFDD, en su gran mayoría mujeres, realizaron múltiples gestiones con la esperanza de rescatar a los detenidos de los centros clandestinos de reclusión, pero sólo recibían respuestas mentirosas, insultos y mofas. Los argumentos más recurrentes de las autoridades eran que los presuntos desaparecidos seguramente habían salido del país, que vivían ilegalmente en la clandestinidad o que simplemente habían decidido abandonar a su familia.

El 28 de mayo de 1975 la AFDD presentó ante los tribunales de justicia una solicitud para que se nombrara un ministro en visita encargado de investigar el destino de 163 personas detenidas y desaparecidas. La solicitud que tuvo el co-patrocinio de prestigiosos profesionales, pastores y abogados, se acompañó de numerosas pruebas y declaraciones juradas de testigos presenciales que demostraban los arrestos de los amparados a manos de funcionarios gubernamentales. Sin embargo, al igual que tantas

¹⁵ Cita extraída de: Informe Rettig, p. 101.

¹⁶ La creación formal de la AFDD se realizó en julio de 1975.

otras, esta iniciativa judicial no prosperó. El 4 de julio de 1975 el obispo Fernando Ariztía y el pastor Helmut Frenz reiteraron la presentación, pero también obtuvieron una respuesta negativa. Ante ello, los familiares enviaron una carta al general Pinochet, para que respondiera a las denuncias concretas que se estaban haciendo, la que no obtuvo reacción.

La situación de los detenidos desaparecidos se convirtió en el tema central de las violaciones a los derechos humanos en Chile. Organismos internacionales como la OEA y la Asamblea General de la ONU exigieron una respuesta aclaratoria al régimen chileno 17, pero éste siguió negando los hechos, siendo avalado en esta postura por el presidente de la Corte Suprema.

Enrique Urrutia Manzano, que entre tanto había sido nombrado Vicepresidente del Consejo de Estado de Pinochet, en su discurso inaugural del año judicial el 1 de marzo de 1975 abordó expresamente el tema de las violaciones a los derechos humanos señalando:

"Este país adhirió en su oportunidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y Chile, que no es una tierra de bárbaros, como se ha dado a entender en el exterior, ya por malos patriotas o por individuos extranjeros que obedecen a una política interesada, se ha esmerado en dar estricto cumplimiento a tales derechos.

"En cuanto a torturas y otras atrocidades de igual naturaleza, puedo afirmar que aquí no existen paredones ni cortinas de

¹⁷ La ONU desempeñó un papel muy relevante a través de la elaboración de informes anuales de su Comisión de Derechos Humanos sobre la situación que se vivía en Chile. Además, fue designado un grupo de trabajo ad hoc para Chile y cada año en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos se expresaba el malestar de la comunidad internacional y la condena al régimen del general Pinochet por las graves violaciones a los derechos humanos. Sobre esta materia véase: El caso chileno en la comunidad internacional, Revista chilena de derechos humanos N° 12. Programa de Derechos Humanos Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1990.

hierro, y cualquier afirmación en contrario se debe a una prensa proselitista de ideas que no pudieron ni podrán prosperar en nuestra patria"¹⁸.

Negó que existieran personas detenidas desaparecidas y declaró que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema:

"han sido abrumadas en su trabajo con los numerosísimos recursos de amparo que se han interpuesto, so pretexto de detenciones que ha decretado el poder ejecutivo en virtud de las facultades que le otorga el estado de sitio que ha regido el país". Agregó: "Y digo con el pretexto, porque ... en la mayoría de los casos el recurso se deducía en favor de personas que, según los propios recurrentes, se encontraban desaparecidas ... y que en verdad, por lo general, se trataba de individuos que viven en el país en clandestinidad, o que de la misma manera, han salido a los países vecinos" 19.

Incluso llegó a culpar a los propios familiares de la imposibilidad de acceder a la verdad al manifestar:

"Pero, para la ubicación y probanza de desaparecidos fracasan todas las investigaciones, porque siendo los propios parientes, amigos o allegados, cómplices en tales actitudes, dicha complicidad entorpece el establecimiento de la verdad"²⁰.

Una farsa que se convierte en bumerang

A fin de otorgar mayor credibilidad a estas aseveraciones, la dictadura montó una farsa publicitaria que fue acogida por la prensa nacional. Entre el 22 y el 25 de julio de 1975 varios órganos

 ¹⁸ Cita extraída de: Colección Reflexión y Debate, Serie Político Institucional
 Nº 18 "Proceso a la Justicia Chilena" (1^{era} Parte), Santiago, 1987, p. 14.
 19 Ibid. p. 15.

²⁰ Ibid. p. 16.

de prensa chilenos reprodujeron informaciones del semanario argentino Lea y del diario brasileño Novo O'Dia, según las cuales 119 chilenos, en su mayoría militantes del MIR, habrían muerto en el exterior en enfrentamientos partidarios internos o con las policías locales; otros habrían huido con destino desconocido. Los 119 nombres correspondían a casos de detenidos-desaparecidos denunciados por la Agrupación de Familiares en Chile. Al intentar recoger mayor información, se constató que tanto Lea como Novo O'Dia habían aparecido en un sólo número y no habían sido distribuidos en su supuesto país de origen. La macabra farsa sólo había sido montada para "demostrar" que en Chile no existían detenidos-desaparecidos.

Sin embargo, la crueldad de este montaje despertó tal indignación en amplios círculos de la opinión pública nacional e internacional que se convirtió en un bumerang para sus inventores. El 5 de agosto de 1975 se realizó en la Basílica de Lourdes una liturgia a la cual había invitado el obispo Enrique Alvear y en la que también participaron el obispo luterano Helmut Frenz y el sacerdote Cristián Precht, secretario ejecutivo del Comité Pro Paz. Esta celebración, en la que se mantuvieron 119 sillas vacías y a la cual asistieron más de cuatro mil personas, constituyó el primer gran acto por los desaparecidos y uno de los primeros en protesta contra los atropellos a los derechos humanos en Chile desde el golpe de 1973.

La gran solidaridad nacional e internacional que despertó el caso de los 119 obligó a Pinochet a referirse públicamente al tema por primera vez y en un acto efectuado el 20 de agosto de 1975 en San Bernardo, se comprometió a realizar una investigación exhaustiva del caso. Este compromiso nunca se cumplió.

El caso de los 119, denominado "Operación Colombo" por la DINA, fue una de las mayores maniobras para el ocultamiento de sus crímenes realizada por agentes de la dictadura chilena con el apoyo de servicios de seguridad de otros países latinoamericanos. Ya en 1974 había existido una colaboración entre los servicios secretos chilenos y argentinos para llevar a cabo el atentado que costó la vida al general Carlos Prats y a su esposa en septiembre de ese año en Buenos Aires. A partir de 1975 la DINA creó y encabezó una coordinación de los aparatos de seguridad de las

dictaduras militares del Cono Sur, conocida como "Operación Cóndor", cuyos objetivos fundamentales eran localizar, secuestrar y asesinar a opositores políticos fuera de las fronteras nacionales. Esta estructura estuvo integrada por las policías políticas de Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Brasil y Ecuador²¹. Las pruebas de su accionar se hicieron públicas cuando en diciembre de 1992 fueron descubiertos los "Archivos del Terror" por el abogado Martín Almada y el juez José Agustín Fernández, ambos paraguayos, en un departamento de policía de ese país.

La represión se "legaliza"

Pese a las múltiples denuncias y protestas nacionales e internacionales, la DINA siguió deteniendo y haciendo desaparecer a opositores al régimen y el gobierno se mantuvo en su posición oficial de negar los hechos. El 7 de noviembre de 1975 el delegado de Chile ante las Naciones Unidas Sergio Diez afirmó en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que muchos de los desaparecidos no tendrían existencia legal, mientras que con respecto a otros el Instituto Médico Legal de Santiago habría certificado su fallecimiento. La misma argumentación la repitió ante los delegados de la Sexta Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que se realizó a comienzos de junio de 1976 en Santiago. Según su informe, del total de 768 personas presuntamente desaparecidas se habría comprobado que 153 no tenían existencia legal según los registros del Servicio de Identificación, 64 se encontrarían muer-

²¹ Entre sus víctimas se puede mencionar a Orlando Letelier, asesinado en septiembre de 1976 en Washington, y al general boliviano Juan José Torres, quien murió el 2 de junio de 1976 víctima de un atentado realizado en Argentina.

tas, otras siete asiladas en diferentes embajadas, doce habrían sido expulsadas del país, ocho se encontrarían detenidas, seis habrían sido puestas en libertad en tanto que otras siete jamás habrían sido detenidas²². En esa oportunidad, cuatro connotados abogados defensores de los derechos humanos presentaron a todos los cancilleres participantes, incluido el de Chile, un documento en que denunciaban las violaciones a los derechos humanos que se cometían en el país. Poco tiempo más tarde, dos de ellos, Jaime Castillo y Eugenio Velasco, fueron expulsados del país.

A través de la promulgación de decretos leyes, el régimen militar buscó darle apariencia legal a la represión. Así, el 8 de mayo de 1975 fueron difundidos en el Diario Oficial los decretos leyes 1.008 y 1.009, que se referían a las restricciones de la libertad personal. El DL 1.008 estipulaba que al tratarse de delitos contra la seguridad del Estado y durante la vigencia de regímenes de emergencia resultaba insuficiente el plazo de detención de cuarenta y ocho horas contemplado en el artículo 15° de la Constitución, por lo que fue ampliado hasta cinco días, debiendo dentro de ese lapso informarse al juez competente y poner a su disposición al detenido.

El DL 1.009 facultaba "a los organismos especializados para velar por el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales y por la mantención de la institucionalidad constituida", es decir entre otros a la DINA, para detener a las personas "a quienes se presuma fundadamente culpables de poner en peligro la seguridad del Estado" y mantenerlas en su poder hasta por cinco días (facultades que ya le había otorgado uno de los artículos secretos del DL 521). Estas disposiciones favorecieron la práctica sistemática de la tortura y facilitaron el desaparecimiento de las personas detenidas por dichos organismos. La disposición del mismo DL 1.009 que estipulaba que "la aplicación de apremios ilegítimos a

²² Ver: El Mercurio, Santiago, 8 de junio de 1976.

los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código de Justicia Militar, según corresponda" jamás se cumplió. Tampoco se cumplieron las indicaciones del decreto supremo 187 de enero de 1976 en el sentido de que los familiares de los arrestados debían ser informados a más tardar a las 48 horas del arresto y que en ese mismo plazo debía remitirse copia escrita de la orden de detención, señalándose el servicio de seguridad que detenía, la individualización del detenido y del aprehensor así como el lugar al que aquél sería llevado.

A pesar de ello, el nuevo presidente de la Corte Suprema, José María Eyzaguirre, quien mantuvo la misma actitud coludida con el régimen militar que su antecesor, celebró la dictación de estas normas expresando en su discurso inaugural del año judicial el 1 de marzo de 1976 que ellas "son de gran importancia para el respeto de la integridad y dignidad de la persona humana y demuestran la preocupación del Supremo Gobierno para que esos valores esenciales tengan el resguardo adecuado "23". En el mismo discurso se refirió también al tema de los detenidos-desaparecidos, señalando:

"Los ministros visitadores [encargados de las visitas a los juzgados] han expedido sus informes, y de ellos se desprende que en numerosos casos las personas cuyo desaparecimiento se investigaba, se encuentran en libertad, otras han salido al extranjero; otras están detenidas en virtud del Estado de Sitio; otras procesadas en tribunales militares, y finalmente, respecto de algunas, se trata de delincuentes de derecho común, cuyos procesos se tramitan "24".

De este modo, la Corte Suprema seguía otorgándole no sólo una legitimación jurídica sino también político-moral a la dictadura. Amparada por el manto de impunidad que le ofrecía la Corte Suprema, la DINA continuó deteniendo a su arbitrio, torturando y haciendo desaparecer en forma cada vez más planificada, selec-

²³ El Mercurio, Santiago, 2 de marzo de 1976, p. 8.

²⁴ Ibid.

tiva y procurando no dejar rastros. Si durante el año 1974 y la primera mitad de 1975 la represión se dirigió especialmente contra militantes del MIR y dirigentes del Partido Socialista, a fines de 1975 y durante todo el año 1976 la acción de la DINA, a la que se sumó el Comando Conjunto²⁵, afectó sobre todo a militantes del Partido Comunista.

La indolencia ante el dolor humano del presidente del máximo tribunal chileno se manifestaba también, adquiriendo visos de crueldad, en el trato que daba a los familiares de personas secuestradas por agentes del Estado que cifraban la esperanza de que haría uso de sus facultades para proteger la vida y la integridad física de los detenidos. En agosto de 1976 acudieron a él la esposa y las hijas de Víctor Díaz López, subsecretario general del Partido Comunista, quien había sido secuestrado tres meses antes y desde entonces se encontraba desaparecido. Al enterarse a través de prisioneros de la DINA que habían recuperado la libertad de que él se encontraba en un recinto denominado "Villa Grimaldi" en muy malas condiciones físicas producto de las torturas y el confinamiento, acudieron a José María Eyzaguirre para solicitarle que se constituyera en dicho lugar. Al respecto Viviana Díaz expresó en un desgarrador testimonio: "A esa fecha, nuestro padre aún estaba vivo y todavía hubiésemos podido salvarlo de la tortura y de la muerte. La respuesta que recibimos fue que 'teníamos mucha imaginación' y que todo lo que habíamos contado no era cierto "26.

²⁵ El Comando Conjunto fue una agrupación de inteligencia que operó desde fines de 1975 hasta el término del año 1976, teniendo como principal objetivo la represión del Partido Comunista. Estaba formado principalmente por agentes de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA) y de la Dirección de Inteligencia de Carabineros (DICAR). Contó además, en menor medida, con la participación de agentes del Servicio de Inteligencia Naval (SIN), de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), de miembros de la Policía de Investigaciones así como de civiles provenientes de grupos de extrema derecha. Ver Informe Rettig, pp. 458-462.

²⁶ Revista Punto Final N° 446, Santiago, 28 de mayo al 10 de junio de 1999, p. 12.

En relación a las "desapariciones" producidas durante este período, el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación señala:

"La segunda forma de 'desapariciones' fue practicada principalmente entre los años 1974 y 1977, siendo responsable principal, pero no única, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). En el conjunto de estos casos sí ha podido convencerse la Comisión de que había detrás una voluntad de exterminio, dirigida sistemáticamente y por motivaciones políticas, en contra de ciertas categorías de personas "²⁷.

El 20 de agosto de 1976 el vicario episcopal Cristián Precht, a nombre de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, hizo una presentación de 383 casos de detenidos desaparecidos a la Corte Suprema, solicitando que se designara un ministro en visita para realizar la investigación correspondiente.

En el fallo emitido por el máximo tribunal dos meses después (13 de octubre de 1976) se declaró que "no ha lugar a lo solicitado por don Cristián Precht Bañados a fs. 1 ni a las demás peticiones formuladas por innumerables personas que dicen ser familiares de presuntos desaparecidos "28. El vicario episcopal pidió reposición de la misma petición, la que también fue rechazada el día 22 de octubre de 1976. En los meses siguientes se continuaron produciendo numerosas detenciones que fueron negadas por las autoridades, por lo que el vicario Cristián Precht solicitó el 24 de diciembre de 1976 por segunda vez que se reconsiderara la designación de un ministro en visita adjuntando, además, los antecedentes de los nuevos casos producidos. También esta petición fue rechazada por la Corte Suprema y los aparatos represivos siguieron aplicando su política de detener y hacer desaparecer a los opositores al régimen.

²⁷ Informe Rettig, p. 23.

²⁸ Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago: Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas. Separata Solidaridad N° 4, Santiago, octubre de 1976.

Uno de los casos que produjo mayor conmoción fue el secuestro de 13 personas entre el 29 de noviembre y el 20 de diciembre de 1976, once de ellas pertenecientes al Partido Comunista algunas miembros de su Comité Central- y dos del MIR. Todos los arrestos fueron practicados en la vía pública, pero negados por las autoridades. Los familiares presentaron una petición conjunta a la Corte Suprema para que designara un ministro en visita para el caso, petición que fue apoyada por numerosas personalidades, entre ellas Andrés Aylwin, Roberto Garretón, el sacerdote Fernando Salas, Elena Caffarena, Mario Luxoro y Luis Izquierdo. Por primera vez la Corte Suprema dio acogida a una petición de este tipo y el 2 de febrero de 1977 el ministro Aldo Guastavino inició la investigación del caso. Una semana más tarde, el Ministerio del Interior informó que prácticamente todos registraban salida de Chile a Argentina a pie o en auto. Incluso de Reinalda Pereira, que presentaba un embarazo de cinco meses, se afirmó que había abandonado el país a pie. Pronto se comprobó que los documentos con que se pretendía probar esa aseveración habían sido falsificados. A pesar de ello, el ministro en visita dio por agotada la investigación.

Una señal de lo que efectivamente ocurría con las personas cuya detención era negada por las autoridades se produjo cuando el 12 de septiembre de 1976 apareció el cadáver descompuesto de la profesora Marta Ugarte en la playa de Los Molles. Había sido secuestrada un mes antes por agentes de la DINA y llevada al centro de detención y tortura de Villa Grimaldi. Fue encontrada semidesnuda y dentro de un saco amarrado a su cuello con alambre. Según el informe de la autopsia, "la afectada sufrió en vida una luxo fractura de columna, traumatismo tóraco-abdominal con fracturas costales múltiples, ruptura y estallido del hígado y del bazo, luxación de ambos hombros y cadera y una fractura doble en el antebrazo derecho"²⁹.

²⁹ Informe Rettig, p. 551.

Las Actas Constitucionales

Asediada por las condenas internacionales debido a las flagrantes, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en 1976 la dictadura ideó nuevas operaciones de maquillaje para proyectar una imagen de legalidad institucional y de respeto a los derechos civiles y políticos fundamentales. El 11 de septiembre de 1976 se dieron a conocer las Actas N° 2, N° 3 y N° 4³0, referidas a las bases esenciales de la institucionalidad chilena, a los derechos y deberes constitucionales, y a los regímenes de emergencia, respectivamente.

El Acta Nº 4 contenía todas las restricciones, suspensiones y pérdidas de derechos y libertades públicas que podían ser decretadas durante los regímenes de emergencia y entregaba al Presidente la facultad de determinar su aplicación.

El catálogo de derechos asegurados a todas las personas en el Acta Nº 3 era completísimo, pero quedaba debilitado en su vigencia por otras disposiciones del mismo cuerpo normativo. Así, por ejemplo su artículo 11 señalaba:

"Todo acto de personas o grupos destinados a difundir doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad fundada en la lucha de clases, o que sean contrarias al régimen constituido o a la integridad o funcionamiento del Estado de Derecho, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República".

Se introdujo el recurso de protección que podía ser deducido por cualquier persona para defenderse, por ejemplo, de la aplicación de apremios ilegítimos o para preservar la inviolabilidad del hogar. Al mismo tiempo fue ampliado el recurso de amparo, permitiendo interceder en favor de toda persona que, ilegalmente, sufriera cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

 $^{^{30}}$ Decretos ley N^{os} 1551, 1552 y 1553 publicados en el Diario Oficial el 13 de septiembre de 1976.

En los meses inmediatamente posteriores a la promulgación de estas actas constitucionales, abogados de derechos humanos esgrimieron estos recursos en favor de varios detenidos. Esto llevó a que a inicios del año 1977 la junta militar reformara sus propias actas. Mediante el decreto ley 1.684 del 31 de enero de ese año declaró improcedente el recurso de protección durante los regímenes de emergencia y a través del artículo 13º del Acta Nº 4 aumentó hasta 10 días el plazo para presentar al juez competente a los arrestados por la autoridad³¹. Una demostración más de cómo los preceptos legales eran ajustados a las necesidades políticas del régimen, favoreciendo la impunidad de sus crímenes.

Un recurso de amparo acogido

El primer caso en que la Corte de Apelaciones acogió un recurso de amparo fue el de Carlos Contreras Maluje, que revistió características muy particulares, algunas de las cuales sólo pudieron ser aclaradas varios años después de acaecidos los hechos.

El joven ex regidor de Concepción y miembro del comité central de las Juventudes Comunistas fue secuestrado por agentes del Estado el 2 de noviembre de 1976 en Santiago. Estaba en conocimiento de que varios otros miembros de la dirección de su partido anteriormente habían sido detenidos y se encontraban desaparecidos. Por eso, con la esperanza de poder hacer pública su detención, al ser torturado señaló a sus captores que debía efectuar un "contacto" con uno de sus compañeros al día siguiente. Al ser llevado alrededor del mediodía al lugar indicado en la calle Nataniel, se arrojó a las ruedas de un microbús, gritando que era perseguido por la DINA y que avisaran de su detención a

³¹ DL 1.689 publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 1977.

la farmacia Maluje en Concepción. Un capitán de Carabineros que se encontraba próximo al lugar comenzó a hacerse cargo del procedimiento de rigor correspondiente a un accidente de tránsito. Sin embargo, en el mismo momento llegó al lugar un automóvil Fiat 125 color celeste, patente EG-388, del cual se bajaron cuatro sujetos que se identificaron ante el policía como funcionarios de la DINA, redujeron a viva fuerza al joven que se encontraba herido pero se resistía a entregarse, lo introdujeron en el vehículo y se lo llevaron.

Testigos de los hechos informaron en forma anónima a la Vicaría de la Solidaridad y a la familia de Contreras Maluje en Concepción. Luis Contreras Aburto, padre del afectado, interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue rolado con el Nº 1.020-76. El 16 de noviembre la Corte ordenó requerir informes a la 6ª Comisaría y al Ministerio del Interior. El 23 de noviembre el Ministerio informó que Carlos Contreras Maluje no se encontraba detenido por orden de esa Secretaría de Estado. También la 6ª Comisaría aseguró carecer de información sobre el afectado y los hechos ocurridos. Luis Contreras Aburto insistió en su presentación y adjuntó declaraciones juradas de testigos de los hechos. A fines de enero de 1977 la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago pidió a la Municipalidad de Las Condes antecedentes sobre el Fiat 125 patente EG-388, recibiendo la información que ese vehículo correspondía a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile.

Con estos antecedentes, la Quinta Sala de la Corte el 31 de enero de 1977 acogió el recurso de amparo interpuesto y declaró que el ministro del Interior "a fin de restablecer el imperio del Derecho y asegurar la debida protección del amparado Carlos Humberto Contreras Maluje, deberá disponer su inmediata libertad"32. El fallo se sustentó en el Acta Constitucional Nº 3 de

³² Cita extraída de: Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad: Detenidos Desaparecidos. Documento de trabajo. Santiago, 1993, Tomo 6, p. 2089.

septiembre de 1976 que aseguraba a todas las personas el derecho a la libertad personal y la garantía de que nadie podría "ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal". Habían transcurrido casi tres meses desde la detención de Carlos Contreras Maluje y el Ministerio del Interior nunca cumplió la orden de la Corte de Apelaciones.

La querella por secuestro interpuesta por la cónyuge de Carlos Contreras Maluje ante el 5° Juzgado del Crimen de Santiago sufrió el mismo destino que todas las similares. A pesar de los múltiples testimonios de testigos presenciales de los hechos, el 5 de julio de 1978 se decretó sobreseimiento temporal en la causa que se seguía ante el juzgado de Aviación por "no estar suficientemente acreditada la perpetración del delito denunciado"³³.

La verdad de lo ocurrido con Carlos Contreras Maluje pudo ser reconstruida mucho tiempo después, a la luz de los testimonios aportados en el año 1984 por el ex-miembro de la Fuerza Aérea Andrés Valenzuela Morales, quien integró el llamado Comando Conjunto Antisubversivo. Valenzuela declaró en forma extrajudicial que Carlos Contreras había sido secuestrado por dicho comando en una operación dirigida por Roberto Fuentes Morrison. Posteriormente fue asesinado y enterrado clandestinamente en la cuesta Barriga en las afueras de Santiago. El testigo al finalizar su declaración jurada señaló que "después de ocurrido el escándalo que se produjo con la acción de Carlos Contreras Maluje en calle Nataniel, la agrupación antisubversiva en la que trabajaba se disolvió y los miembros de la Fuerza Aérea nos reintegramos a

³³ Los abogados de derechos humanos lograron mantener abierta la causa durante un largo período, pero el 30 de diciembre de 1996 la Corte Marcial confirmó el sobreseimiento definitivo por aplicación de la Ley de Amnistía y prescripción, dictado por el juez de Aviación. El 26 de octubre de 1998 la Corte Suprema revocó el sobreseimiento definitivo, volviendo el proceso a estado de sumario.

nuestras labores institucionales "34. El Comando Conjunto, que era responsable de la desaparición forzada de cerca de 30 personas, muchas de ellas altos dirigentes del Partido Comunista o de su Juventud, dejó de operar.

Carlos Contreras Maluje aún se encuentra desaparecido. A pesar de los datos entregados por el ex agente no ha sido posible encontrar sus restos y sus asesinos siguen impunes.

"Mi vida por la verdad"

Con el método de detener y hacer desaparecer, la dictadura perseguía varios objetivos: eliminar físicamente a dirigentes opositores, sembrar el miedo e inmovilizar a la población, no dejar huellas de los crímenes para evitar una mayor condena nacional e internacional y asegurar la impunidad de sus autores intelectuales y materiales. Es decir, pretendía perpetrar el crimen perfecto. Sin embargo, este fatídico cálculo le falló a la dictadura, fundamentalmente debido a la tenaz y valiente lucha que dieron los familiares de los detenidos-desaparecidos.

Al ver bloqueada toda posibilidad de recibir una respuesta satisfactoria sobre el destino corrido por sus seres queridos, 26 personas -24 mujeres y 2 hombres- optaron por realizar una acción audaz que remeciera las conciencias, aun cuando ésta significara poner en riesgo la propia vida. El día 14 de junio de 1977 ingresaron uno a uno y con diferentes pretextos a la sede de CEPAL (Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas) en Santiago, comunicando luego a los funcionarios que realizarían allí una huelga de hambre bajo el lema "mi vida por la

³⁴ Arzobispado de Santiago, op. cit., p. 2086. Ver también AFDD: Documento: Un trozo de la verdad. Confesiones del ex agente de la FACH Andrés Valenzuela M., Santiago, 1985.

verdad". Todos los participantes en esta primera huelga de hambre eran familiares de dirigentes y militantes del Partido Comunista detenidos en su gran mayoría entre abril y diciembre de 1976 y que desde entonces se encontraban desaparecidos, pues las autoridades negaban su detención. Carmen Vivanco había perdido de ese modo a su cónyuge, a su hijo, a su hermano, a su cuñada y a un sobrino; Ana González no sabía del destino corrido por su cónyuge, dos de sus hijos y su nuera, que tenía tres meses de embarazo; Mónica Araya había sufrido la detención y desaparición de su madre y de su padre; Max Santelices, de su esposa, que al momento de su detención en diciembre de 1976 tenía cinco meses de embarazo; Sola Sierra, de su cónyuge; también participó en esta acción María Adriana Pablos, esposa de Carlos Contreras Maluje³⁵.

A través de esta acción exigían de las autoridades un informe veraz sobre la detención de sus familiares, a los que esperaban recobrar con vida. A la misma hora en que se inició la huelga de hambre, otras integrantes de la agrupación entregaban simultáneamente a 16 órganos de información de Santiago una declaración sobre el inicio de la acción y los objetivos de ella.

La noticia de la huelga de hambre estremeció al país. La prensa y las radios informaron sobre su desarrollo, lo que significó que muchos chilenos por primera vez tuvieran conocimiento del drama de las desapariciones forzadas. En las calles se distribuyeron volantes y se rayaron paredes dando a conocer y apoyando el hecho. Se fue generando una gran ola solidaria tanto en Chile como en el extranjero, lo que obligó a Pinochet a comprometerse ante el Secretario General de las Naciones Unidas, Kurt Waldheim,

³⁵ Los demás participantes en esta huelga de hambre fueron: Anita Altamirano, Ernestina Alvarado, Wilma Antoine, Raquel Ardiles, Irma Arellano, Mercedes Arévalo, Caupolicán Cruz, Edith Díaz, Cecilia Escobar, Ninfa Espinoza, Josefina Gajardo, Irene Godoy, Norma Matus, María Luisa Ortiz, Estela Ortiz, Isolina Ramírez, Violeta Reyes, María Floriana Rocco, Tania Toro y Aminta Traverso.

a entregar información sobre los 36 familiares desaparecidos de los participantes en la huelga. Una vez concertado ese compromiso, se puso fin a la acción.

La respuesta que Pinochet hizo llegar tres meses más tarde a la ONU fue tan insatisfactoria como todas las dadas anteriormente por la dictadura: únicamente comunicó que las personas "presuntamente" desaparecidas no se encontraban detenidas por los servicios de seguridad en Chile.

La disolución de la DINA y el DL 2.191 de Amnistía

El rechazo internacional que provocaban las múltiples denuncias sobre los horrendos métodos de tortura practicados en los centros de reclusión clandestinos de la DINA, así como la presión ejercida por el gobierno de Estados Unidos debido al asesinato de Orlando Letelier por agentes de la DINA en su territorio³⁶, llevó a que el general Pinochet adoptara otra de sus medidas de cambio aparente: el 13 de agosto de 1977 decretó la disolución de la DINA, la que mediante el DL 1.878 fue reemplazada por la Central Nacional de Informaciones, CNI, integrada por el mismo personal que su antecesora. En los hechos, la represión política no disminuyó sustancialmente, sólo modificó algunos de sus métodos.

En diciembre de ese año, la Asamblea General de Naciones Unidas condenó por cuarto año consecutivo y con una mayoría abrumadora al régimen imperante en Chile por "la continua e inadmisible violación de los derechos humanos". Pinochet rechazó

³⁶ El ex canciller del gobierno de Salvador Allende fue asesinado el día 21 de septiembre de 1976 en Washington. En el atentado murió también la ciudadana norteamericana Ronnie Moffit. La investigación llevada adelante en Estados Unidos logró establecer que en el crimen habían estado implicados agentes de la DINA y exiliados cubanos.

tajantemente esa "intromisión extranjera" y anunció la realización de una consulta nacional en que la ciudadanía debía definir su posición frente al gobierno. El texto del voto usado en el plebiscito realizado el 4 de enero de 1978 expresaba: "Frente a la agresión internacional desatada en contra de nuestra Patria, respaldo al Presidente Pinochet en su defensa de la dignidad de Chile y reafirmo la legitimidad del Gobierno de la República para encabezar soberanamente el proceso de institucionalización del país: Sí - No". En el Sí había una bandera chilena, en el No, un cuadro negro.

Como era de esperar bajo estado de excepción, sin registros electorales y con un control absoluto de la población, el resultado de la consulta arrojó un 75% de votos a favor de Pinochet.

Por otro lado, ante la evidencia de que no era posible ocultar los crímenes y garantizar de ese modo la impunidad de los responsables de ellos, el gobierno tomó una decisión que ha marcado hasta el día de hoy la problemática de los derechos humanos. El 19 de abril de 1978 se publicó en el Diario Oficial el decreto ley 2.191, que pasó a ser conocido como la Ley de Amnistía del gobierno militar. Este decreto ley concede "amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia del Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas", y "a las personas que a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley se encuentren condenadas por Tribunales Militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973". Se excluía de la amnistía a delitos como robo con fuerza o intimidación, sustracción de menores y estafas. Por presiones del gobierno de Estados Unidos, también guedaron expresamente excluidas de la amnistía las personas afectadas por el proceso 192-78 referido al asesinato de Orlando Letelier y su secretaria en septiembre de 1976 en Washington. Según sus autores, esta ley se fundamentaba en el imperativo ético de "fortalecer los vínculos que unen a la nación chilena, dejando atrás odiosidades hoy carentes de sentido y fomentando todas las iniciativas que consoliden la reunificación de los chilenos". La realidad ha demostrado, sin embargo, que desde el mismo día de

su publicación hasta el presente, esta ley de autoamnistía y su aplicación por los tribunales chilenos ha conseguido, precisamente, todo lo contrario. Su simple existencia es un obstáculo insalvable para lograr una convivencia basada en un valor ético tan fundamental como es la justicia. Esto sin desmedro de que, en su momento, haya favorecido la libertad de algunos prisioneros políticos -34 recluidos en la Penitenciaría y siete del Anexo Cárcel Capuchinos³⁷- que habían sido arbitrariamente encarcelados por el régimen militar.

El 20 de mayo de 1978 el ministro Israel Bórquez fue elegido como nuevo presidente de la Corte Suprema, reemplazando en el cargo a José María Eyzaguirre. Consultado sobre los desaparecidos, en uno de sus primeros contactos con la prensa Bórquez dejó clara su absoluta insensibilidad al responder que "los desaparecidos me tienen curco", una frase que por su inhumana crueldad permanece como marca de fuego en la memoria de los familiares afectados.

La AFDD intensifica sus actividades de denuncia

La permanente negativa del poder judicial a hacerse cargo de la desaparición forzada de cientos de personas que habían sido detenidas por agentes del Estado, llevó a las dirigentes de la AFDD al convencimiento de que las acciones jurídicas, aunque importantes, eran insuficientes. Iniciaron entonces un proceso de movilizaciones públicas de denuncia de esta grave situación, que fue generando el apoyo de dirigentes sociales, de los partidos políticos opositores al régimen, grupos de arte y personalidades representativas de diferentes ámbitos de la vida nacional. La primera actividad de este tipo que causó un gran impacto fue la ya mencionada huelga de hambre realizada en junio de 1977. En

47

³⁷ Cifras entregadas por FASIC.

octubre del mismo año viajó al exterior la primera delegación de la AFDD para denunciar ante la Asamblea General de la ONU y en diferentes países europeos la problemática de la desaparición forzada. A su regreso, a las tres integrantes de la delegación -Ulda Ortiz, Ana González y Graciela Lorca- se les prohibió el ingreso al país, intentando hacerlas desistir de su actividad de denuncia. Sin embargo, las acciones continuaron y fueron adquiriendo nuevas formas. En noviembre de 1977 algunos miembros de la AFDD se sentaron en las gradas de la plaza frente a La Moneda con las fotos de sus familiares desaparecidos prendidas en sus ropas. Fueron detenidas, pero dejadas en libertad después de algunas horas.

Desde el 29 al 31 de diciembre de ese año, 90 familiares realizaron un nuevo ayuno en la Iglesia San Francisco, con el fin de sensibilizar a la prensa y a la opinión pública en relación al drama que vivían. El mismo objetivo a nivel internacional cumplió el viaje al exterior que realizó otra delegación de ellos entre marzo y junio del año siguiente. En esos momentos, la AFDD ya había adquirido carácter nacional, manteniendo grupos organizados en La Serena, Valparaíso, Talca, Parral, Chillán, Concepción, Los Angeles, Temuco y Osorno.

La AFDD recurrió, además, a diversas formas artísticas para expresar su dolor y su esperanza. En todo el mundo se conocieron las arpilleras bordadas por estas mujeres, en que plasmaron no sólo su propia realidad, sino también aspectos centrales del drama social que se vivía en Chile. Crearon un conjunto musical que a través de las letras de sus canciones y de la "cueca sola" contribuyó a difundir su anhelo de encontrar con vida a sus seres queridos. Este conjunto se presentó por primera vez el 8 de marzo de 1978 en un acto realizado en el Teatro Caupolicán.

Al promulgar la dictadura en abril de 1978 el Decreto Ley de Amnistía, los familiares de detenidos desaparecidos comprendieron que el fin último de éste era impedir el esclarecimiento de los crímenes cometidos. En coordinación con diversas instancias sociales y políticas que apoyaban sus demandas, la AFDD dio a conocer que realizaría una huelga de hambre indefinida. Este tercer ayuno, "la huelga de hambre larga", fue iniciado el 22 de mayo de 1978 por más de 60 personas, todas familiares de detenidos desaparecidos, en las parroquias Jesús Obrero, Don

Bosco, La Estampa y en la UNICEF. En un primer comunicado de prensa señalaron las razones que las motivaban una vez más a exponer su vida:

- "1. Que las autoridades de gobierno cumplan de una vez por todas los compromisos adquiridos en cuanto a responder con la verdad sobre lo sucedido con nuestros familiares después de su arresto.
- 2. Denunciar que la amnistía sólo beneficia a los agentes de los servicios de seguridad del gobierno responsables de los secuestros, allanamientos, torturas e incluso asesinato de muchos chilenos. Estos crímenes no pueden quedar sin aclarar y los responsables deben ser juzgados.
- 3. Por último hacemos un llamado a todos y cada uno de los chilenos a solidarizar con nosotros para que de una vez y para siempre se aclare la situación de cada uno de nuestros familiares, y para que en nuestra patria no se vuelvan a repetir hechos tan dolorosos como éstos "38.

En cuanto se hizo pública la acción de los familiares, comenzaron a sumarse huelgas solidarias de comunidades cristianas, bolsas de cesantes, grupos juveniles y de estudiantes, comedores populares, partidos políticos, grupos vecinales y poblacionales, además de múltiples movimientos similares en más de 35 países. Decenas de sacerdotes, monjas y representantes de organizaciones humanitarias extranjeras se sumaron al ayuno.

Esta huelga de hambre, que los miembros de la AFDD estaban dispuestos a llevar hasta las últimas consecuencias ("nuestra vida por la vida"), logró incorporar a sectores muy dispares en lo ideológico y en lo social, produciendo una gran conmoción en amplios círculos de la sociedad.

Se le puso término después de 17 días, al asumir la Iglesia Católica como propio el drama de los detenidos-desaparecidos y comunicar que el Ministerio del Interior se había comprometido a dar respuesta en el plazo de un mes. Antes de cumplirse ese lapso,

³⁸ Archivo documentos de la AFDD.

el 15 de junio de 1978, el Ministro del Interior Sergio Fernández expresó la "posición definitiva" del gobierno, señalando:

"Frente a la nómina de presuntos desaparecidos a que actualmente se ha reducido el problema, declaro categóricamente que el Gobierno no tiene antecedentes que comprueben la detención de ninguna de estas personas, por lo cual rechaza en forma tajante la sugerencia de que ellos podrían estar detenidos ocultamente por las autoridades. [...] considerando que la gran mayoría de presuntos desaparecidos corresponde precisamente a activistas comunistas, socialistas y miristas, es muy factible no sólo que esas personas hayan pasado al clandestinaje sino que hayan podido caer en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad, bajo las identidades falsas que portaban, lo cual impidió su oportuna individualización real"³⁹.

Al no ser aceptada esta respuesta ni por el cardenal Raúl Silva Henríquez ni por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la dictadura propuso como solución la modificación de una ley para declarar la "muerte presunta" de todos los detenidos-desaparecidos, lo que fue enérgicamente rechazado por los familiares.

La verdad brota de la tierra

Desmintiendo todas las declaraciones oficialistas, la verdad comenzó a abrirse paso en forma dramática. El 1 de diciembre de 1978, gracias a una información entregada en confesión, fueron encontrados en una mina de cal en Lonquén los restos mortales de 15 personas de Isla de Maipo, que habían sido detenidas en octubre de 1973 y desde entonces se consideraban desapareci-

³⁹ Cita extraída de: Informe Rettig, p. 747.

⁴⁰ Al declararse la muerte presunta se extingue la responsabilidad penal, por lo que puede servir también como mecanismo de impunidad.

das. La evidencia de la horrible masacre, cruelmente ocultada y negada, conmocionó a la opinión pública.

De los 15 detenidos en Isla de Maipo, 8 aparecían en el listado que Sergio Diez había presentado a la ONU y la OEA, tratando de convencer a la comunidad internacional de que no se encontraban desaparecidos. En ese listado se calificaba a Sergio Maureira Lillo como sin existencia legal y de otros siete -entre ellos sus hijos José, Rodolfo y Segundo Maureira Muñoz- se habían presentado certificados de defunción extendidos por el Instituto Médico Legal de Santiago en que se afirmaba que sus restos habían ingresado a ese recinto entre el 6 y el 15 de octubre de 1973.

Ante la gravedad de los hechos, la Corte Suprema nombró ministro en visita al magistrado Adolfo Bañados, quien se declaró incompetente al comprobar que el crimen había sido efectuado por carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo. El caso pasó a la Segunda Fiscalía Militar, la que el día 2 de julio de 1979 declaró reos a los ocho carabineros que habían practicado la detención y probablemente también perpetrado el crimen. Sin embargo, permanecieron sólo poco más de un mes arrestados, ya que al dictarse la sentencia a mediados de agosto fueron dejados en libertad incondicional en virtud del Decreto Ley de Amnistía, resolución que fue confirmada por la Corte Marcial en octubre de 1979⁴¹. El mecanismo de impunidad poco antes promulgado comenzó así a demostrar su efectividad.

Los familiares de las víctimas debieron soportar todavía otro golpe: a pesar de que el régimen de Pinochet se había comprometido a entregar los cadáveres a sus deudos, el día 12 de septiembre éstos fueron enterrados una vez más en secreto. Los hornos de Lonquén fueron dinamitados el 14 de marzo del año siguiente, para borrar toda huella de lo sucedido y evitar que se convirtieran en símbolo de la crueldad y la mentira dictatorial.

⁴¹ Ver: Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad. Detenidos Desaparecidos. Documento de Trabajo. Santiago, 1993, Tomo 2, pp. 413-419.

Lonquén no fue el único lugar que sacó a luz su verdad. Posteriormente fueron encontradas nuevas fosas comunes clandestinas en Cuesta Barriga, en el cementerio de Yumbel, en Laja, San Rosendo y Mulchén, siendo también favorecidos en estos casos los responsables de los crímenes con la aplicación de la ley de autoamnistía.

La lucha tenaz e incesante de los familiares de detenidosdesaparecidos que se caracterizó, además de las huelgas de hambre, por múltiples manifestaciones callejeras, actos públicos, cartas de denuncia, encadenamientos a las rejas del ex Congreso Nacional y diversas otras acciones en que las participantes fueron golpeadas, detenidas, vejadas e insultadas, no logró su fin último: rescatar con vida a sus seres queridos. Sin embargo, logró otro objetivo no menos importante: probar ante la opinión pública nacional y mundial que en Chile había efectivamente detenidosdesaparecidos. Se desbarató así el plan del "crimen perfecto" de la dictadura. De este modo, a partir de 1978 el régimen dejó de aplicar en forma sistemática este siniestro método de represión contra los opositores, constatándose una notoria disminución de los casos⁴².

Por otro lado, el tema de los desaparecidos dejó de ser un problema asumido sólo por la Iglesia Católica, los organismos de derechos humanos y los opositores activos, para convertirse en una preocupación nacional que convocaba a amplios sectores de la sociedad.

Además, la situación de las desapariciones forzadas ocurridas en Chile concitó especial atención en la comunidad internacional. En una resolución adoptada en marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU autorizó a su presidente para

1976 - 136 1979 - 1 1973 - 632 1982 - 0 1985 - 1 1988 - 0 1974 - 279 1977 - 35 1980 - 2 1983 - 2 1986 - 0 1989 - 1 1975 - 85 1978 - 11 1981 - 5 1984 - 3 1987 - 5

⁴² De acuerdo a un listado elaborado por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en 1995, la distribución de víctimas según el año de la desaparición es la siguiente:

designar como expertos a título personal a dos destacadas personalidades, con la finalidad de que "estudien en cooperación con el Relator Especial y en contacto con las autoridades chilenas, la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile"43. La Asamblea General de la ONU señaló en diciembre del mismo año que las desapariciones ocurridas en el país constituyen "una permanente situación de violaciones patentes y flagrantes de los derechos humanos mientras no sean resueltas"44.

Organismos de defensa de la vida

De vital importancia en la difícil defensa del respeto a la vida y a la integridad psíquica y física de las personas durante los primeros años de la dictadura fue también la acción de las instituciones de derechos humanos, creadas para brindar apoyo a las víctimas de la represión política y a sus familiares.

Ya hemos mencionado al Comité Pro Paz, el que tuvo que ser disuelto a fines de 1975 por orden del general Pinochet. En su reemplazo, el cardenal Raúl Silva Henríquez creó el 1 de enero de 1976 la Vicaría de la Solidaridad, la que acogió bajo su techo a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. A través de su área jurídica presentó en ese período más de cuatro mil recursos de amparo. Aunque éstos fueron rechazados por los tribunales, cumplieron la importante función de servir de base para denunciar a nivel nacional e internacional los abusos en contra de los derechos humanos del régimen de Pinochet.

⁴³ Sánchez, Domingo: Las resoluciones internacionales sobre Chile: Un desafío para la futura democracia. En: Revista Chilena de Derechos Humanos N° 12, edición del Programa de Derechos Humanos, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1990, p. 75.

⁴⁴ Ibid., p. 76.

El compromiso de la Iglesia Católica y concretamente del Cardenal Raúl Silva Henríquez por la defensa de las víctimas de la represión política también quedó de manifiesto cuando la Vicaría de la Solidaridad proclamó el año 1978 como el "Año de los Derechos Humanos" y decidió realizar un Simposio Internacional en conmemoración del 30° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo el lema "Todo hombre tiene derecho a ser persona", el 22 de noviembre de 1978 el cardenal y sus vicarios inauguraron el simposio en la catedral de Santiago. Las sesiones se prolongaron durante cuatro días y en ellas participaron reconocidas personalidades del ámbito de los derechos humanos a nivel internacional como Theo van Boven, director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Miguel Bonino, co-presidente del Consejo Mundial de Iglesias.

Este importante evento fue interpretado por la dictadura como una franca provocación, especialmente al considerar que en el mismo momento en la ONU se iniciaba la discusión sobre el informe de la comisión especial para el caso chileno que presidía el pakistaní Ali Allana y que culminó con una nueva condena al régimen. A pesar de las presiones de Pinochet, la Vicaría de la Solidaridad mantuvo su trabajo de apoyo humanitario y en 1979 editó la colección *Dónde Están*, que en siete tomos recoge el estudio de 478 casos de detenidos desaparecidos, con antecedentes que prueban la responsabilidad de agentes del Estado en estos crímenes.

El 1º de abril de 1975 fue creada la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC, como institución de carácter ecuménico, por iniciativa del obispo de la Iglesia Evangélica Luterana Helmut Frenz. Su finalidad inicial fue brindar apoyo a los presos políticos condenados, quienes acogiéndose al Decreto Supremo 504 podían solicitar la conmutación de la pena de presidio por la de extrañamiento. De este modo, centenares de personas que habían recibido altas condenas de tribunales militares y civiles pudieron salir del país con su familia. Posteriormente la labor de FASIC se extendió a otras víctimas de la represión. En 1977 abrió un programa de asistencia médico-psicológica que

favoreció tanto a personas torturadas y sus familias como a familiares de ejecutados y de detenidos desaparecidos.

A partir de comunidades cristianas de base surgió a fines de 1977 el Servicio Paz y Justicia, SERPAJ, como parte de SERPAJ internacional. Se organizó en forma independiente de las estructuras de iglesia y centró su atención en la promoción de los derechos humanos, poniendo énfasis en la educación popular y la movilización en contra de la dictadura. En 1978 participó activamente en la huelga de hambre de la AFDD.

La primera institución de derechos humanos que surgió como iniciativa de sectores políticos de la oposición fue la Comisión Chilena de Derechos Humanos, creada el 10 de diciembre de 1978. Su objetivo fue la defensa de los derechos fundamentales de las personas en Chile sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, es decir, de los derechos civiles y políticos, pero también de los derechos económicos, sociales y culturales. En ella participaron representantes de un amplio espectro político que iba desde el Partido Demócrata Cristiano hasta el Partido Comunista. Para realizar su trabajo estableció fuertes vínculos con organizaciones internacionales de juristas y de derechos humanos.

En el año 1978 inició también sus actividades la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP que, al igual que la AFDD, ha defendido inclaudicablemente el derecho a esclarecer la verdad y ha exigido el enjuiciamiento de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos.

Una cualidad que ha caracterizado desde el inicio a todos los organismos de defensa de los derechos humanos en Chile es el estricto apego a la verdad que han guardado en sus informes y denuncias. El abogado Roberto Garretón, que colaboró tanto con el Comité Pro Paz como con la Vicaría de la Solidaridad, señaló al respecto en una entrevista: "En todos los departamentos [de la Vicaría] había algunos criterios comunes. Primero, no mentíamos. Segundo, no exagerábamos, no calificábamos [...]. A los tribunales siempre les dijimos la verdad, y cuando aparecía un detenido desaparecido, de inmediato un escrito al tribunal. Esto nos fue dando una credibilidad muy fuerte "45."

Esta confiabilidad de los informes emitidos por las instituciones chilenas de derechos humanos fue un factor que contribuyó en forma importante a la fundamentación de las resoluciones condenatorias del régimen de Pinochet, evacuadas por organismos internacionales como las Naciones Unidas, la OEA y Amnistía Internacional. Los antecedentes provenientes desde el interior del país -donde era casi imposible su difusión debido a la fuerte censura y autocensura de los medios de comunicación- sirvieron de base para la amplia campaña de solidaridad internacional impulsada por los miles de chilenos que habían sido forzados a vivir en el exilio.

⁴⁵ Becker, Nubia y Torres Oswaldo: Sistematización de la experiencia de defensa de los derechos humanos en Chile, Ediciones ALDHU, Santiago, 1992, p. 67.

CAPITULO II

La dictadura se proyecta hacia una "democracia protegida"

"La vieja compró una cadena con otras cuarenta mujeres, y otra vez más, una vez más, se van a encadenar todas ellas.

Se acuerdan de aquel magistrado el que no quiso investigar el caso de mi hermana?

Mamá lo explicó, le probó lo que había que probar. A mi niña yo la vi, señor, con estos ojos míos. Qué más explicarle despúes de eso

al magistrado este?"

Ariel Dorfman, Cadena Perpetua

La Constitución de 1980 y el afincamiento de la institucionalidad militarista

Bajo estado de emergencia, con control sobre los medios de comunicación y con sólo un mes de antelación, el régimen militar llamó a la ciudadanía a pronunciarse en un plebiscito respecto a su propuesta de una nueva Constitución Política. Esta fue aprobada el día 11 de septiembre de 1980¹ con un 67 por ciento de votos a favor, en un proceso que la oposición definió como farsa democrática. Los objetivos que perseguían las autoridades militares a través de esta Constitución eran evidentes: dar un manto de legitimidad a su régimen represivo, asegurar el ejercicio del poder durante al menos ocho años más y mantener su influencia incluso después de finalizado su régimen. Pinochet y el equipo asesor que trabajó en su elaboración la concebían como el marco institucional que permitiría el tránsito hacia una democracia "protegida" por el poder militar.

Diversos estudios constataron que la llamada "Constitución de la libertad" estaba muy lejos de cumplir lo que se había prometido. En una conferencia dictada el día 21 de agosto de 1980, el abogado Hernán Montealegre hizo un análisis de algunas de sus principales disposiciones, demostrando que éstas reforzaban todos los aspectos negativos que habían caracterizado la situación vivida desde el momento de la instauración de la dictadura:

¹ La nueva Constitución Política de la República de Chile fue promulgada el 24 de octubre de 1980 y entró en vigencia el 11 de marzo de 1981.

el carácter militar del régimen; la concentración del poder público; la discrecionalidad en el ejercicio del poder; la falta de participación ciudadana en la conducción de los asuntos públicos y para su organización política y social; la desprotección de los derechos fundamentales de la persona humana, y la desunión nacional, o falta de una auténtica paz interna, en la que había sido determinante la actitud de confrontación con que la autoridad se definió frente a sectores mayoritarios del país².

A pesar de declarar que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, a través de esta carta fundamental se conculcaron muchos derechos básicos y se legalizaron diversos mecanismos de represión. Aplicando el concepto de democracia protegida, el artículo 8º determinó la proscripción ideológica, calificando de ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República "todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases". "Las organizaciones, movimientos o partidos políticos que, por sus fines o por la actividad de sus adherentes, tendieran a esos objetivos", fueron declarados inconstitucionales³.

El artículo 40 de la Constitución otorgaba al Presidente de la República la prerrogativa de decretar diferentes estados de excepción (estado de asamblea, de emergencia, de catástrofe) sin requerir para ello de la aprobación del Congreso. Bajo estos estados de excepción se limitaba gravemente la vigencia de los derechos humanos. Pero fue especialmente el artículo 24 transi-

² Montealegre, Hernán: Constitución y Plebiscito. Academia de Humanismo Cristiano, Arzobispado de Santiago, Santiago, 1980, p. 6.

³ En relación a la magnitud de los derechos conculcados a través del artículo 8º de la Constitución véase: Comisión Chilena de Derechos Humanos. Documentos. "Tres estudios sobre los derechos humanos a la libertad de pensamiento, la libertad de conciencia y la libertad de religión y el artículo octavo de la Constitución Política de 1980", Santiago, octubre de 1987.

torio de esta Constitución el que permitió a Pinochet dar una apariencia de legalidad a la represión. Este artículo lo facultaba para decretar estado de excepción por seis meses, renovable si se consideraba en peligro la seguridad interior del Estado. De hecho, se mantuvo permanentemente hasta el fin de la dictadura. Bajo este estado de excepción al Presidente le bastaba emitir un decreto supremo para ordenar una detención, relegación, exilio administrativo o limitar la libertad de expresión, de reunión y de prensa, sin formulación de causa y sin que procediera recurso legal alguno en contra de dichas medidas, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las había decretado.

Por otra parte, la Constitución del 80 sirvió para garantizar la permanencia de enclaves militaristas incluso más allá de la vigencia del régimen, al decretar la inamovilidad de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros, la creación de un Consejo de Seguridad Nacional con una mayoría de integrantes militares y la institucionalización de senadores vitalicios y designados, entre ellos cuatro representantes de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Por otro lado, a través del sistema de elección binominal se marginaba a las fuerzas de minoría de toda representación parlamentaria.

En un estudio publicado en 1989, Francisco Cumplido señaló que la inamovilidad de los comandantes en jefe sumado a la atribución del Consejo de Seguridad Nacional como órgano contralor de toda institución pública, incluyendo los tres poderes del Estado "transforma a las Fuerzas Armadas en un verdadero poder, de acuerdo con la doctrina constitucional, y las sitúa en la cúspide del ordenamiento político chileno"⁴.

Además, Pinochet se aseguró la obsecuencia del poder judicial a través de una disposición de la Constitución que garantizaba a los ministros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema nombrados por el Presidente de la República antes del 11 de marzo

⁴Cumplido, Francisco: Fuerzas Armadas y poder de seguridad. En: Geise, Francisco y Ramírez, José Antonio: La reforma constitucional. CESOC, Ediciones Chile América, Santiago, 1989, p. 126.

de 1981 (fecha en que entraba en vigencia la Constitución) la permanencia en sus cargos de por vida. Al mismo tiempo ofreció un estímulo económico a los integrantes de la Corte Suprema de edad más avanzada, si abandonaban voluntariamente su cargo, lo que le permitió producir siete vacantes, las que llenó con ministros más jóvenes de su confianza. Para los ministros de los tribunales superiores referidos, nombrados después del 11 de marzo de 1981, se dispuso que debían cesar en sus cargos a los 75 años.

En 1980 se creó también el Ministerio Público Militar⁵, cuyo objetivo era velar por los intereses sociales de miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros comprometidos en delitos que conocen los tribunales militares en tiempos de paz. El DL 3.425 introdujo cuatro nuevos artículos al Código de Justicia Militar, creando la figura del Fiscal General Militar, el cual puede hacerse parte en cualquier causa de jurisdicción militar o iniciarla por denuncia. En los hechos, el Ministerio Público Militar se convirtió en un mecanismo de impunidad más, ya que comenzó a exigir el traspaso de los procesos por violaciones a los derechos humanos en que estaban involucrados uniformados a la justicia militar, donde las causas no prosperaron y concluyeron habitualmente en sobreseimientos.

Fortalecimiento del movimiento opositor

La promulgación de la Constitución de 1980 dejó definitivamente claro que el General Pinochet no tenía la menor intención de entregar el poder, ni a mediano ni a largo plazo. Más bien consideraba esa Constitución como el inicio de la transición hacia una democracia "protegida" contra toda oposición, especialmente contra los sectores de izquierda, y liderada por él mismo. Como señal de ello, el día 11 de marzo de 1981 se trasladó desde el

⁵ Decreto ley 3.425 publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1980.

Edificio Diego Portales, que le había servido como sede de gobierno hasta ese momento, a La Moneda que fue totalmente refaccionada después de su destrucción por el bombardeo del día 11 de septiembre de 1973.

La certeza de que Pinochet aspiraba a perpetuarse en el poder contribuyó a que las fuerzas de oposición se organizaran para adelantar el fin de la dictadura. Primero en forma incipiente, pero luego con cada vez mayor vigor se fue generando una movilización social que abarcaría especialmente a sectores sindicales, poblacionales y estudiantiles. Al constituir las violaciones a los derechos humanos la base del sistema de dominación impuesto por la dictadura, era natural que todo el movimiento social manifestara una profunda preocupación por este aspecto.

En varias poblaciones de Santiago ya a partir de 1978 se habían comenzado a crear "comités de base" de derechos humanos. Cuando se constituyó la Comisión Chilena de Derechos Humanos se incorporaron a esa institución, la que creó un departamento especial para su atención y coordinación. Estos comités de base mantuvieron siempre una estrecha relación con otras organizaciones sociales como las comunidades cristianas, grupos juveniles, centros culturales, sindicatos, centros de madres y grupos poblacionales. Sus objetivos eran luchar por el derecho a la vida, a la libertad, al trabajo y a la salud; denunciar las violaciones de estos derechos y defender a los afectados⁶. Posteriormente se fue poniendo mayor énfasis en su colaboración y participación en la organización de actividades colectivas para la defensa de los derechos humanos, el fin de la represión y el restablecimiento de una sociedad democrática.

A partir de los últimos años de la década del 70 también se fue reconstituyendo el movimiento sindical, uno de los sectores más afectados por la represión que siguió al golpe militar. La primera movilización masiva organizada por el sector sindical fue la jornada de protesta nacional, realizada el 11 de mayo de 1983. En la

⁶ Folleto de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, s/f.

convocatoria hecha por la Confederación de Trabajadores del Cobre se señalaba: "Nuestro problema no es de una ley más o una ley menos, o de una modificación u otra a la existente, sino que es mucho más profundo y medular: se trata de un sistema económico, social, cultural y político que nos tiene envueltos y comprimidos, que se contradice con nuestra idiosincracia de chilenos y de trabajadores, que nos ha tratado de asfixiar con armas como el temor y la represión [...]". Se recalcó que la protesta debía ser pacífica, proponiendo acciones como no enviar a los niños al colegio, no comprar absolutamente nada, golpear cacerolas en las casas a las 8 de la noche y no hacer trámites en las oficinas públicas o privadas. El llamado sindical tuvo una gran respuesta en todo el país. Como resultado del trabajo de coordinación surgió diez días más tarde el Comando Nacional de Trabajadores, una entidad pluralista en cuya directiva participaron desde comunistas hasta demócrata cristianos.

A la primera jornada de protesta nacional le sucedieron otras en los meses siguientes con similares características y una cada vez mayor participación popular y de sectores del mundo artístico e intelectual. La creciente movilización social fue la base para la multitudinaria conmemoración del Día Internacional de los Trabajadores el 1 de mayo de 1984 en el Parque O´Higgins. Al acto convocado por el Comando Nacional de Trabajadores y que la dictadura se vio obligada a permitir, concurrieron alrededor de 250 mil personas.

Por otro lado, al comenzar los años 80, el MIR inició su "operación retorno", en el curso de la cual un considerable número de dirigentes y militantes de esa organización política, que se habían visto forzados a salir al exilio, regresaron clandestinamente al país. Al mismo tiempo el MIR implementó una estrategia insurreccional que implicaba tanto el empleo de la no violencia activa como el desarrollo de la lucha violenta y armada. En ese marco, un grupo de combate del MIR efectuó el 15 de julio de 1980 un atentado en que dio muerte al director de la Escuela Nacional de Inteligencia del Ejército, coronel Roger Vergara. Una acción similar se dirigió en agosto de 1983 contra el general Carol Urzúa, Intendente de Santiago, a quien se responsabilizó de la brutal

represión policial y militar desatada contra los participantes en las jornadas nacionales de protesta.

Por su parte, el Partido Comunista adoptó desde 1980 una política de rebelión popular que buscaba crear un clima de ingobernabilidad para provocar el derrocamiento del régimen militar. Esta política contemplaba desarrollar desde acciones desestabilizadoras mínimas hasta el enfrentamiento armado.

En diciembre de 1983 surgió el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) que sostuvo la legitimidad del derecho de los pueblos a rebelarse contra las dictaduras y durante las jornadas de protesta propició el empleo de barricadas, fogatas, cortes de luz y la lucha callejera.

Diversificación de la represión

Ante la creciente movilización social y la radicalización de la resistencia de algunos sectores contra la dictadura, el régimen militar respondió haciendo uso de una variada gama de métodos represivos. Sustentándose en las facultades que le otorgaba el art. 24 transitorio de la Constitución recién aprobada, Pinochet decretó múltiples relegaciones y expulsó del país a destacadas personalidades de la vida nacional. En agosto de 1981 fue desterrado por segunda vez Jaime Castillo Velasco, presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, junto a otros tres opositores al régimen, por haber apoyado a dirigentes sindicales que habían sido detenidos. El 3 de diciembre de 1982, después de haber encabezado una manifestación realizada en la Plaza Artesanos en Santiago, fueron enviados al exilio Manuel Bustos, presidente de la Coordinadora Nacional Sindical y Héctor Cuevas, presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Construcción.

Con el afán de desarticular el creciente movimiento social opositor, innumerables personas fueron objeto de amenazas, persecuciones, detenciones y atentados terroristas tanto de organismos de seguridad y policiales como de bandas clandestinas (Acción Chilena Anticomunista "ACHA", Comando Húsares de la Muerte, etc.) ligadas a éstos.

Las víctimas preferentes de las acciones de amedrentamiento fueron dirigentes sociales, en especial poblacionales, familiares de víctimas de la represión, dirigentes sindicales, políticos opositores, miembros de comunidades cristianas y de organismos de derechos humanos, periodistas e incluso miembros de la Iglesia Católica que colaboraban en tareas vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Especial conmoción en la opinión pública causó el asesinato de algunas personalidades que probablemente la dictadura consideró particularmente peligrosas para su régimen. El 25 de febrero de 1982 fue ultimado a balazos y puñaladas el presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, Tucapel Jiménez, quien promovía la más seria iniciativa de unidad de los trabajadores en contra de la dictadura.

Otro método represivo utilizado en este período fueron los allanamientos masivos de poblaciones ubicadas en algunas de las comunas más pobres de Santiago. El primero ocurrió el día 14 de mayo de 1983, en represalia y como amedrentamiento por la jornada de protesta nacional realizada tres días antes. El operativo, en el que participaron cientos de carabineros, militares y civiles, cubrió cuatro poblaciones de la comuna de San Miguel. A las 5 de la mañana todos los hombres mayores de 14 años, unas diez mil personas, fueron sacados a viva fuerza y en forma humillante y vejatoria de sus casas. A pie o en vehículos se les condujo hasta canchas de fútbol cercanas a cada población, donde se verificaron sus antecedentes. Algunos fueron golpeados, otros apremiados con picanas eléctricas en el mismo lugar y más de 300 fueron detenidos y llevados a recintos policiales.

Al realizarse la cuarta protesta nacional los días 11 y 12 de agosto de 1983, el recién asumido ministro del Interior Sergio Onofre Jarpa movilizó a más de dieciocho mil soldados y policías a las poblaciones populares de Santiago con orden de allanar y reprimir. El saldo de su brutal accionar fueron 25 muertos y centenares de heridos. En este período aumentaron drásticamente las detenciones masivas y colectivas, como señalan las cifras registradas por la Comisión Chilena de Derechos Humanos: de un total de 1.789 detenciones en 1982, en 1983 la cantidad subió a 15.078 y en 1984 a 39.4407.

Al mismo tiempo, los agentes de la CNI seguían practicando detenciones selectivas, torturando a sus víctimas y cometiendo asesinatos. El método de la desaparición forzada de los detenidos pasó a ser reemplazado por la ejecución de éstos en falsos enfrentamientos. Así, por ejemplo, en los operativos realizados por la CNI tras la muerte del general Carol Urzúa, el día 7 de septiembre de 1983 fueron ejecutados cinco militantes del MIR en Santiago -Sergio Peña, Lucía Vergara, Arturo Vilavella, Hugo Ratier y Alejandro Salgado-, aduciendo la distorsionada versión oficial de los hechos que ellos habrían opuesto resistencia armada⁸.

La lucha contra la tortura y por el respeto a la dignidad humana

La persistente represión ejercida por el régimen militar llevó a la creación de nuevas organizaciones que tenían como objetivo enfrentar esta situación. En 1980 inició su trabajo el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), que fundó su quehacer no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas sino también en la Declaración de los Derechos de los Pueblos, proclamada en Argelia el 4 de julio de 1976, la que reafirmó el derecho a la autodeterminación, la solidaridad entre los pueblos y el derecho fundamental a la rebelión contra una tiranía.

El CODEPU asumió la defensa de los prisioneros políticos sin ninguna clase de discriminación por su pertenencia ideológica o por la causa de su detención. A diferencia de la Vicaría de la Solidaridad que seguía el criterio de Amnistía Internacional, es

⁷ Comisión Chilena de Derechos Humanos: Informe Mensual, Diciembre, 1985, p. 5.

⁸ Ver Informe Rettig, pp. 634 y 635.

decir, asumía sólo los casos de presos de conciencia, el CODEPU tuvo una actitud más comprometida con quienes luchaban contra el régimen responsable de tantas torturas, muertes y desapariciones, haciéndose cargo de la defensa incluso de aquellos presos políticos que eran acusados de acciones armadas. Esto tuvo una gran importancia, ya que para algunos de ellos los tribunales militares pedían la pena de muerte, fundamentando su decisión en declaraciones extrajudiciales firmadas bajo tortura en recintos de la CNI. Para el apoyo jurídico, el CODEPU trabajó en colaboración con la Agrupación de Familiares de Presos Políticos defendiendo el derecho a la justicia, al debido proceso, y exigiendo el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Además mantuvo una estrecha relación con comités de los trabajadores, pobladores, estudiantes y mujeres. A través de la creación de los comités antirepresivos (CAR) realizó una política de derechos humanos de alcance local. Para enfrentar las graves consecuencias de la tortura tanto en los directamente afectados como en su grupo familiar y social, el CODEPU creó en 1984 un departamento de denuncia, investigación y tratamiento de la tortura (DIT-T).

La actitud más militante asumida por los miembros del CODEPU en la denuncia de las violaciones a los derechos humanos al interior del país tuvo como consecuencia que la institución fuera constantemente hostigada por agentes de los servicios de seguridad. Varios de sus integrantes sufrieron situaciones represivas y uno de sus dirigentes, Patricio Sobarzo, fue ejecutado en julio de 1984 en un falso enfrentamiento.

Ante la gravedad de la aplicación sistemática de la tortura por parte del régimen militar, surgió en diversos sectores la inquietud de enfrentar esta problemática de modo más decidido. Por iniciativa de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, algunos de cuyos miembros también habían sido detenidos y sometidos a ese flagelo, en enero de 1983 se realizó un seminario sobre el tema. A partir de este encuentro de profesionales y personalidades del mundo científico y cultural se fundó la Comisión Nacional contra la Tortura. Algunos de sus objetivos fueron difundir la problemática de la tortura; crear conciencia sobre sus efectos en la persona, la familia y la sociedad; y luchar en conjunto con otros organismos nacionales e internacionales por su abolición.

En septiembre del mismo año surgió otro organismo que también tuvo como objetivo luchar contra la tortura, pero adoptando formas distintas en su accionar. Fue el Movimiento Contra la Tortura "Sebastián Acevedo", que optando por la no violencia activa hizo demostraciones en las calles y frente a los lugares donde se sabía que se practicaba este abominable flagelo. Su primera acción tuvo lugar el 14 de septiembre de 1983 frente a uno de los cuarteles de la CNI ubicado en la calle Borgoño en Santiago. Los integrantes del movimiento liderado por el sacerdote jesuita José Aldunate nunca opusieron resistencia a las fuerzas policiales que los reprimían, por lo que sus manifestaciones producían un gran impacto en quienes las veían. El nombre "Sebastián Acevedo" lo adoptaron en recuerdo y homenaie de aquel padre que el día 11 de noviembre de 1983 se inmoló frente a la catedral de Concepción exigiendo que la CNI devolviera con vida a sus hijos María Candelaria y Galo Fernando que habían sido detenidos dos días antes.

Entre las diferentes instituciones y agrupaciones que trabajaban en la defensa de los derechos humanos existía una permanente colaboración y apoyo mutuo. Sin embargo, se vio la necesidad de una coordinación más estructurada para darle mayor efectividad a su accionar. A ello respondió la creación del Plenario de Organismos de Derechos Humanos en marzo de 1984, al que se incorporaron la Comisión Chilena de Derechos Humanos, SERPAJ, la Comisión Nacional pro Derechos Juveniles (CODEJU), FASIC, CODEPU, la Comisión Nacional contra la Tortura, el Movimiento contra la Tortura "Sebastián Acevedo" y el programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

Este plenario organizó la primera Jornada por la Vida, realizada el 9 de agosto de 1984. En ella participaron miles de personas que se reunieron en distintos lugares para cantar, poner flores en las calles y encender velas como una forma de manifestar su voluntad de defender la vida.

En el mismo período también se revitalizó el Coordinador de Agrupaciones Especiales en que participaban los familiares de detenidos desaparecidos, de ejecutados políticos, de presos políticos, de relegados y ex-relegados así como el Comité Pro-Retorno de Exiliados.

Todos los organismos de derechos humanos mantuvieron su labor de denuncia a nivel nacional e internacional, para lo cual fueron haciendo cada vez más eficiente el registro y control de los datos que obtenían desde diferentes fuentes. Hacia 1982 la Vicaría de la Solidaridad inició un lento proceso de computarización de la información, lo que le permitió mejorar la preparación de sus informes. En base a los datos que le proporcionaba la Vicaría y los obtenidos directamente por personas afectadas por diferentes tipos de violaciones a sus derechos fundamentales, la Comisión Chilena de Derechos Humanos comenzó a publicar a partir de enero de 1982 informes mensuales y resúmenes anuales muy completos y detallados sobre todos los hechos ocurridos en ese ámbito en el país.

La creación de FEDEFAM

A diferencia de los años 70, en que las valientes acciones públicas realizadas por familiares de detenidos desaparecidos fueron las únicas manifestaciones de protesta contra las graves violaciones a los derechos humanos que se cometían en el país, en los años 80 éstas se masificaron. La AFDD siguió realizando acciones propias en los tribunales de justicia, manifestaciones en recuerdo y homenaje de los 119 detenidos desaparecidos cuyo listado se había publicado en Argentina y Brasil, actos en conmemoración de la semana internacional del detenido desaparecido a fines de mayo, exposiciones con información sobre el drama que vivían y un sinnúmero de actividades exigiendo una respuesta del gobierno y del poder judicial. Además se sumaron a todas las manifestaciones de protesta organizadas por otras fuerzas sociales, participando con sus pancartas en que junto a la pregunta ¿Dónde están? se reproduce el rostro de cada detenido desaparecido. El grupo de mujeres enarbolando sus pancartas pronto se hizo conocido en todo el país y más allá de sus fronteras, remeciendo conciencias y corazones. Participaron también en la creación y en las acciones del Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo, movidas por el anhelo de contribuir a que nadie más en Chile volviera a sufrir lo que ellas sufrían.

Conscientes de que la desaparición forzada de personas era un método represivo que estaba afectando de igual manera a otros pueblos hermanos, la AFDD asistió en 1981 al Primer Congreso Latinoamericano de Familiares de Detenidos Desaparecidos realizado en San José de Costa Rica bajo el lema "No hay dolor inútil". En esa oportunidad se convocó a un segundo congreso, el que se realizó en noviembre del mismo año en Caracas, Venezuela, donde se creó la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, FEDEFAM, con el objetivo de enfrentar en conjunto la situación que las afectaba.

En nuestro continente, los primeros lugares donde se practicó la desaparición forzada fueron Haití y Guatemala, extendiéndose esta práctica en la década de los 70 en forma masiva a otros países, especialmente a los dominados por dictaduras militares que en la mayoría de los casos se habían establecido con la intervención del gobierno de EE.UU. en los marcos de su política de contrainsurgencia y dominio del continente americano: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Se estima que, en total, hay más de 90.000 personas hechas desaparecer en América Latina. Los países más afectados por este terrible método de represión han sido: Guatemala (35.000), Argentina (30.000), Haití (35.000) y El Salvador (6.900). En el Congreso realizado por FEDEFAM en 1982 en Perú, la organización resolvió elaborar un documento con los antecedentes de que disponía, el que fue presentado a la Asamblea General de Naciones Unidas, solicitando de la comunidad internacional la condena del método represivo de la desaparición forzada como crimen contra la humanidad. Al año siguiente, FEDEFAM declaró el año 1984 como el "Año Internacional contra la Desaparición Forzada en América Latina y el Mundo". La seriedad de su trabajo y la gravedad de su denuncia llevó a que en 1985 a FEDEFAM le fuera otorgado el estatus consultivo categoría Il del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Esto le ha permitido participar en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas manteniendo permanentemente vigente el problema de la desaparición forzada.

Al iniciarse el Año Internacional contra la Desaparición Forzada, la AFDD asumió un compromiso público que precisaba sus objetivos, el que fue suscrito también por otros organismos sociales y políticos. Con su adhesión a este documento se comprometían a "realizar ahora y en el futuro todos los esfuerzos necesarios que contribuyan al esclarecimiento de cada caso de detenido desaparecido" y "al enjuiciamiento de los responsables de estos graves hechos de acuerdo a los principios del derecho universalmente aceptados"⁹.

El año 1984 finalizó con un hecho que impactó profundamente a los familiares de detenidos desaparecidos en Chile. El conocimiento de las declaraciones del ex agente de seguridad Andrés Valenzuela Morales, que entregó antecedentes sobre los organismos represivos del régimen y los nombres de algunas de sus víctimas, entre las que se encontraban numerosos detenidos desaparecidos, significaba un respaldo para las denuncias tantas veces formuladas por la AFDD y tantas veces ignoradas o rechazadas por los poderes del Estado. Pero al mismo tiempo significaba también tener que asumir que sus seres queridos, a los que con tanto esfuerzo y sacrificio habían buscado durante todos esos años, ya no estaban con vida. Sin embargo, esa amarga certeza no las doblegó ni interrumpió su accionar. Por el contrario, redobló su exigencia de un esclarecimiento oficial sobre los hechos y el enjuiciamiento de los responsables de ellos.

La ley antiterrorista

Ante la imposibilidad de detener la expansión y el fortalecimiento del movimiento social opositor, la dictadura emitió nuevos preceptos legales que tenían como única finalidad facilitar y hacer más efectiva la represión.

⁹ Archivo de documentación de la AFDD.

En mayo de 1984 publicó la ley N° 18.314 que tipificaba lo que la dictadura consideraría como delitos terroristas y facultaba a la CNI y otros miembros de las fuerzas de orden para efectuar detenciones, previa orden emanada del ministro del Interior, de los intendentes regionales, de los gobernadores provinciales o de los comandantes de guarnición, sin necesidad de mandato judicial. La ley omitía hacer una definición genérica de terrorismo, en cambio establecía un catálogo de 16 conductas que debían ser consideradas como de carácter terrorista. En un estudio realizado por abogados de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, éstos señalan que la mayoría de los delitos ya estaban considerados en la legislación anterior y se trataría más bien de delitos políticos, para los cuales la ley 18.314 agravaba la penalidad y favorecía su persecución¹º.

La ley establecía como delitos terroristas los atentados en contra de la vida o integridad corporal de una larga lista de autoridades políticas, civiles, diplomáticas y de funcionarios pertenecientes a las fuerzas armadas, de orden y seguridad, pero no así los cometidos contra personalidades y dirigentes políticos de oposición, de dirigentes sindicales, sociales y culturales o la desaparición forzada de personas. Además, definía como terroristas a quienes "hicieren la apología del terrorismo, de un acto terrorista o de quien aparezca participando en él", es decir, cualquier persona que defendiera o prestara ayuda a otra acusada de terrorista, podía sufrir la misma acusación¹¹. De acuerdo al artículo tres de la ley desaparecía la diferencia entre el autor y el cómplice, mientras el encubridor era también asimilado al autor, pero disminuyendo su penalidad en uno o dos grados. Como un agravante más, se limitaban los derechos procesales y de defensa de los detenidos conforme a esta ley, ya que de acuerdo al art. 9 de la Constitución de 1980, para los acusados de delitos terroris-

¹⁰ Comisión Chilena de Derechos Humanos: Análisis de la ley antiterrorista en: Informe mensual N° 29, anexo N° 1, Santiago, mayo de 1984.

¹¹ Ibid, p. IV.

tas "no procederá la amnistía ni el indulto, como tampoco la libertad provisional"; dado que estos delitos "serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales" las personas afectadas no pueden acceder al asilo político. La conclusión de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en relación a la ley antiterrorista fue que "los servicios policiales y de seguridad y sus autoridades políticas y administrativas, que las denuncias nacionales e internacionales han sindicado como los responsables del terrorismo de Estado, son dotados de nuevas y más audaces facultades para continuar perpetuando un orden de violencia e inseguridad colectiva, que mediante el terror colectivo mantiene las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y a la libre determinación del pueblo" 12.

A fines de diciembre de 1986 se promulgó la ley 18.585, la que estableció el cargo de abogado procurador general para la tramitación de las causas por infracción a la ley antiterrorista. La Comisión Chilena de Derechos Humanos denunció al respecto: "esta persona, nombrada por el general Pinochet, establece el poder ejecutivo al interior del proceso judicial, con la finalidad de entregar las orientaciones del primero al segundo, en representación del Ministerio del Interior, agravándose la desigualdad de las partes y las dificultades al derecho de defensa de los procesados"13.

A partir de 1985 y especialmente en el año 1986 la represión política recrudeció. La incorporación de la CNI como organismo auxiliar de la justicia a través de la Ley Antiterrorista produjo graves efectos sobre el derecho a la justicia. Las personas procesadas por tribunales militares habilitados con fiscales ad-hoc-y en especial por el fiscal Fernando Torres Silva- después de largos períodos de tortura en los recintos de la CNI eran sometidas a una incomunicación judicial que podía durar 30 ó 40 días

¹² Ibid, p. VIII.

¹³ Comisión Chilena de Derechos Humanos, Informe de la Comisión Chilena de Derechos Humanos sobre situación de los derechos humanos en Chile durante 1986, Santiago, febrero de 1987, p. 13.

continuados, lo que prolongaba la tortura psicológica y hacía muy difícil que los afectados pudieran probar el maltrato sufrido en recintos de la CNI.

Entre diciembre de 1985 y diciembre de 1986 la cantidad de presos políticos ascendió de 315 a 516¹⁴, habiendo todos ellos sufrido graves torturas previas a su ingreso a la cárcel. Para 14 de ellos las fiscalías militares pedían la pena de muerte.

En este contexto social de un incremento general de la represión y de la utilización por parte de la CNI de métodos de tortura cada vez más sofisticados que ocasionaban no sólo un daño físico al afectado sino que además perseguían destruirlo psíquicamente, se fundó el Centro de Investigación y Tratamiento del Stress, CINTRAS. Este centro sumó su quehacer a los organismos ya existentes, brindando atención médico-psicológica a víctimas de la tortura tanto en sus sedes como dentro de las cárceles y, en general, a los afectados por las graves violaciones al derecho a la vida y a la libertad imperantes en el país.

La persecución de los opositores al régimen, que se mantenía desde hacía ya más de 10 años, repercutió gravemente en la vida familiar de muchos chilenos, particularmente en los niños. Para aquellos infantes que vivían una situación especialmente angustiante, como la detención, tortura y encarcelamiento de ambos padres, la Fundación PIDEE¹⁵ creó la casa-hogar donde eran acogidos en forma transitoria y permanecían al cuidado de profesionales especializados.

Todos los organismos de derechos humanos siguieron siendo permanentemente hostigados por la dictadura. En virtud de la ley antiterrorista, en mayo de 1986 el fiscal ad-hoc Fernando Torres Silva sometió a proceso y encargó reos al médico Ramiro Olivares y al abogado Gustavo Villalobos, ambos profesionales que colaboraban con la Vicaría de la Solidaridad, por haber prestado atención

¹⁴ Ibid, p. 9.

¹⁵ Protección a la Infancia Dañada por los Estado de Emergencia, fundada en 1979.

profesional a un herido, quien posteriormente fue detenido y acusado de haber participado en un acto terrorista.

Otro ejemplo del modo arbitrario y desmedido con que se aplicó la legislación represiva, es el caso del ex canciller de la República Clodomiro Almeyda. Luego de vivir largos años de exilio, ingresó en forma clandestina al país a mediados de marzo de 1987 y se presentó en forma voluntaria a los tribunales de justicia para responder por antiguos cargos. A los pocos minutos de que su causa fuera sobreseída por el juez Haroldo Brito, funcionarios de la policía civil lo detuvieron y lo subieron a un avión con destino a la pequeña localidad de Chile Chico ubicada en el extremo austral del país, donde estuvo tres meses relegado. Dos días antes de terminar su relegación, el régimen militar lo requirió por tres delitos: ingreso ilegal, por lo que fue condenado a 541 días de prisión con pena remitida; infracción al artículo 8º de la Constitución al propagar doctrinas totalitarias, motivo por el cual el Tribunal Constitucional lo inhabilitó para cumplir funciones políticas, gremiales, docentes y de opinión por 10 años, y apología de la violencia, acusación por la cual cumplió 39 días de detención en el Anexo Cárcel Capuchinos.

Un triple degollamiento

Especial conmoción causó en todo el país el asesinato de tres conocidos profesionales comunistas en marzo de 1985. El 28 de ese mes fue secuestrado en la vía pública el publicista Santiago Nattino. Al día siguiente en la mañana fueron secuestrados el sociólogo José Manuel Parada, cuando llevaba a su hija al Colegio Latinoamericano de Integración, y el profesor Manuel Guerrero, que trabajaba en ese establecimiento. José Manuel Parada se desempeñaba como jefe del Departamento de Análisis de la Vicaría de la Solidaridad y en conjunto con Manuel Guerrero, quien era dirigente de la Asociación Gremial de Educadores de Chile (AGECH), se encontraban realizando una labor de análisis de la estructura y funcionamiento del Comando Conjunto, sobre la base de la información obtenida a través de los testimonios de personas

que habían sido detenidas por agentes de ese organismo represivo y liberadas posteriormente, además de los datos entregados poco tiempo antes por el ex agente Andrés Valenzuela Morales.

El secuestro se efectuó con un gran operativo, en el que incluso participó un helicóptero de carabineros que sobrevolaba el sector. Un profesor que trató de impedir el hecho fue reprimido con un disparo a quemarropa. Pese a todas las actividades desplegadas para encontrar y proteger a los tres secuestrados, no se tuvo ninguna noticia de ellos hasta el 30 de marzo de 1985 cuando aparecieron sus cuerpos degollados en el camino que une Quilicura con el Aeropuerto de Pudahuel.

El mismo día 29 de marzo de 1985 fueron asesinados en la Villa Francia en Santiago los hermanos Eduardo y Rafael Vergara Toledo, de 19 y 18 años de edad respectivamente. Ambos eran militantes del MIR y fueron seguidos por efectivos de Carabineros, quienes los atacaron con armas de fuego. Eduardo murió instantáneamente, Rafael quedó herido y fue ejecutado en el mismo lugar.

Movidos por el profundo dolor y su anhelo de justicia, familiares directos de las nuevas víctimas de la brutal represión que asolaba el país iniciaron una huelga de hambre en la Parroquia Santa Filomena en Santiago. Los acompañaron en este movimiento numerosos familiares de detenidos desaparecidos e integrantes de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos. Recibieron el apoyo de dirigentes políticos, gremiales, estudiantiles y poblacionales. Además se organizaron más de 50 ayunos solidarios en otros locales, entre ellos el Colegio de Periodistas, la Asociación Gremial de Educadores de Chile (AGECH), la Federación de Colegios Profesionales y la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

A partir de esta huelga de hambre, que finalizó el 2 de mayo de 1985 después de 18 días de ayuno, se constituyó el Comité por la Vida, la Verdad y la Justicia. Estuvo compuesto por familiares de víctimas de la represión, además de miembros de organismos de derechos humanos, de colegios profesionales, de partidos políticos y dirigentes estudiantiles. Realizó numerosas acciones pacíficas de denuncia exigiendo la investigación del "caso dego-

llados". De este modo se logró que la Corte Suprema designara al juez José Cánovas Robles para tomar el caso.

Tras un acucioso trabajo, el juez Cánovas llegó a determinar como responsables del triple degüello a miembros de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros, DICOMCAR, organismo directamente dependiente de la jefatura de dicha institución. A raíz de ello, el miembro de la Junta de Gobierno y General Director de Carabineros, César Mendoza, renunció a sus cargos el día 2 de agosto de 1985 y fue reemplazado por el general Rodolfo Stange. El 30 de agosto Cánovas encargó reos al coronel Luis Fontaine máximo jefe de la DICOMCAR, a la que calificó de "asociación ilícita", y a otros seis de sus integrantes, quienes habían sido sometidos a retiro temporal.

Ante esta situación, la junta militar dictó una ley especial que modificaba el art. 137 del Código de Justicia Militar, la que fue conocida como "Ley Fontaine" pues favorecía a los implicados en el "caso degollados" al establecer que no sólo el personal activo sino también los oficiales en retiro de las fuerzas armadas y carabineros podían permanecer detenidos en recintos institucionales o en sus propias casas, según ellos mismos lo determinaran. La franquicia se hacía extensiva "a aquellos que a la fecha de la comisión del delito hayan tenido el carácter militar", por lo que incluso podían profitar de ella miembros de la DINA, de la CNI y del Comando Conjunto¹⁷.

El ministro Cánovas llegó a establecer que Fontaine había respondido directamente ante el general Mendoza por la DICOMCAR, pero antes de que pudiera emitir una orden de detención en contra de éste, la Corte Suprema determinó, en enero de 1986, que no había suficientes méritos para continuar con las encargatorias de reo de los detenidos anteriormente y ordenó su libertad. Ante esa clara señal, el ministro Cánovas no

¹⁶ Ley 18.431 del 23 de agosto de 1985.

¹⁷ FASIC: Modificaciones legales necesarias para corregir situaciones de privilegio en el tratamiento de procesados, Santiago, 1994, p.2.

siguió adelante con el proceso. En 1988 se retiró del poder judicial por motivos de salud y la Corte Suprema designó al magistrado Milton Juica para continuar la investigación.

Encuentro regional contra la impunidad

Una clara manifestación de la amplitud cada vez mayor que adquiría el trabajo por la defensa de los derechos humanos fue la creación de departamentos con este objetivo específico en varios colegios profesionales, a medida de que éstos recuperaban su carácter democrático. En 1986 el Colegio de Abogados realizó un congreso en que uno de los temas abordados fue la vigencia y protección de los derechos humanos. Además de denunciar la sistemática violación a estos derechos, el congreso formuló recomendaciones para superar esta situación. En el mismo año, el Colegio Médico efectuó sus jornadas de ética médica, en que presentó el resultado de las investigaciones que había realizado para determinar la responsabilidad de profesionales miembros de esa orden en la aplicación de torturas a prisioneros políticos. Se informó que al menos seis médicos chilenos habían colaborado con los organismos represivos del régimen en esta abominable práctica, los que habían sido sancionados por el Colegio. Otro paso que fortalecía el movimiento opositor fue la creación de la Federación de Colegios Profesionales, a la que además de las entidades gremiales mencionadas también adhirieron entre otros el Colegio de Profesores, el Colegio de Enfermeras y el Colegio de Psicólogos, dando vida a un fuerte departamento de derechos humanos que estuvo presidido por el abogado Roberto Garretón.

Un importante sector de la sociedad que también se involucró activamente en la defensa de los derechos humanos fueron las mujeres, quienes constituyeron el grupo Mujeres por la Vida. Realizaron actividades de gran creatividad como la movilización hacia el centro de Santiago con mil figuras humanas negras con los nombres de las víctimas de la represión y la pregunta ¿me olvidaste?.

La problemática de los derechos humanos fue penetrando significativamente el debate público y la conciencia popular, convirtiéndose en un tema importante desde el punto de vista moral, legal y político. Sin embargo, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos percibía que no eran suficientes el debate y las acciones de protesta por las violaciones a los derechos humanos. Era preciso lograr un compromiso más profundo que permitiera actividades de largo plazo, especialmente encaminadas a superar la impunidad para los responsables de los hechos. El problema de la impunidad se planteaba para la AFDD como un aspecto central de su lucha que debería persistir en el tiempo. En aquellos países que ya habían iniciado procesos de transición a la democracia, como Brasil y Argentina, se evidenciaba que pese a ello la impunidad seguía vigente y no se había avanzado en el esclarecimiento del destino de los detenidos desaparecidos.

Por este motivo, la AFDD organizó un Encuentro Regional contra la Impunidad, el que se realizó del 17 al 24 de septiembre de 1987 con la participación de delegaciones venidas de Argentina, Bolivia, Perú, El Salvador y Uruguay, además de representantes de todos los sectores sociales y políticos democráticos del país. En cuatro foros-panel se abordó el tema de las leyes de impunidad desde diferentes ámbitos. El foro dirigido por el sacerdote jesuita José Aldunate se abocó a los aspectos morales; el abogado Andrés Aylwin, colaborador de la Vicaría de la Solidaridad, dirigió el foro centrado en los aspectos jurídicos; Andrés Domínguez, abogado de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, analizó los aspectos político-sociales y el abogado Hernán Montealegre se refirió a las leyes de impunidad ante el derecho internacional. El trabajo en comisiones y reuniones plenarias finalizó con la elaboración de una declaración final por los participantes del encuentro. En ella se señalaba que una democracia real debe basarse en una justicia auténtica, para lo cual es requisito "erradicar la doctrina de seguridad nacional en todas las áreas del quehacer de la sociedad incluido el ámbito judicial" y el "juzgamiento y sanción de quienes tienen responsabilidad criminal en los casos de desaparición forzada". Para lograr lo anterior estimaron necesario impulsar "la incorporación en las legislaciones de cada país del tipo penal de la desaparición forzada, y los demás tipos penales referidos a crímenes de lesa humanidad". En el plano jurídico internacional subrayaron "la necesidad de lograr una Convención que permita enfrentar de manera eficaz esta práctica represiva implementada a nivel continental" 18.

Ese mismo año la AFDD, presidida por Sola Sierra, impulsó la creación de un Coordinador Nacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en el que llegó a participar un amplio espectro de organismos de derechos humanos, agrupaciones de familiares de las víctimas, organizaciones juveniles, de mujeres, sindicales, políticas, profesionales, así como del mundo del arte y la cultura. Se constituyó también en diferentes regiones del país y organizó una serie de jornadas y encuentros nacionales.

A través de su perseverante trabajo y siempre con miras hacia el futuro, la AFDD logró que un amplio espectro de entidades políticas suscribieran el 26 de agosto de 1988 un acuerdo contra la impunidad en que declaraban: "Entendemos que deberán ser los partidos políticos y la sociedad en la futura democracia, los que construyan los mecanismos y los canales adecuados para que la verdad y la justicia, que los familiares de las víctimas reclaman, puedan ser finalmente realidad". Se comprometían a exigir de los tribunales de justicia el fiel cumplimiento de su magistratura, anular los efectos de la ley de amnistía, establecer la detención-desaparición como un crimen contra la humanidad, elaborar una política coherente de reparación del daño causado a las víctimas y sus familiares y desmantelar el aparato represivo¹⁹.

Compartiendo la inquietud de la AFDD en relación a que el trabajo por la defensa de los derechos humanos se prolongara más allá de la coyuntura inmediata, la Comisión Chilena de Derechos Humanos tuvo un rol relevante en la redacción del documento "Declaración y compromiso nacional con los derechos humanos"

¹⁸ Archivo de documentación de la AFDD.

¹⁹ Archivo de documentación de la AFDD. Texto completo de la declaración en el anexo.

que fue suscrito en diciembre de 1987 por los partidos políticos democráticos y las organizaciones sociales agrupadas en la Asamblea Nacional de la Civilidad. Se reconoce ahí "como principio básico de convivencia nacional la democracia representativa fundada en el pleno ejercicio de los derechos humanos" y se otorgó una "alta prioridad a la búsqueda de la verdad y al establecimiento de la justicia respecto a las graves violaciones a esos derechos acaecidas en estos años, tales como las ejecuciones ilegales, las desapariciones de detenidos, las aplicaciones de tratos crueles e inhumanos, las deportaciones, exilios forzados y la denegación de justicia a las personas privadas de libertad"²⁰.

Hacia finales del período militar las demandas de todos los organismos de derechos humanos se fueron sintetizando en la lucha por la democracia, por lo que jugaron un rol muy significativo en la campaña del NO contra Pinochet en el plebiscito de 1988. Las propuestas de carácter programático que elaboraron fueron incorporadas en su mayoría al Programa de Gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia.

Transitoria unidad de la oposición

Ya a partir de 1983 se comenzaron a perfilar dos estrategias distintas para poner fin a la dictadura. Una de ellas tendía a generar acuerdos entre los militares que gobernaban apoyados por la derecha, y las fuerzas de oposición. Un importante impulsor de esta vía fue Monseñor Juan Francisco Fresno, quien en junio de 1983 había reemplazado al Cardenal Raúl Silva Henríquez en el cargo de Arzobispo de Santiago. En su casa se realizó el 25 de agosto de ese año la primera reunión "para avanzar hacia la

²⁰ Comisión Chilena de Derechos Humanos: Situación de los Derechos Humanos en Chile. Informe Mensual N° 71-72, Noviembre-Diciembre de 1987, contratapa.

democracia", entre el ministro del Interior Sergio Onofre Jarpa y dirigentes de la Alianza Democrática, coalición política liderada por el Partido Demócrata Cristiano. Se le considera como gestor del Acuerdo Nacional para la Transición a la Democracia, firmado por once colectividades políticas, pero sin participación de sectores de izquierda como el Partido Comunista y el MIR. Al excluir el Cardenal Fresno a las fuerzas de izquierda de las conversaciones en que se buscaba generar acuerdos políticos para el futuro de la nación, confirmaba su posición muy cercana a los sectores de derecha que ya se había hecho patente cuando justificó el golpe de Estado expresando que "es innegable que está en el ánimo de todos reconocer el valor moral, espiritual y patriótico de los militares y civiles que arriesgaron su vida para salvarnos del caos "21".

A diferencia de la Alianza Democrática, los partidos de izquierda, que en septiembre de 1983 habían creado el Movimiento Democrático Popular, MDP, buscaban el restablecimiento de una democracia plena, sin tutela militar, por lo que preconizaban el derrocamiento de la dictadura, considerando que la única vía posible para lograrlo era una rebelión popular que incluyera diferentes métodos de lucha, incluso la resistencia armada.

A pesar de las diferencias y tras el fracaso de las negociaciones entre la centro-derecha y la dictadura, se fue generando la unidad de la oposición al calor de la movilización social. En abril de 1986 se creó la Asamblea de la Civilidad, el organismo de concertación social y política más amplio y de mayor significación alcanzado por todos los sectores democráticos, ya que abarcaba desde organizaciones lideradas por el Partido Comunista hasta otras cercanas a la derecha. Esta Asamblea convocó al paro nacional del 2 y 3 de julio de 1986, que en las principales ciudades del país se expresó en forma de mitines, barricadas, trabajo lento, ocupaciones de plazas públicas, etc. Fue la mayor acción de masas realizada

 $^{^{21}}$ Citado en la Revista Análisis N° 191, Santiago, 7-13 de septiembre de 1987, pág. 51.

contra el régimen militar. En esa oportunidad, la represión cobró siete vidas humanas. El caso que se hizo más conocido fue el del joven fotógrafo Rodrigo Rojas quien fue quemado vivo junto a Carmen Gloria Quintana por una patrulla militar. Solamente ella logró sobrevivir a las graves lesiones.

Las fuerzas de oposición esperaban que 1986 sería el año decisivo para derrocar a la dictadura. Sin embargo, ese objetivo no fue logrado. Un factor que incidió en ello fueron los serios reveses sufridos por aquel sector de la oposición que había optado por la resistencia armada, concretamente por el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR²², al ser descubierto en agosto de 1986 parte del armamento que había sido ingresado al país clandestinamente y al fracasar el 7 de septiembre del mismo año el intento de tiranicidio.

La represión contra los miembros del FPMR así como contra militantes y dirigentes de los partidos de izquierda fue feroz. El 8 y 9 de septiembre de 1986 fueron sacados de sus casas y asesinados Felipe Rivera, Gastón Vidaurrázaga, José Carrasco y Abraham Muskatblit. En los días posteriores fueron detenidas por agentes de la CNI decenas de personas en todo el país y sometidas a las más brutales torturas. Se comenzó a aplicar masivamente la ley antiterrorista dictada dos años antes.

Todo el año 1987 fue de permanente represión. Los días 15 y 16 de junio, en la llamada Operación Albania o matanza de Corpus Christi, fueron asesinados 12 jóvenes integrantes del FPMR y en septiembre se reeditó el siniestro método de la desaparición forzada al ser secuestrados por la CNI cinco jóvenes de esa entidad y no reconocerse nunca su detención.

Los tribunales de justicia, por su parte, continuaron en su actitud de asumir como propio el discurso ideológico de la dictadura. Un ejemplo claro de ello son los términos contenidos en el fallo judicial con que el ministro de la Corte de Apelaciones

²² El Frente Patriótico Manuel Rodríguez había sido creado el 14 de diciembre de 1983.

Arnoldo Dreyse, a requerimiento del Ministerio del Interior, el día 26 de enero de 1988 condenó a los dirigentes del Comando Nacional de Trabajadores Manuel Bustos y Arturo Martínez por haber convocado al paro nacional del 7 de octubre del año anterior. En uno de los considerandos de ese fallo se expresa:

"[...]se tiene por establecido que diversos sujetos de filiación política distinta, pero con un sólo denominador común -el espectro subversivo, narcotraficante terrorista- convocaron a una paralización de faenas y de toda suerte de actividades, movimiento levantisco y desquiciador que tuvo lugar ese día y como en otras ocasiones -y era perfectamente previsiblese caracterizó por su violencia, siembra de odio, hedor a resentimiento, más una serie de groserías y peligrosas manifestaciones "23".

La unidad que había logrado la oposición a través de la Asamblea de la Civilidad se quebró y paulatinamente se fue imponiendo la posición de los sectores que propiciaban no el derrocamiento de la dictadura sino su fin en base a acuerdos pactados, aceptando el marco impuesto por la Constitución de 1980. Un rol determinante en esta evolución lo jugó la nueva directiva del Partido Demócrata Cristiano, elegida el 2 de agosto de 1987, que era encabezada por Patricio Aylwin. En un seminario realizado por el Instituto Chileno de Estudios Humanísticos en junio de 1984, Aylwin ya había formulado la hipótesis de excluir del debate el problema de la legitimidad de la Constitución de 1980, señalando que había que aceptarla "como un hecho".

Otro factor importante fueron, sin duda, las presiones ejercidas por el gobierno de Estados Unidos, el que no estaba dispuesto a seguir apoyando al desprestigiado régimen de Pinochet y propiciaba su reemplazo por una coalición de centro, de la cual estuviesen excluidos los sectores marxistas. Reflejo de ello fue la visita a Chile del Subsecretario Adjunto para Asuntos Latinoamericanos Robert Gelbard, quien criticando la actividad unitaria de la Asamblea de

²³ La Epoca, Santiago, 27 de enero de 1988.

la Civilidad declaró: "Aquellos que otorgan legitimidad a los comunistas y a otros extremistas, no están contribuyendo a un Chile estable y democrático"²⁴.

Pese al quiebre de la unidad de la oposición y a haber sido marginados de la Concertación de Partidos por la Democracia, el Partido Comunista y otras fuerzas de izquierda se sumaron plenamente a la campaña para vencer a Pinochet y poner fin a la dictadura. Precedido por una multitudinaria movilización social que incluyó a todos los sectores de inspiración democrática, el 5 de octubre de 1988 se realizó un plebiscito en que el pueblo chileno se pronunció mayoritariamente por el NO a la continuidad del general Pinochet como gobernante del país.

La derrota del dictador en el plebiscito trajo como consecuencia una radicalización abrupta de los tribunales de justicia en favor del cierre definitivo de todos los procesos relacionados con violaciones a los derechos humanos. Si algunos meses antes para los abogados todavía había sido posible lograr que la Corte Marcial presidida en esos momentos por el ministro Carlos Cerda-revocara sentencias de jueces militares que habían aplicado la amnistía, después del plebiscito la justicia militar cerró definitivamente todas las causas haciendo uso del DL 2.191. Según datos del abogado Nelson Caucoto, entre octubre y noviembre de 1988 se aplicó la ley de autoamnistía en alrededor de 150 procesos que habían estado abiertos o sobreseídos temporalmente²⁵.

En la actividad del poder judicial y en especial de los tribunales militares había una ostensible diferencia en el modo como enfrentaban, por un lado, los casos por violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado y, por otro, aquellos procesos en que los acusados eran personas que habían opuesto resistencia a la dictadura. Mientras en los primeros la investigación era extremadamente lenta o sencillamente no se realizaba, en los segundos se trabajaba de manera rápida y eficaz, deteniendo

²⁴ Las Ultimas Noticias, 18 de julio de 1986.

²⁵ La Nación, Santiago 15 de marzo de 1999.

a presuntos culpables de los hechos, a quienes se sometía a brutales torturas e imponía altas condenas.

La imagen simbólica de una justicia ciega y equitativa en Chile había perdido toda validez.

El caso de los trece

Un caso paradigmático que ejemplifica el largo y azaroso camino que debían seguir las querellas en este período es el proceso rol 2-77²⁶, que ya mencionamos anteriormente. Por determinación de la Corte Suprema, el 2 de febrero de 1977 fue designado un ministro en visita para investigar la desaparición de 13 dirigentes comunistas, cuyo arresto por parte de la DINA, entre los días 29 de noviembre y 20 de diciembre de 1976, había sido denunciado por sus familiares. Correspondió iniciar el proceso rol 2-77, en que fueron incluidos 10 de los 13 detenidos desaparecidos, al ministro de la Corte de Santiago Aldo Guastavino. A los pocos días este juez cerró el sumario, concluyendo que las personas habían viajado a Argentina según certificados de viaje expedidos por la policía civil.

Esta resolución fue revocada el día 1 de marzo de 1977 por la Corte de Apelaciones de Santiago, que ordenó reabrir el sumario y exigió practicar varias diligencias. La investigación continuó entonces en manos del ministro Carlos Letelier. En agosto de 1978 éste cerró el sumario, considerando que ya no podía adelantar más en la investigación. Los abogados querellantes impugnaron esa resolución y el ministro Letelier reabrió el caso. Luego volvió a retomarlo el ministro Aldo Guastavino, quien en diciembre de 1980 ordenó sobreseer definitivamente la causa por aplicación del

²⁶ Ver en: Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad: Detenidos Desaparecidos. Documentos de Trabajo, Santiago, 1993, tomo 6, pp. 2136-2150.

DL 2.191 de Amnistía. Acogiendo un recurso de los abogados de derechos humanos, la Corte de Apelaciones de Santiago dejó sin efecto esa resolución, argumentando la omisión de una formalidad.

En 1983 el caso fue asumido por el ministro Carlos Cerda. Desde ese momento la situación cambió radicalmente. El ministro Cerda realizó cientos de diligencias, recibió alrededor de 200 testimonios y sobre la base de las declaraciones y pruebas que recogió, el 14 de agosto de 1986 declaró reos a 40 personas (entre ellas al ex comandante en jefe de la FACH Gustavo Leigh) por asociación ilícita y secuestro de trece personas. Cuatro de los acusados fueron notificados los que, en vez de apelar, buscaron el resquicio del recurso de queja, invocando en su favor el DL 2.191. La defensa de los reos no intentó impugnar siquiera las conclusiones del ministro, sino que alegó simplemente que, en virtud de la ley de amnistía, el juez no debió haber dado curso al juicio.

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de queja y dejó sin efecto el auto de reo de los 40 acusados, estimando que correspondía dictar sobreseimiento en virtud del DL 2.191. El 6 de octubre de 1986, la Corte Suprema confirmó esta resolución.

El ministro Carlos Cerda se negó a dictar el sobreseimiento definitivo del caso sin estar agotada la investigación y argumentó que no era posible aplicar la amnistía por tratarse de delitos de secuestro que tienen carácter permanente y por tanto no pueden considerarse ocurridos antes del 10 de marzo de 1978.

El 8 de octubre de 1986 la Corte Suprema en Pleno consideró esta actitud una falta de disciplina y suspendió por dos meses al ministro Cerda. Como suplente fue designado el juez Manuel Silva, quien el 23 de octubre de 1986, aplicando el DL de Amnistía, declaró sobreseído definitivamente el proceso rol 2-77. Frente a ello, los representantes de las víctimas presentaron recursos de casación en la forma y en el fondo. Estos fueron rechazados el 1 de junio de 1987 por la Corte de Apelaciones y el 11 de agosto de 1989 por la Corte Suprema, la que confirmó la aplicación de la Ley de Amnistía.

Pactos y acuerdos con el poder militar

Con el triunfo de la oposición en el plebiscito se abrió el camino para las elecciones presidenciales y parlamentarias del 14 de diciembre de 1989.

Algunos meses antes, el 1 de junio de 1989, se anunció públicamente que las conversaciones sostenidas entre Patricio Aylwin como vocero de la Concertación, el Ministro del Interior de Pinochet, Carlos Cáceres, miembros de las Fuerzas Armadas y Sergio Onofre Jarpa como representante de la derecha política, habían concluido en un acuerdo sobre un paquete de reformas a la Constitución de 1980. Las 54 enmiendas propuestas fueron ratificadas a través de un plebiscito realizado el 30 de julio de 1989²⁷. En relación a la problemática de los derechos humanos la enmienda más importante fue la derogación del artículo 8º de la Constitución. La reforma restableció el pluralismo político, manteniendo las inhabilidades respecto de los responsables de delitos terroristas. Además introdujo el reconocimiento de la vigencia de los tratados internacionales en el ordenamiento institucional y de las garantías constitucionales en los estados de excepción. Sin embargo, es preciso constatar que con esta reforma constitucional no fueron modificadas en lo esencial las disposiciones destinadas a asegurar la mantención del poder militar más allá del término de la dictaura. Se mantuvo el artículo 93 que dispone la inamovilidad en el cargo para los comandantes en jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y para el General Director de Carabineros. En relación al Consejo de Seguridad Nacional sólo se incluyó en su composición al Contralor General de la República, con lo que pasó a ser una institución en la cual se encuentran representadas en forma paritaria autoridades de los órganos civiles del Estado así como de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Tampoco se cambió el sistema de elección binominal ni se eliminó la institución de los

²⁷ La Ley 18.825 referida a la reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial del 17 de agosto de 1989.

senadores designados y vitalicios, asegurándose con ello la presencia del poder militar en la Cámara Alta.

A pesar de que el nuevo presidente de la Corte Suprema, Luis Maldonado, en su discurso inaugural del año judicial en marzo de 1989 había hecho hincapié en la ampliación desmedida que había experimentado la jurisdicción militar, constatando que "actualmente los tribunales castrenses juzgan a mayor cantidad de civiles que de militares, en un porcentaje que supera el ochenta por ciento "28, lo que "ocasiona un grave desmedro para las garantías procesales del civil imputado "29, ninguna de las reformas constitucionales aprobadas contempló normas tendientes a volver a reducir el ámbito de la justicia militar a su acción original de organismo disciplinario interno. Eso significó mantener inalterado uno de los más importantes mecanismos de impunidad para los responsables de violaciones a los derechos humanos, que va había demostrado su efectividad durante los años de dictadura. También se mantuvo a los tribunales de tiempo de guerra fuera del control de la Corte Suprema.

Por otra parte, Pinochet aseguró la continuidad de su poder, su propia impunidad y la de aquellas autoridades que, como los ministros de la Corte Suprema, habían colaborado con su régimen represivo, dictando las llamadas "leyes de amarre". Una de ellas, la Ley Orgánica del Congreso Nacional sancionada por la Junta Militar en enero de 1990, limitó las facultades fiscalizadoras del poder legislativo al resolver que las disposiciones relativas al juicio político no alcanzarían las actuaciones de las autoridades verificadas con anterioridad al 11 de marzo de 1990, fecha en que debía asumir el nuevo Presidente de la República.

Además de los acuerdos que se hicieron públicos al materializarse la reforma constitucional, hubo otros cuyos términos exactos se desconocen, pero que sin duda tienen relación con la

²⁸ Cita extraída de: Comisión Chilena de Derechos Humanos, Documentos.
"Análisis del Discurso del Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema al Inaugurar el Año Judicial 1989", Santiago, 1989, p. 6.

²⁹ *Ibid.* p. 7.

garantía de impunidad para el general Pinochet y otros miembros de las fuerzas armadas. Es significativo que en Chile se niegue esta realidad, la que en cambio suele ser reconocida por los personeros de la Concertación en sus contactos con la prensa extranjera. Así, en una entrevista concedida por el Presidente Aylwin en diciembre de 1992 al semanario alemán Die Zeit, reconoce que la impunidad es "consecuencia de la Ley de Amnistía y en cierto sentido también del acuerdo negociado en la transición del autoritarismo a la democracia "30 (traducción de la autora). Por su parte, el canciller José Miguel Insulza en noviembre de 1997 señaló en Vancouver, Canadá: "tengo entendido que la opción de no hacer un juicio a la dictadura militar fue una decisión que existía en la Concertación" y que fue parte de los compromisos a los que llegaron quienes pactaron la transición democrática³¹. Esto fue desmentido tanto por el presidente del Partido Socialista, Camilo Escalona, quien declaró "nunca he formado parte ni conozco un acuerdo que excluya el enjuiciamiento a Pinochet "32, como por el titular del Partido Demócrata Cristiano Enrique Krauss³³, pero todos los hechos apuntan a que efectivamente existió y se mantiene vigente un pacto de esa naturaleza.

En los comicios realizados en diciembre de 1989 fue elegido Presidente de la República el candidato de la Concertación de Partidos por la Democracia, Patricio Aylwin, quien asumió el mando de la nación el día 11 de marzo de 1990.

³⁰ Die Zeit, Hamburgo, Alemania, 25 de diciembre de 1992, p. 8.

³¹ La Nación, Santiago, 22 de noviembre de 1997.

³² La Epoca, Santiago, 23 de noviembre de 1997.

³³ Ver: El Mercurio, Santiago, 2 de diciembre de 1997.

CAPITULO III

Los gobiernos post dictadura

El miedo seca la boca, moja las manos y mutila. El miedo de saber nos condena a la ignorancia; el miedo de hacer nos reduce a la impotencia. La dictadura militar, miedo de escuchar, miedo de decir, nos convirtió en sordomudos. Ahora la democracia, que tiene miedo de recordar, nos enferma de amnesia; pero no se necesita ser Sigmund Freud para saber que no hay alfombra que pueda ocultar la basura de la memoria.

Eduardo Galeano, La Desmemoria

La gran deuda social: verdad y justicia

La herencia más onerosa que la dictadura dejó al proceso de transición a la democracia fue, sin duda, los innumerables casos de graves violaciones a los derechos humanos no resueltos. A pesar de los esfuerzos hechos por los abogados de derechos humanos, ninguno de los procesos incoados en relación a casos de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos, muertos por violencia innecesaria o aplicación de tortura había podido avanzar hasta lograr el esclarecimiento de los hechos y la condena de los responsables de ellos.

Por otro lado, al término de la dictadura aún había 350 prisioneras y prisioneros políticos en Chile, encarcelados por haber opuesto resistencia a la dictadura.

El sistema dictatorial había ido creando una estructura jurídica perversa que le permitió cometer las peores violaciones a los derechos humanos dentro de un aparente marco de legalidad. Junto a la ley de autoamnistía de 1978, otro factor importante de impunidad lo constituyó la justicia militar, al ser ampliado en forma desmedida el ámbito de jurisdicción de los tribunales militares y establecerse prerrogativas especiales para los agentes militares a través de la dictación de diversas leyes que fueron modificando el Código de Justicia Militar. Así, por ejemplo, la ley 18.667 de noviembre de 1987 incorporó al Código de Justicia Militar el artículo 436 que define lo que debe entenderse como "documento secreto" en forma tan amplia que en la práctica impide la acción judicial al interior de las instituciones castrenses y policiales e imposibilita la incorporación de tales documentos a la investigación, pues para ello basta la negativa de la autoridad militar. Como

ya se ha señalado, esta legislación favorable a la impunidad de los responsables de las violaciones a los derechos humanos continuó vigente después de marzo de 1990 y se mantiene hasta ahora.

Durante la dictadura, las diferentes estructuras del sistema judicial habían actuado de manera cambiante y contradictoria, generándose a veces la impresión de que existía la posibilidad de avanzar en el esclarecimiento de la verdad de los hechos y lograr la condena de los responsables. Sin embargo, cada vez que alguno de los pocos jueces consecuentes efectivamente había realizado una investigación acuciosa e identificado a los responsables de los crímenes, la Corte Suprema había recurrido a la ley de amnistía imponiendo el cierre definitivo del sumario.

Las promesas del Programa de la Concertación y su reducción a "la medida de lo posible"

La exigencia de verdad y justicia en relación a los ejecutados por motivos políticos y los detenidos desaparecidos, así como la libertad para los presos políticos, habían sido algunas de las reivindicaciones más sentidas por todo el espectro social que había conformado el movimiento opositor a la dictadura.

Por este motivo, el tema de los derechos humanos ocupó un lugar central en el Programa de Gobierno con que la Concertación de Partidos por la Democracia había hecho su campaña electoral. En éste se expresaba:

"El gobierno democrático se empeñará en el establecimiento de la verdad en los casos de violaciones de derechos humanos que hayan ocurrido a partir del once de septiembre de 1973.

"Asimismo, procurará el juzgamiento de acuerdo a la ley penal vigente, de las violaciones de derechos humanos que importan crímenes atroces contra la vida, la libertad y la integridad personal.

"Se derogarán aquellas normas procesales [...] que ponen obstáculos a la investigación judicial o establecen privilegios arbitrarios que favorecen a determinados funcionarios esta-

tales eventualmente implicados en violaciones a los derechos humanos. [...]

"Por su propia naturaleza jurídica y verdadero sentido y alcance, el decreto ley sobre amnistía, de 1978, no ha podido ni podrá ser impedimento para el establecimiento de la verdad, la investigación de los hechos y la determinación de las responsabilidades penales y consecuentes sanciones en los casos de crímenes contra los derechos humanos, como son las detenciones seguidas de desaparecimiento, delitos contra la vida y lesiones físicas o psicológicas gravísimas. El gobierno democrático promoverá la derogación o nulidad del Decreto Ley sobre Amnistía."

En relación a los presos políticos se consignaba:

"En consideración a que en todos los casos se han transgredido las normas sobre el derecho a la justicia y el debido proceso, tales como la presunción de inocencia, el juzgamiento por un tribunal independiente e imparcial, la publicidad de las actuaciones judiciales, el derecho a la libertad en los testimonios, el respeto del derecho a la defensa y otros, la ley establecerá la invalidez procesal de dichos juicios y la radicación de los casos en los tribunales ordinarios.

"Sin perjuicio de lo anterior, serán derogadas todas las leyes que sancionan como delitos conductas legítimas, quedando los afectados inmediatamente en libertad y absueltos. [...] "También serán derogadas las leyes de la dictadura que establecen penas excesivas para determinadas conductas y aquellas que vulneren derechos establecidos en los Pactos Internacionales. [...]

"Considerando las inhumanas condiciones a que han sido sometidos los presos políticos, se establecerán formas de reducir efectivamente la pena en el caso y momento de aplicarse la sanción penal a los responsables."

Sin embargo, una característica del gobierno de Patricio Aylwin durante todo su período como Presidente de la República, fue la actitud ambigua, contradictoria y de poco compromiso real que asumió en relación a la problemática de los derechos humanos. Aunque tomó algunas medidas positivas y de gran trascendencia, primó el argumento de no poner en peligro la frágil e imperfecta

democracia, amenazada por la prepotente presencia del poder militar que no estaba dispuesto a aceptar el juzgamiento de alguno de sus miembros ni tampoco la libertad de los que habían opuesto la resistencia más tenaz a su régimen. Sin duda, pesaron también los acuerdos establecidos antes de asumir el gobierno, que aseguraban a las fuerzas armadas su calidad de intocables.

La frase acuñada por el Presidente Aylwin "justicia en la medida de lo posible", se convirtió en un principio doctrinal que cobró vigencia incluso más allá de su período de gobierno, con graves consecuencias de impunidad para crímenes de lesa humanidad que habían sido condenados por toda la comunidad internacional.

Por su parte, los partidos de la Concertación representados en el Parlamento mantuvieron una actitud similar a la del Ejecutivo, marcada por un compromiso más aparente que real con esta problemática en sí conflictiva. El poder judicial, como era de esperar, siguió manifestando una actitud afín a los intereses de los militares acusados de cometer crímenes considerados de lesa humanidad por la normativa internacional vigente.

Tal como había sucedido durante la dictadura, al iniciarse el proceso de transición a la democracia, los pocos avances que se lograron en el ámbito de la temática de los derechos humanos fueron producto de la presión social, en primer lugar de las agrupaciones de familiares de las víctimas y de los organismos de derechos humanos, a los que en determinadas oportunidades se sumaron otros grupos sociales.

A pesar de que las encuestas realizadas por diferentes instituciones demostraban que la necesidad de establecer verdad y justicia en relación a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el régimen militar era considerada prioritaria por sectores mayoritarios de la ciudadanía, éstos ya no mostraban la misma disposición que en tiempos de dictadura para movilizarse en pos de estas reivindicaciones.

De este modo, el complejo problema social de la impunidad continúa hasta hoy marcado por innumerables contradicciones, avances y retrocesos que van reflejando el modo como la sociedad chilena asume este tema que le atañe en su conjunto, aunque esto último no siempre sea percibido así.

Primeras medidas del gobierno de Patricio Aylwin

En el discurso pronunciado por el Presidente Aylwin el día 12 de marzo de 1990, que constituyó su primer saludo a la nación, comunicó entre otras cosas: "Hoy he firmado decretos de indultos para poner en libertad a numerosos presos políticos; en los próximos días resolveremos otros casos y he enviado al Congreso los proyectos de Ley pertinentes para que, en el más breve plazo, se haga justicia a los demás". El 16 de marzo de 1990 el presidente de la Agrupación de Abogados de Presos Políticos, José Galiano, comunicó a la prensa que como primera medida el Presidente Aylwin indultaría a 46 prisioneros políticos². La mayoría de ellos había permanecido largos años en la cárcel, tenía la pena casi totalmente cumplida e incluso 12 ya se encontraban en libertad condicional³.

Una de las medidas más importantes del Presidente Aylwin en el ámbito de los derechos humanos fue la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación por Decreto Supremo Nº 355 del 25 de abril de 1990, para "contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años" entendiendo éstas como "las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte". Además, como una concesión a las fuerzas armadas y de orden, se incluyeron "los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos", aunque en sentido estricto no constituyen violaciones a los derechos humanos, ya

¹ Discursos del Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, Nº 1. Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Santiago, 1990, pp. 4 y 5.

² El Mercurio, Santiago, 17 de marzo de 1990.

³ Al iniciarse el gobierno de transición a la democracia había 350 presos políticos distribuidos en más de 20 cárceles a lo largo del país.

⁴ Artículo primero del Decreto Supremo N° 355.

que éstas por definición sólo corresponden a hechos cometidos por agentes del Estado.

Los proyectos de ley presentados por Aylwin, en cuya elaboración había participado su ministro de Justicia Francisco Cumplido, por lo que fueron conocidas como las "Leyes Cumplido", no garantizaban la libertad inmediata de todos los presos políticos, pero así como estaban concebidas habrían significado un importante avance ya que implicaban entre otras cosas: modificar la competencia, traspasando los procesos de la justicia militar a los tribunales civiles; rebajar las penas de algunos delitos, restableciendo la proporcionalidad pena-delito al considerar que las modificaciones introducidas por la dictadura habían llegado a imponer penas excesivas; obligar al juez a tomar nuevas declaraciones al reo y a preferir la que fue tomada sin apremios.

Las Leyes Cumplido y el "acuerdo marco"

Producto de la discusión de las Leyes Cumplido en la Comisión Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados durante los meses de abril y mayo de 1990, se llegó a un acuerdo marco de los partidos de la Concertación y la derecha, que implicaba una amnistía encubierta, ya que disponía una rebaja general de penas en dos grados para todos los delitos cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990, exceptuando sólo el homicidio calificado. Es decir, favorecía no sólo a los presos políticos que habían luchado contra la dictadura y por el restablecimiento de la democracia en Chile, sino igualmente a aquellos agentes que, amparados en el régimen de terrorismo de Estado, habían cometido graves violaciones a los derechos humanos, reiteradamente condenadas por la comunidad internacional.

En una declaración pública emitida en junio de 1990, la Agrupación de Abogados Defensores de Presos Políticos señaló al respecto:

"[...] no obstante que se excluyan los homicidios calificados, no se excluyen los delitos de secuestro con resultado de homicidio que se rebajan a 3 años y 1 día de presidio; los secuestros agravados permanentes que se rebajan a 541 días de presidio; las violencias innecesarias con resultado de muerte que se rebajan a 61 días de presidio; la aplicación de tormentos o torturas con resultado de muerte que se rebaja a 40 días de prisión. Todos estos graves delitos quedarán sin investigarse o bien, tendríamos de antemano penas remitidas al Patronato de reos, sin privación de libertad, no obstante de tratarse de crímenes internacionalmente definidos como delitos contra la humanidad según tratados celebrados por Chile y que lo obligan "5. [...]

Para los organismos de derechos humanos este acuerdo marco era jurídica y moralmente inaceptable, porque ponía en un mismo plano a los presos políticos que fueron víctimas de atroces torturas, largos períodos de incomunicación, juicios injustos y años de privación de libertad, con los violadores de los derechos humanos, cuyos crímenes seguían gozando de plena impunidad. En la práctica significaba ratificar la autoamnistía de 1978 y ampliar sus efectos a los crímenes cometidos hasta el término de la dictadura. También era enérgicamente rechazado por los propios prisioneros políticos que no estaban dispuestos a aceptar una transacción de esa naturaleza aunque favoreciera la recuperación de su libertad.

A pesar de ello, este acuerdo era apoyado no sólo por los partidos políticos de la oposición, sino también por todos los partidos de la Concertación.

Hallazgo de osamentas en Pisagua

El 2 de junio de 1990 se encontraron las osamentas de siete personas en una fosa común que había sido cavada en el desierto en las cercanías de Pisagua, lugar que había sido habilitado como

⁵ Revista Mandela, Santiago, agosto de 1990, p. 2.

campo de concentración de prisioneros por el Ejército al comenzar el régimen de Pinochet. Los cadáveres tenían los ojos vendados, perforaciones de bala en el pecho, estaban maniatados y cubiertos con sacos cosidos con alambres. Debido a las características climáticas de la zona, incluso la vestimenta se conservaba en buen estado. En los días posteriores fueron localizadas otras tumbas clandestinas similares que daban cuenta de los horrendos crímenes cometidos después del 11 de septiembre de 1973⁶.

Nadie pudo sustraerse al impacto causado por las fotografías de las fosas comunes y de los cadáveres que la tierra iba entregando, las que fueron reproducidas profusamente por la prensa nacional.

Ante la conmoción e indignación que estas pruebas irrefutables de la barbarie de los agentes del aparato represivo de Pinochet produjeron en la opinión pública, los partidos de la Concertación desistieron del acuerdo y el Parlamento continuó la discusión de las Leyes Cumplido.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos realizó una conferencia de prensa el día 7 de junio de 1990, en la que Andrés Domínguez, coordinador de dicha entidad, señaló que los asesinatos selectivos, ejecuciones de prisioneros, desapariciones de detenidos, muertos en supuestos enfrentamientos y la aplicación planificada, sistemática y especializada de la tortura, corresponden a crímenes contra la humanidad que, de acuerdo a los principios generales del derecho internacional, deben ser juzgados y condenados. Recordó que al modificarse el artículo 5º de la Constitución tras el plebiscito del 30 de julio de 1989, incorporándose como norma superior al ordenamiento legal y constitucional del país el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

⁶ Luego de los hallazgos de osamentas humanas en Pisagua, correspondientes a detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, se presentaron diversas denuncias de otras inhumaciones ilegales en distintos puntos del país, entre ellos Chihuío, Copiapó, Lota, Calama, Tocopilla, Constitución, Paine, La Serena y Coyhaigue.

Políticos, estos crímenes son inamnistiables e imprescriptibles. Por esta razón, recalcó Andrés Domínguez,

"corresponde a los tres poderes del Estado de Chile, en razón a sus deberes internacionales y al acatamiento de la Constitución vigente, impulsar en el campo que les es propio el juzgamiento y la condena de quienes sean responsables por acción u omisión de los citados crímenes contra la humanidad"⁷.

Reservas en la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

A pesar de los llamados de las instituciones de derechos humanos, muy pronto quedó de manifiesto la nula disposición de los poderes del Estado para asumir efectivamente la tarea de hacer justicia en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas bajo la dictadura militar.

El 21 de agosto de 1990 el gobierno chileno ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 25 consagra el derecho a la justicia en relación a los actos que violen los derechos fundamentales de las personas. Reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero con la reserva de que

"los reconocimientos de competencia que ha conferido se refieren a hechos posteriores a la fecha del depósito de este Instrumento de Ratificación o, en todo caso, a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior al 11 de marzo de 1990"8.

⁷ La Segunda, Santiago, 7 de junio de 1990; La Cuarta, Santiago, 8 de junio de 1990.

⁸ Organización de los Estados Americanos. Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1997, p. 57.

Con ello se perseguía garantizar a los miembros de las fuerzas armadas chilenas que habían cometido violaciones a los derechos humanos que, en caso de no ser juzgados en Chile, tampoco lo serían por ese organismo internacional. Es decir, constituía el complemento necesario para el compromiso de impunidad.

Casi simultáneamente, el 24 de agosto de 1990, la Corte Suprema rechazó un recurso de inaplicabilidad del DL 2.191 de Amnistía, en una causa sustanciada ante la Segunda Fiscalía del Juzgado Militar de Santiago en la que se investigaba la detención ilegal y el secuestro agravado de más de setenta personas, ocurridos entre septiembre de 1973 y 1976, y en que eran inculpados Manuel Contreras y otros agentes de servicios de seguridad del Estado, concretamente de la DINA. En esa oportunidad desestimó la aplicación de las normas de los Convenios de Ginebra de 1949 por considerar que el país no se había encontrado en situación de guerra interna. Esta resolución fue especialmente grave porque atribuyó, además, a la amnistía el efecto de impedir las investigaciones conducentes al establecimiento del delito y la determinación de los responsables, al afirmar en su considerando 15 que ella impide y paraliza definitivamente o para siempre el ejercicio de toda acción judicial que tienda a sancionarlos.

En un extenso artículo sobre el tema de los derechos humanos titulado "Se pensará mañana", el diario El Mercurio en octubre de 1990 constata que tanto en el poder ejecutivo como en el legislativo existía el acuerdo tácito de bajarle el tono a este sensible problema y postergar cualquier discusión hasta después de la publicación del Informe Rettig en 1991. Señala como síntoma de ello el hecho que "los voceros de la Concertación en el Ejecutivo y en el Legislativo empezaron a arrancar de su lenguaje las palabras 'juzgamiento y condena' para reemplazarlas por 'verdad, justicia y reconciliación'", entendiendo por ello la entrega del Informe Rettig, el perdón y la presentación de los casos a la justicia, la que aplicará la Ley de Amnistía. Constata El Mercurio en esa fecha que "no hay voluntad ya para cumplir con lo contenido en el programa de la Concertación en el delicadísimo tema de los derechos humanos", pero que "para demostrar que se hace justicia en Chile", la investigación judicial se concentraría en tres de los casos más conocidos públicamente: el del ex Canciller

Orlando Letelier, el del dirigente sindical Tucapel Jiménez y en el proceso por el degollamiento de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino, en los que se procuraría una sanción "ejemplarizadora". Cabe preguntarse, ¿constituía eso parte de los acuerdos tomados antes de asumir el mando de la nación el primer gobierno post dictadura?

El Informe Rettig

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que encabezó el jurista Raúl Rettig, fue entregado por el Presidente Aylwin a la opinión pública el día 4 de marzo de 1991. Consigna 2.025 víctimas de violaciones a los derechos humanos (1.068 muertos y 957 detenidos desaparecidos) además de 164 víctimas de violencia política, es decir, muertos por represión policial y en supuestos enfrentamientos¹⁰.

El Informe de esta Comisión, también conocido como Informe Rettig, reviste una gran importancia porque otorga el carácter de verdad reconocida oficialmente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura de Pinochet, las que hasta ese momento todavía eran puestas en duda por algunos sectores de la sociedad.

Confirma que en Chile hubo una política estatal de exterminio de opositores políticos, creada y montada desde el mismo alto mando de las Fuerzas Armadas. También deja claro que en Chile no hubo una guerra y que aun si la hubiese habido, ésta no justificaría los delitos que se cometieron¹¹. Además, el Informe señala el notable abandono de sus deberes que hizo el poder judicial al no acoger los recursos de amparo y favorecer la

⁹ Ver: El Mercurio, Santiago, 7 de octubre de 1990, cuerpo D, p. 6.

¹⁰ Informe Rettig, p. 883.

¹¹ Ibid, p. 20.

impunidad al aplicar el Decreto Ley 2.191 de Amnistía sin siquiera investigar los hechos¹². Por otra parte, también deja clara la responsabilidad de la derecha política en la ideología que sirvió de sustento a la represión¹³.

En la parte final del Informe, en un acápite titulado "Verdad, justicia y reconciliación, como medidas de prevención" se señala en relación al tema de la justicia:

"Desde el punto vista estrictamente preventivo, esta Comisión estima que un elemento indispensable para obtener la reconciliación nacional y evitar así la repetición de los hechos acaecidos, sería el ejercicio completo, por parte del Estado, de sus facultades punitivas. Una cabal protección de los derechos humanos sólo es concebible en un real estado de Derecho. Y un estado de Derecho supone el sometimiento de todos los ciudadanos a la ley y a los tribunales de Justicia, lo que envuelve la aplicación de sanciones previstas en la legislación penal igual para todos, a los transgresores de las normas que cautelan el respeto a los derechos humanos "14.

Para los organismos de derechos humanos y en especial para los familiares de las víctimas, el Informe Rettig, aparte de sus aspectos positivos y meritorios, presenta importantes falencias. Una de ellas es que deja fuera de su ámbito de investigación otras graves formas de violaciones a los derechos humanos como son la tortura y el exilio. Las cifras de detenidos desaparecidos y de ejecutados son incompletas y sólo se consignan los hechos sin dar respuesta a la inquietud central de los familiares afectados, cual es saber qué sucedió con los detenidos desaparecidos y dónde fueron enterrados los ejecutados políticos cuyos restos no han sido encontrados. Tampoco se consignan los responsables de los delitos, aunque en no pocos casos están perfectamente identificados.

¹² Ibid, p. 97-104.

¹³ Ibid, p. 49-51.

¹⁴ Ibid, p. 868.

En el discurso con que el Presidente Aylwin dio a conocer a la ciudadanía el texto del Informe Rettig, destacó las diversas medidas de reparación a las víctimas propuestas por la Comisión. Esta señaló que la reparación debe ser "un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas "15". Propone la creación de una fundación de derecho público vinculada directamente a la Presidencia de la República para abordar las tareas pendientes, como son continuar la investigación, la asistencia a los familiares y la elaboración de propuestas educacionales como una forma de prevenir que en Chile vuelvan a ocurrir hechos similares 16.

En relación al problema de la justicia, Aylwin manifestó que ésta exige "que se esclarezca el paradero de los desaparecidos y que se determinen las responsabilidades personales". Puntualizó: "La Comisión ha enviado los antecedentes respectivos al tribunal correspondiente. Espero que éstos cumplan debidamente su función, agoten las investigaciones a lo cual -en mi concepto- no puede ser obstáculo la Ley de Amnistía vigente"¹⁷.

Acogiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, el 26 de marzo de 1991 el Presidente Aylwin envió al Parlamento un proyecto de ley referido a medidas de reparación para las familias de las víctimas de violaciones a los derechos humanos que contemplaba la creación de una corporación de derecho público. Este proyecto de ley fue enérgicamente rechazado por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD, ya que planteaba como solución la declaración de

¹⁵ Ibid, p. 823.

¹⁶ Ibid, pp. 871-873.

¹⁷ Discurso de S. E. el Presidente de la República, Don Patricio Aylwin Azócar, al dar a conocer a la ciudadanía el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación. Ministerio Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Comunicación y Cultura, Santiago, 1991, pp. 11 y 12.

muerte presunta para los detenidos desaparecidos, no reconocía a las madres de las víctimas el derecho a una pensión vitalicia, no resolvía de manera efectiva los problemas de salud de los familiares y, sobre todo, porque la corporación -tal como estaba concebida- carecía de la facultad para investigar el paradero de los detenidos desaparecidos y ofrecía eximente de responsabilidad penal, es decir impunidad, para los agentes criminales que aportaran informaciones útiles a los procesos.

La AFDD entregó sus observaciones a los diferentes títulos del proyecto de ley a la Comisión Ciudadanía, Nacionalidad y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y también al Presidente Aylwin. Después de múltiples esfuerzos lograron que algunas de sus más importantes reivindicaciones fueran acogidas.

El 31 de enero de 1992, en una ceremonia realizada en la sede de Gobierno, el Presidente de la República firmó el decreto de creación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Sola Sierra, Presidenta de la AFDD, junto con valorar el hecho como un paso importante, en su intervención señaló:

"No hablemos de reparación, porque no hay medida para el sufrimiento, la pena, la humillación y, por lo tanto, no hay dinero que pague el asesinato de un padre, la desaparición de un esposo o de un hijo, la pérdida de una hermana, el aniquilamiento de una familia o la incertidumbre de la suerte corrida por los hijos nacidos en cautiverio.

"Estamos ansiosas de Verdad, reclamamos Justicia, no podemos sentirnos desigual ante la ley. Rechazamos la impunidad y las maniobras sigilosas para dictar una nueva Ley de Amnistía que vendría a sumarse a la primera que deberá ser anulada o derogada de acuerdo a lo prometido en el Programa de la Concertación" 18.

El 8 de febrero de 1992 se promulgó en el Diario Oficial la Ley 19.123 de Reparación, que concede a los familiares de las

¹⁸ Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Resumen de Actividades, Año 1992, pp. 24 y 25.

víctimas: pensión única vitalicia en monto no inferior a la retribución promedio de una familia en Chile; procedimiento especial para la declaración de muerte presunta; atención especializada por parte del Estado en materia de salud, educación y vivienda; condonación de deudas educacionales, habitacionales, tributarias; y, exención del servicio militar obligatorio para los hijos de las víctimas.

Juez impedido de ingresar a recinto militar

Hacia fines de 1991 el abogado Héctor Salazar presentó una querella por inhumación ilegal en representación de la familia del abogado Rubén Cabezas, detenido y desaparecido desde 1974, quien hasta septiembre de 1973 se había desempeñado como funcionario de la Corporación de Reforma Agraria (CORA). Cabezas fue detenido el 17 de enero de 1974 por efectivos del Ejército, que lo trasladaron al Regimiento de Infantería Nº 2 "Aconcagua". Desde allí fue sacado por una patrulla militar de la Escuela de Caballería de Quillota, desconociéndose desde entonces su paradero. Entre sus aprehensores figuraba el coronel Francisco Pérez Eguert, quien al momento de la presentación de la querella seguía ostentando el cargo de director de dicha escuela de Caballería.

Le correspondió al juez de Quillota, Raúl Beltramí, iniciar las investigaciones de los hechos. Una de sus diligencias contemplaba el ingreso a la Escuela de Caballería, donde estarían inhumados ilegalmente los restos de Rubén Cabezas y otros dos detenidos desaparecidos. En varias oportunidades el coronel Francisco Pérez le impidió el ingreso al recinto. Ante la insistencia del juez, el fiscal militar Waldo Martínez interpuso en conjunto con el coronel Pérez una queja contra él ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Sustentándose en la normativa legal aprobada durante la dictadura militar, el coronel Pérez argumentó que el magistrado habría cometido falta al pretender practicar una diligencia al interior del cuartel, ya que esa facultad sólo estaría conferida a las fiscalías militares. Además consideró que el caso estaba cubierto por la ley de amnistía, por lo que no correspondía realizar diligencia alguna.

El juez Beltramí respondió a ello señalando que "la ley de Amnistía de 1978 no es aplicable a los casos de inhumación ilegal y el delito sigue vigente hasta que los cuerpos sean sepultados debidamente" 19.

El 13 de enero de 1992 el fiscal militar interino Eduardo Benavides dedujo ante la Corte Suprema una queja disciplinaria en contra del juez Raúl Beltramí en la que señala que "al haber intentado llevar a cabo una diligencia al interior del Regimiento de Caballería de Quillota se habría cometido falta o abuso". Al mismo tiempo pidió que el máximo tribunal extendiera orden de no innovar en relación a la causa por inhumación ilegal de Rubén Cabezas. La Corte Suprema, manifestando una vez más su compromiso con el poder militar, ofició al magistrado suspender toda diligencia judicial relacionada con la exhumación de cadáveres "supuestamente sepultados en el interior del cuartel de la Escuela de Caballería"²⁰.

Al día siguiente la AFDD realizó en la Plaza de Armas de Quillota y en el frontis del tribunal una manifestación de apoyo al juez Raúl Beltramí y de repudio a la actitud de los máximos representantes del poder judicial.

Proyecto de anulación del Decreto Ley de Amnistía

A pesar del escaso compromiso que se hacía patente en los tres poderes del Estado para abordar y elaborar en forma efectiva los hechos del pasado dictatorial, algunos parlamentarios más sensibles a la problemática de los derechos humanos intentaron remover del camino el peor obstáculo para investigar los crímenes de lesa humanidad y sancionar a los responsables de los mismos.

¹⁹ Cita extraída de: Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Resumen de actividades año 1992, Santiago, 1993, p. 9.

²⁰ Ibid, p. 10.

Un primer proyecto de anulación del decreto ley de autoamnistía, presentado por los parlamentarios Andrés Aylwin, Jaime Naranjo, Sergio Aguiló, Camilo Escalona, Mario Palestro y Mario Devaud en junio de 1990, fue declarado inadmisible por la Cámara de Diputados, pues su origen debía ser el Senado y no la Cámara Baja. Una nueva iniciativa legal se concretó el 7 de abril de 1992, al presentar los senadores socialistas Rolando Calderón, Jaime Gazmuri, Ricardo Núñez y Hernán Vodanovic un proyecto de lev que tenía como objetivo la dictación de una Ley Interpretativa del Decreto Ley 2.191, para anular los efectos de la amnistía en delitos que constituven graves violaciones a los derechos humanos. El propósito era armonizar la ley interna con la legislación internacional sobre derechos humanos, contenida en los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos, y, especialmente, en los Convenios de Ginebra de 1949, que fueron suscritos por Chile. Establecía en forma explícita que los crímenes de lesa humanidad son inamnistiables e imprescriptibles, es decir, que la extinción de responsabilidad penal no era aplicable a los autores, cómplices o encubridores de los graves crímenes cometidos en el marco de la política de terrorismo de Estado de la dictadura militar como, por ejemplo, las ejecuciones sumarias, el desaparecimiento forzoso o la tortura con resultado de muerte.

El 15 de abril de 1992 se efectuó una reunión de organizaciones e instituciones comprometidas con la causa de los derechos humanos para planificar una Campaña Nacional pro Anulación de la Ley de Amnistía, uno de cuyos objetivos centrales fue reunir un millón de firmas en apoyo al proyecto de ley presentado en el Congreso Nacional. Como actividad central de promoción de esta iniciativa se organizó la marcha "Chile recorre Chile por la Verdad, la Justicia y la Libertad". Esta se inició el día 11 de septiembre de 1992 simultáneamente en Arica y en Punta Arenas, para culminar el 5 de octubre con una gran manifestación en el Parque O'Higgins en Santiago. Participaron múltiples organizaciones y personalidades de derechos humanos, políticas, sociales, religiosas y culturales.

Sin embargo, pese a los esfuerzos desplegados, la presión social no fue suficiente para lograr avances en el ámbito parlamentario. El proyecto de ley interpretativa de la ley de amnistía ingresado al Senado ni siquiera fue puesto en tabla para la discusión, argumentándose que no tenía ninguna posibilidad de ser aprobado debido a la mayoría opositora conformada por senadores de derecha y designados.

La campaña pro anulación de la ley de amnistía, a pesar de haber logrado movilizar a miles de personas, dejó de manifiesto el paulatino debilitamiento del movimiento de derechos humanos, proceso que se inició tras el término de la dictadura. Durante el régimen militar la problemática de las violaciones a los derechos humanos, por su fuerte componente moral, se había convertido en el elemento aglutinador de todo el espectro opositor. Al lograrse el objetivo central compartido por todos, que era precisamente poner fin a la dictadura, el tema de los derechos humanos para importantes sectores de la sociedad dejó de estar en primer plano. Aunque la mayoría de la población seguía estimando que era preciso esclarecer el destino de los detenidos desaparecidos y juzgar a los responsables -como demostraron diferentes encuestas de opinión realizadas en ese tiempo- muchos ya no estaban dispuestos a movilizarse activamente en pos de estos objetivos. El Coordinador Nacional de Organizaciones por los Derechos Humanos, que había contado con la participación activa de organizaciones sociales, estudiantiles, gremiales y políticas, se fue reduciendo hasta quedar constituido esencialmente por agrupaciones de familiares de las víctimas, algunos organismos de derechos humanos y los representantes de varios partidos de izquierda.

En esta evolución incidieron, sin duda, diversos factores. Un aspecto que dividió y, por ende, debilitó al movimiento de derechos humanos fue la actitud que cada organismo adoptó frente al nuevo gobierno. Aquellos con posiciones cercanas a los partidos de la Concertación se identificaron con la política del gobierno orientada a bajarle el perfil a los problemas pendientes y privilegiar soluciones que no crearan conflictos con las fuerzas armadas, aunque ello significara en último término aceptar la impunidad. Por otro lado, había sectores muy minoritarios que consideraban que el nuevo gobierno no significaba ningún cambio en relación al régimen militar y se pronunciaban por una actitud totalmente confrontacional. Era el postulado, por ejemplo, de

algunas organizaciones que apoyaban a los presos políticos acusados de haber participado en hechos de violencia ocurridos después de marzo de 1990. Finalmente, estaba la posición que adoptaron las agrupaciones de familiares de víctimas de la represión y la gran mayoría de las instituciones de derechos humanos, las que asumieron una actitud de independencia frente al gobierno, saludando las medidas de éste que consideraban acertadas, abriéndose al diálogo, pero oponiéndose a todo intento de consolidar la impunidad para los responsables de crímenes de lesa humanidad en el país.

Con el término de la dictadura muchos organismos sociales - profesionales, organizaciones sindicales, estudiantiles e incluso de mujeres- sintieron llegado el momento de privilegiar la lucha por sus propias reivindicaciones específicas largamente postergadas y dejaron de participar en forma activa en el movimiento de derechos humanos.

Al no tener el gobierno la disposición para impulsar una amplia campaña que creara conciencia a nivel nacional sobre el significado de las violaciones a los derechos humanos para la sociedad en su conjunto y, por otro lado, al carecer los organismos de derechos humanos de los medios para hacerlo, se fue imponiendo cada vez más la opinión de que éste era un problema que atañe en primer lugar a los directamente afectados. Después de la publicación del Informe Rettig, la Comisión Chilena de Derechos Humanos impulsó la Campaña Nacional de Educación por la Verdad y los Derechos Humanos "Para Creer en Chile", que constituyó un importante esfuerzo, pero no logró permear todos los sectores de la sociedad. Además, al estar muy ligada al trabajo realizado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, privilegiaba la difusión del conocimiento de los hechos en desmedro de una reflexión profunda en torno al problema de la impunidad.

En este contexto, adquirió cada vez mayor importancia el rol de las agrupaciones de familiares de las víctimas, en especial de la AFDD, por la carga valórica insustituible que aportaban en su confrontación moral con aquellos sectores que pretendían cerrar el tema de las violaciones a los derechos humanos soslayando la responsabilidad de las fuerzas armadas en la comisión de hechos represivos que tienen el carácter de crímenes de lesa humanidad.

Acusación constitucional contra ministros de la Corte Suprema

Probablemente debido al mensaje entregado por el Presidente Aylwin en el sentido de que la Ley de Amnistía no impedía la investigación, diversos jueces y ministros de Cortes de Apelaciones se sintieron estimulados a retomar algunos casos logrando importantes avances.

De especial trascendencia fue la acuciosa investigación realizada por la ministro Gloria Olivares en el caso del detenido desaparecido Alfonso Chanfreau, que hizo sentir a muchos por algunos momentos que la verdad y la justicia, por tantos años perseguidas, se hacían por fin asequibles. La ministro Olivares citó a declarar a importantes agentes de la represión como el coronel Miguel Krassnoff Marchenko y logró la ubicación y detención en Brasil de Osvaldo Romo, uno de los más crueles torturadores de la DINA en los primeros años de la dictadura militar.

Sin embargo, una vez más la emergente esperanza fue desbaratada por la Corte Suprema, la que arbitrariamente quitó el proceso de manos de la ministro Olivares, fallando una contienda de competencia en favor de los tribunales militares. Producto de turbios manejos, la expulsión a Chile de Romo se dilató por más de tres meses, llegando éste al país cuando el proceso Chanfreau ya había pasado a la justicia militar.

Pero la decisión de la 3ª Sala de la Corte Suprema tuvo otras consecuencias, con las que con seguridad los ministros, acostumbrados a imponer sus arbitrariedades sin cuestionamiento, no habían contado. Algunos parlamentarios reaccionaron deduciendo una acusación constitucional contra los ministros integrantes de la Sala por notable abandono de deberes. El fundamento central lo constituían las flagrantes contradicciones en que éstos habían caído al señalar, como argumento para pasar el caso Chanfreau a la justicia militar, que en el momento del secuestro, es decir, en 1975, el país se encontraba en estado de guerra; sin embargo, como ya mencionamos anteriormente- en otro proceso referido también al año 1975, la Corte Suprema en agosto de 1990 había ratificado la aplicación de la Ley de Amnistía aduciendo que no

correspondía aplicar la Convención de Ginebra pues en el momento de los hechos el país no se encontraba en estado de guerra²¹.

La acusación constitucional, presentada el 14 de diciembre de 1992, fue acogida ampliamente en la Cámara de Diputados. En el Senado, gracias al voto positivo de tres senadores de Renovación Nacional que se sumaron a los de la Concertación, la acusación fue confirmada al menos para el ministro Hernán Cereceda Bravo, quien por ello quedó automáticamente destituido de la Corte Suprema e inhabilitado para ocupar cualquier cargo público.

El "boinazo" y la "Ley Aylwin"

El año 1993 se inició con un fallo que promovía nuevas esperanzas de abrir grietas en el muro de la impunidad. El 5 de enero la Corte Marcial, en una decisión unánime, rechazó aplicar la Ley de Amnistía a los responsables de la desaparición de 26 personas detenidas en Paine en septiembre y octubre de 1973, argumentando que esto no procedía en tanto no se estableciera el paradero de las víctimas.

Por otra parte, alrededor de 200 causas relacionadas con violaciones a los derechos humanos habían sido reactivadas sobre la base de antecedentes contenidos en el Informe Rettig, por lo que con relativa frecuencia eran citados a declarar altos oficiales del Ejército involucrados en los hechos. Esto motivó una demostración de fuerza y amenaza no velada del alto mando de la institución castrense, en momentos en que el Jefe de Estado se encontraba en una visita oficial a países del norte de Europa.

²¹ Debido a las limitaciones impuestas por la Ley Orgánica del Congreso Nacional promulgada por la Junta Militar en enero de 1990, el Parlamento chileno estaba impedido de acusar a los ministros de la Corte Suprema por hechos anteriores al 11 de marzo de 1990, por ejemplo, por el notable abandono de deberes que había significado el sistemático rechazo a los recursos de amparo durante la dictadura.

El 28 de mayo de 1993 el edificio de las Fuerzas Armadas ubicado frente a La Moneda fue rodeado por alrededor de cuarenta militares boinas negras luciendo uniformes y armas de combate cohetes Law, bazucas, etc.- mientras en el interior se reunían en tenida de combate los 41 altos militares que componían el Cuerpo de Generales del Ejército. Más que una amenaza real de golpe de Estado -para lo cual no estaban dadas las condiciones- se trataba de recordarle al Gobierno los compromisos contraídos en las negociaciones previas a las elecciones de diciembre de 1989, utilizando como herramienta de presión el miedo que innegablemente seguía latente en la población.

En una primera entrevista del general Jorge Ballerino con el Vicepresidente Enrique Krauss, el emisario del comandante en jefe del Ejército exigió una solución inmediata para el proceso por fraude al fisco en contra de Augusto Pinochet Hiriart, hijo del ex jefe de gobierno, a cuyo nombre la institución castrense había girado cheques por una suma cercana a los tres millones de dólares. Este proceso había sido reabierto por decisión del Consejo de Defensa del Estado²². En una nueva reunión en La Moneda, en la tarde del mismo día, el general Ballerino planteó tres temas adicionales:

"a) que se promoviera una nueva ley de amnistía para poner término a los juicios pendientes sobre violaciones a los derechos humanos; b) que se buscara una forma de bajar el perfil a las citaciones de oficiales ante los tribunales en esos juicios; y c) que no se activara por el Gobierno el proyecto

²² Un primer intento de presionar y amedrentar al gobierno se había producido el 19 de diciembre de 1990, cuando el Ejército ordenó el acuartelamiento de sus diversas unidades en todo el país, como reacción ante la investigación que realizaba una Comisión de la Cámara de Diputados en relación a dichos cheques. En esa oportunidad, el general Pinochet explicó la manifestación de fuerza como un "ejercicio de alistamiento y enlace".

de ley pendiente en el Congreso Nacional sobre reforma a la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas "23".

Conscientes de que la demostración de fuerza ejercida por el alto mando del Ejército a través del "boinazo" apuntaba, en primer lugar, a obtener una ley de "punto final" para las causas relacionadas con casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, algunos organismos de derechos humanos y de familiares de víctimas de la represión constituyeron a mediados de junio de 1993 el Grupo de Compromiso por la Verdad, la Justicia y la Paz, con el objetivo de apoyar iniciativas orientadas a resguardar estos valores de importancia fundamental para una sociedad democrática²⁴.

El día 13 de julio el Grupo de Compromiso sostuvo una extensa entrevista con el Presidente Aylwin, en la que éste manifestó su decisión de no propiciar una ley de punto final, sino impulsar caminos de avance a través de los tribunales de justicia.

Después de varias semanas de expectante espera, el día 3 de agosto de 1993 el primer mandatario informó al país su decisión de presentar un proyecto de ley destinado a agilizar los procesos por graves violaciones a los derechos humanos.

Tanto el mensaje del Presidente como el proyecto de ley presentado provocaron frustración y un llamado de alerta en el mundo de los organismos de derechos humanos, pues más allá del disfraz semántico con que se pretendía crear una imagen de

²³ Testimonio del ex Presidente Patricio Aylwin a la Comisión de la Cámara de Diputados. En: Diario La Tercera, Santiago, 8 de abril de 1998, pp. 18 y 19.

²⁴ El grupo de Compromiso por la Verdad, la Justicia y la Paz estaba conformado por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP), el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS), el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), La Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), la Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE) y el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ-Chile).

ecuanimidad, lo que implicaban en el fondo era la convalidación de la amnistía, abriendo sólo la posibilidad de acceder a verdades a medias. Es decir, ya no sólo la justicia sino también la verdad "en la medida de lo posible".

Si bien se consideraba positiva la proposición de nombrar ministros en visita que se abocaran exclusivamente a la investigación de las causas por violaciones a los derechos humanos a fin de acelerar los procesos, las otras medidas propuestas desvirtuaban totalmente este objetivo. El artículo 2 del proyecto de ley reconocía expresamente la vigencia del DL 2.191 de Amnistía, es decir, legitimaba la impunidad para los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Además, el proyecto no aseguraba que pudiese haber efectivamente avances en el esclarecimiento de los hechos, pues no entregaba a los ministros las facultades necesarias para tener éxito en su investigación, como por ejemplo la posibilidad de ingresar a recintos militares o de tener acceso a los archivos de los organismos de seguridad. En la práctica, favorecía sólo a los responsables de los crímenes, a quienes garantizaba el anonimato y el secreto de sus declaraciones, dejando a su arbitrio la decisión de aportar antecedentes.

Ayuno por verdad y justicia

Por este motivo, el 11 de agosto de 1993 doce integrantes de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos iniciaron una jornada de ayuno indefinido, en la que cada 100 horas se sucederían grupos de 12 familiares, como un llamado de alerta y de denuncia ante la comunidad nacional e internacional. En un comunicado a la opinión pública expresaban:

"La Verdad y la Justicia han orientado nuestra lucha desde sus inicios, nos llenaron de ímpetu y de fuerza durante la dictadura. Pese a la denegación sistemática de justicia y la obsecuencia de los Tribunales recurrimos a ellos en todas las instancias existentes. Al llegar la democracia la Verdad y la Justicia redoblaron nuestras fuerzas, porque creímos que la naciente democracia sería capaz de reinstaurarlas.

"Hoy, tres años después, nos piden que renunciemos a encontrarlos y a esperar que se haga justicia. Es decir, ni Verdad ni Justicia, sino impunidad velada, una nueva versión de Punto Final. [...]

"Nos llena de impotencia el tener que iniciar en democracia un ayuno indefinido en demanda de [...] la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, que se opone al trato preferencial que se pretende dar a los responsables de violaciones a los derechos humanos. Porque a la impunidad legal se pretende añadir la impunidad social y moral"²⁵.

En los días posteriores se sumaron ayunos solidarios del Comité pro Anulación de la Ley de Amnistía, de organizaciones estudiantiles y poblacionales.

El 17 y 18 de agosto el proyecto de ley fue discutido en la Cámara de Diputados y aprobado por una mayoría constituida por el Partido Demócrata Cristiano y la oposición de derecha. Mientras el proyecto esperaba ser visto en el Senado, círculos cada vez más amplios expresaron su desacuerdo con la iniciativa del Presidente Aylwin, en tanto que el General Pinochet destacaba sus bondades.

Al cumplir trescientas horas de ayuno e iniciar otras cien, la AFDD emitió una declaración pública en la que señalaba:

"[...]

3. Ante la persistencia del ejecutivo de reponer el Artículo 3° recientemente rechazado por la Cámara de Diputados, que dice relación con guardar el secreto de la identidad y declaraciones de los inculpados, y que se señala como la única modalidad conducente a la verdad, expresamos nuestro más enérgico rechazo.

"El Gobierno sabe, al igual que nosotros, que el secreto no es garantía de conocimiento de la verdad. El Gobierno sabe que durante 20 años las Fuerzas Armadas han tenido innumerables y similares oportunidades para entregar la

²⁵ Inserción en La Nación, Santiago, 15 de agosto de 1993.

información requerida y no lo han hecho. El Gobierno sabe que las Fuerzas Armadas no han entregado la información porque están premunidos de un férreo sentido de lealtad jerarguizada. El Gobierno sabe que las Fuerzas Armadas actuaron y se siguen sintiendo amparados por la impunidad. El Gobierno sabe que con secreto o sin él no se avanzará en el conocimiento de la verdad, si no hay una investigación judicial ética y profesional que permita develar toda la verdad que se ha negado a Chile durante 20 años de su historia. "4. En los próximos días el Proyecto en cuestión será debatido en el Senado de la República. Por esta razón hemos interpuesto un Recurso de Inhabilidad contra aquellos Senadores que se encuentran comprometidos, de una u otra forma, con violaciones a los derechos humanos. Consideramos que estos Senadores no se encuentran moralmente habilitados para sancionar con su voto un Proyecto sobre esta materia. Hemos solicitado la inhabilidad de los Senadores Sergio Diez, por haber presentado informes ante Naciones Unidas negando la existencia legal de detenidos-desaparecidos. Sergio Fernández, por haber enviado en forma reiterada oficios negando la detención de detenidos-desaparecidos, por haber negado la existencia de Villa Grimaldi y por negar la pertenencia de Osvaldo Romo Mena a la DINA. Santiago Sinclair, por haber sido el Comandante del Regimiento Cazadores cuando fueron detenidos y hechos desaparecer campesinos de Chihuío "26.

La situación se hizo cada vez más insostenible para el gobierno, hasta que finalmente el 2 de septiembre de 1993 Aylwin retiró el carácter de extrema urgencia de su proyecto de ley, lo que en la práctica significó el fin de su tramitación.

²⁶ Archivo Unidad de Documentación de CINTRAS.

Balance desalentador del primer gobierno de la transición

El primer gobierno que se había comprendido a sí mismo como de transición a la democracia, terminó su período sin haber logrado ese objetivo. Se movió dentro del marco institucional dictado por la Constitución de 1980, sometido a fuerte presión militar y sin realizar ningún esfuerzo serio por superar esa situación. El argumento esgrimido recurrentemente para justificar esta actitud lo constituía la imposibilidad de lograr en el Congreso Nacional el alto quórum requerido para cualquier cambio de fondo.

En el ámbito de los derechos humanos, el gobierno de Patricio Aylwin concluyó sin que hubiera un sólo autor intelectual o material de los crímenes judicialmente condenado y encarcelado. Sólo gracias a la permanente alerta y a la fuerza moral de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y al accionar de las instituciones de promoción y defensa de estos derechos fue posible evitar la promulgación de una ley con efectos de punto final para cualquier investigación seria.

La poca voluntad política manifestada por el Gobierno y el Parlamento para impulsar el proceso de esclarecimiento de los hechos y el juzgamiento de los culpables, dejó en manos del poder judicial la responsabilidad de definir esta importante materia. Los tribunales continuaron aplicando la modalidad ya conocida durante la dictadura de cerrar los casos recurriendo al decreto ley de amnistía, o bien la Corte Suprema traspasaba los procesos a la justicia militar donde eran archivados sin realizar investigación alguna.

Tampoco la situación de los presos políticos encarcelados por la dictadura fue resuelta en forma satisfactoria. Al existir la decisión política de no concederles la libertad sino mantener los casos en los tribunales de justicia, el proceso de su liberación fue extremadamente lento y penoso. Los últimos prisioneros políticos con procesos por acciones de resistencia al poder militar pudieron abandonar la cárcel sólo pocos días antes de concluir el gobierno de Patricio Aylwin, la mayoría de ellos con indultos presidenciales concedidos sólo a condición de abandonar "voluntariamente" el país.

En un balance de la problemática de derechos humanos durante el primer gobierno de transición a la democracia, no pueden dejar de destacarse dos obras meritorias, una de las cuales es el ya mencionado Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Ley de Reparación. La otra es el Memorial del Detenido Desaparecido y del Ejecutado Político que fue construido en el Cementerio General para albergar los restos de las víctimas de la represión política en el período de la dictadura. Este hermoso e imponente monumento recordatorio, que fue diseñado por destacados artistas nacionales e inaugurado el 26 de febrero de 1994, en una enorme lápida de mármol recoge y conserva para la posteridad los nombres de más de cuatro mil chilenos y chilenas cuyas vidas fueron segadas bajo el régimen del general Pinochet.

El Presidente Frei y el "caso Stange"

A diferencia de su antecesor, el Presidente Eduardo Frei, quien asumió el mando de la nación en marzo de 1994, no asignó importancia alguna al tema de los derechos humanos en su agenda de gobierno. Consideraba que los problemas pendientes estaban radicados en los tribunales de justicia, por lo que el gobierno debía asumir una actitud de prescindencia y no intervención en estos asuntos.

Sin embargo, muy pronto esta posición fue superada por la realidad. Las principales crisis político-institucionales de la administración Frei han estado relacionadas con la problemática no resuelta de violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar.

El 31 de marzo de 1994, a menos de un mes de haber asumido el gobierno el Presidente Frei, el juez Milton Juica dictó sentencia de primera instancia en el caso de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino, los tres profesionales comunistas degollados en marzo de 1985. La investigación realizada por el ministro Juica comprobó que la responsabilidad de los hechos recaía directamente en miembros del Cuerpo de Carabineros,

condenando a 16 de los procesados a penas que iban desde 40 días de cárcel a presidio perpetuo. Además, acusó al General Director de Carabineros, Rodolfo Stange, de grave falta a los deberes militares y obstrucción a la justicia por no haber colaborado en el esclarecimiento de los hechos. Por este motivo, el Presidente Frei planteó al general Stange "la conveniencia de su retiro como un gesto patriótico en favor de la institución y del país "27. Al negarse éste rotundamente a realizar dicho "gesto", el gobierno se vio sumido en una grave crisis, ya que de acuerdo a la Constitución establecida por Pinochet en 1980, no puede exigir la renuncia de ninguno de los jefes de las fuerzas armadas y de orden.

Stange se mantuvo en su cargo hasta que renunció cuando él quiso, en octubre de 1995. El 27 de octubre, menos de dos semanas después de su retiro voluntario, la Corte Suprema dictó el fallo definitivo en el "Caso Degollados", confirmando cinco condenas a presidio perpetuo por secuestro y homicidio, además de otras penas menores. Los condenados pasaron a cumplir su pena en la cárcel de Punta Peuco, recinto construido especialmente para la reclusión de miembros de las fuerzas armadas y carabineros, con comodidades que no ofrece ningún otro centro de detención del país.

Convenios de Ginebra v/s Ley de Amnistía

En relación a los procesos por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la vigencia del DL de Amnistía, en el año 1994 se mantuvo al interior del poder judicial la tendencia a sobreseerlos aplicando esta ley de impunidad.

Sin embargo, hacia fines de ese año pareció ganar espacio una nueva actitud en los tribunales chilenos, que hacía recobrar la

²⁷ El Mercurio, Santiago, 6 de abril de 1994.

confianza en la justicia chilena y la esperanza de que se lograrían avances en estos procesos. Las señales positivas provenían de diferentes salas de la Corte de Apelaciones de Santiago que dictaron fallos rechazando la aplicación de la amnistía.

El 21 de septiembre de 1994, la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió por unanimidad reponer al estado de sumario la causa del detenido desaparecido Anselmo Radrigán Plaza, expresando que "el delito de secuestro tiene carácter permanente puesto que se considera que continúa perpetrándose mientras no se ponga término a la privación de libertad"²⁸. De esta manera revocó la aplicación del DL 2.191 de Amnistía que había dictaminado el Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago en mayo del mismo año.

De modo similar, el 26 y el 30 de septiembre de 1994, la Tercera y la Octava Sala de la Corte de Apelaciones respectivamente, resolvieron no dar lugar a la aplicación del DL 2.191, fundándose para ello en los Convenios de Ginebra de 1949 y en otros tratados internacionales. El primer fallo corresponde al caso de Lumi Videla, secuestrada el 21 de septiembre de 1974 y cuyo cadáver fue lanzado al antejardín de la Embajada de Italia el 4 de noviembre del mismo año; el segundo se refiere a los detenidos desaparecidos Bárbara Uribe y Edwin van Yurick, secuestrados en julio de 1974. En ambos fallos, la Corte de Apelaciones de Santiago estableció que la junta militar había decretado el estado de "guerra interna" y que, por lo tanto, los delitos cometidos constituían infracciones graves a los Convenios de Ginebra y como tales eran imprescriptibles e inamnistiables.

En las tres causas mencionadas, que fueron repuestas al estado de sumario por la Corte de Apelaciones de Santiago, se encontraba sometido a proceso como autor directo de los delitos investigados el ex agente de la DINA Osvaldo Romo, cuyo abogado interpuso sendos recursos de queja ante la Corte Suprema.

Por otro lado, la Corte Marcial continuó haciendo uso de la Ley de Amnistía y rechazando la aplicación de los Convenios de

²⁸ La Tercera, Santiago, 22 de septiembre de 1994.

Ginebra, por considerar que en Chile no hubo estado de guerra al momento de cometerse los crímenes. Así, el 21 de diciembre de 1994 sobreseyó en forma definitiva el caso del detenido desaparecido Alfonso Chanfreau y el 25 de enero de 1995 el caso de los hermanos Jorge Elías y Juan Carlos Andrónico Antequera, secuestrados por la DINA en 1974, confirmando una vez más a la justicia militar como instrumento de impunidad.

De igual manera, el 27 de diciembre de 1994 la Primera Sala de la Corte Suprema, en fallo dividido (cuatro votos contra dos), ratificó el sobreseimiento definitivo por aplicación de la Ley de Amnistía del proceso en que se investigaba el secuestro y desaparición de 78 personas en los primeros años de la dictadura.

Parque por la Paz en Villa Grimaldi y Memorial

Un importante acto destinado a contrarrestar los intentos de enterrar el pasado en el olvido fue el establecimiento de un parque en el recinto donde se encontraba la Villa Grimaldi, uno de los más siniestros lugares de tortura y muerte que mantuvo la DINA.

El 10 de diciembre de 1994 fue inaugurado con una emotiva y simbólica ceremonia el "Parque por la Paz", destinado a mantener viva la memoria histórica. A nombre de los sobrevivientes que estuvieron detenidos en ese lugar, el médico Patricio Bustos recordó aquellos años de horror y sufrimiento expresando:

"Algunos han querido matar sus fantasmas, borrar los recuerdos colectivos, olvidar la historia. Pero nosotros, hoy, aquí, no podemos, no queremos, no debemos olvidar. Pues, si olvidáramos, olvidaríamos nuestra propia identidad, sepultaríamos la camaradería, el protagonismo social de la historia, el derecho a vivir la solidaridad hasta las últimas consecuencias. Si olvidáramos, cerraríamos los ojos para dejar desatada la locura bestial que aquí arrasó, entre 1974 y 1978, no sólo los jardines, sino la misma humanidad"²⁹.

Otro lugar que fue adquiriendo cada vez mayor significación para los familiares de las víctimas lo constituye el Memorial del

Detenido Desaparecido y del Ejecutado Político en el Cementerio General. A partir de 1994 han sido trasladados a ese lugar los restos humanos de ejecutados y de detenidos desaparecidos que ha sido posible ubicar gracias al esfuerzo de los familiares, de las instituciones de derechos humanos o por hallazgos fortuitos de cuerpos que fueron inhumados ilegalmente durante la dictadura.

El mayor número de osamentas encontradas corresponde a las exhumadas del Patio 29 del Cementerio General. En agosto de 1991 se excavaron 108 sepulturas en las cuales se encontraron las osamentas de 125 personas sepultadas sin identificación durante los primeros meses después del golpe militar.

Al iniciarse el gobierno del Presidente Eduardo Frei, sólo los restos humanos de alrededor de 20 de ellas habían sido entregados a sus familiares. Todos los demás permanecían aún en el Instituto Médico Legal sin ser identificados. El Ministerio de Justicia puso a disposición el presupuesto necesario para implementar un proyecto computacional a fin de agilizar el análisis de las osamentas exhumadas y designó a un equipo mutiprofesional destinado exclusivamente a esta tarea. Fue así como en los años 1994 y 1995 pudieron ser identificadas paulatinamente la mayoría de las víctimas. Cada dos o tres meses eran velados los restos de algunas de ellas y acompañados por sus familiares, amigos, compañeros y miembros de las agrupaciones de familiares de víctimas de la represión hasta el Cementerio General, donde han sido sepultados dignamente junto a otros en el Memorial.

Así, los nichos de este sobrecogedor lugar lleno de simbología, que rescata del olvido a las víctimas, han ido acogiendo los restos humanos que ha sido posible arrancar a aquellos que quisieron ocultarlos para siempre en el anonimato.

 $^{^{29}}$ Reflexión Nº 22, Edición CINTRAS, Santiago, diciembre de 1994, p. 32.

Condena al ex jefe de la DINA

Un hito de gran importancia para la problemática de derechos humanos durante el gobierno de Eduardo Frei fue, sin duda, el fallo de segunda instancia en el proceso seguido contra el ex general Manuel Contreras y el brigadier Pedro Espinoza por el asesinato de Orlando Letelier y Ronnie Moffit ocurrido en septiembre de 1976 en Washington. La sentencia, tensamente esperada después de un proceso que duró más de 18 años, podía significar el encarcelamiento del ex jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, si se confirmaba el fallo de primera instancia dictado por el ministro Adolfo Bañados en noviembre de 1993. Después de múltiples postergaciones, la Corte Suprema finalmente dictó su veredicto el día 30 de mayo de 1995: siete y seis años de presidio para Contreras y Espinoza respectivamente.

Sin embargo, para el gobierno la situación no quedó resuelta con ese fallo. El ex general Contreras se opuso tenazmente a ser encarcelado y contó para ello con el pleno apoyo del Ejército e incluso de la Armada. Mientras el Presidente Eduardo Frei y otros representantes políticos de la Concertación subrayaban que la sentencia sólo afectaba a dos personas y no podía usarse para enjuiciar a las instituciones de la defensa nacional, a las que caracterizaban como obedientes y no deliberantes, éstas prestaban su total apoyo a Contreras para montar una maniobra mediante la cual eludió durante varios meses el encarcelamiento. Recurriendo a enfermedades (reales y supuestas) y a diversos artificios legales logró mantenerse hasta fines de octubre de 1995 en el Hospital Naval.

Negociaciones en torno a la amnistía

No bien la Corte Suprema hubo confirmado la condena de Contreras y Espinoza, se desencadenó una avalancha de propuestas para "solucionar" definitivamente el problema de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar. Telón de fondo de esa embestida -que una vez más puso

en el centro del escenario nacional un tema que muchos políticos deseaban ver cerrado desde hacía mucho tiempo- eran los más de 500 procesos pendientes que involucraban a uniformados. En forma abierta o apenas disimulada, todas las propuestas buscaban salvar de sanciones penales a los militares culpables de muertes, desapariciones y torturas.

Los partidos de derecha, manteniendo su actitud de justificar las violaciones a los derechos humanos con las condiciones políticas que se vivían en 1973 y relativizando su gravedad, plantearon una vez más la exigencia de una amnistía generalizada. Su argumento principal se fundaba en la necesidad de evitar que altos oficiales de las Fuerzas Armadas siguieran sufriendo "humillaciones" al ser citados a declarar ante los tribunales de justicia. A su propuesta de amnistía como solución para resolver la problemática de derechos humanos se fueron sumando -más o menos abiertamente- los diferentes partidos de la Concertación. El Partido Socialista se manifestó contrario al cierre de los procesos sin realizar la investigación pertinente, pero tampoco defendió la anulación de los efectos del DL de Amnistía de 1978, propuesta que había constituido un aspecto medular del programa de Gobierno de la Concertación.

El 18 de julio de 1995 diversos parlamentarios de la oposición de derecha presentaron un proyecto de ley interpretativo del Decreto Ley 2.191, que apuntaba al sobreseimiento definitivo, sin determinación de responsables, de los juicios por delitos cometidos durante el período cubierto por la amnistía. Asimismo, establecía un mecanismo para acelerar el cierre de los procesos en trámite y un procedimiento para recibir información, en carácter de secreta, relacionada con el destino de los desaparecidos.

El gobierno intentó mantener su actitud de prescindencia, argumentando que era un asunto que debían resolver los tribunales de justicia. Sin embargo, ante el cuadro confusionista creado por las múltiples opiniones vertidas por los diferentes sectores de la sociedad en relación a cuál debía ser la solución para la problemática de derechos humanos pendiente, y presa de un desgaste creciente de su autoridad ante la resistencia del general Contreras a ser encarcelado, se vio obligado a tomar alguna iniciativa. El Presidente Frei decidió realizar una ronda de conver-

saciones con dirigentes de los partidos políticos representados en el Parlamento, con los comandantes en jefe de todas las ramas de las fuerzas armadas y de orden y con representantes del poder judicial. Del ámbito de los organismos de derechos humanos recogió sólo la opinión de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (creada por el Gobierno) y del presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jaime Castillo Velasco. Los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos no sólo no fueron invitados, sino incluso se negó expresamente a recibirlos.

Como respuesta a esta situación, la AFDD dio a conocer su posición a través de cuatro declaraciones publicadas como inserciones en el diario La Epoca. La primera apareció bajo el título "Detenidos Desaparecidos: una herida abierta" el día 9 de julio de 1995. La segunda es una carta abierta a los partidos políticos, en que la AFDD recuerda a éstos los documentos suscritos antes del término de la dictadura, en los cuales se comprometen a realizar todos los esfuerzos que conduzcan al enjuiciamiento de los responsables de detenciones seguidas de desaparecimiento, de acuerdo a los principios del derecho universalmente aceptados³⁰. En su tercera declaración pública, titulada "Los tribunales existen para realizar el valor de la justicia", insisten en la necesidad política, social y ética de que el poder judicial cumpla con su función. Señalan en algunos de sus párrafos:

"[...] Reafirmamos que no existe razón ética ni jurídica para que los delitos por violaciones a los derechos humanos sean mantenidos en la impunidad. El Estado tiene una función propia y natural: asegurar los Derechos de las personas. Lo que estamos exigiendo es que se respete nuestro Derecho a la Justicia consagrado en el Artículo 19 N° 3 de la Constitución Política del Estado, que señala: 'Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o

³⁰ La Epoca, Santiago, 16 de julio de 1995.

perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida...' [...]

"Hoy asistimos a una vorágine de propuestas y debates, emprendidos hipócritamente en nuestro nombre. Aludiendo a la 'paz' y a la necesidad de 'normalizar las relaciones cívico-militares' se pretende expropiar nuestros derechos judiciales a conocer el destino y paradero de nuestros familiares. ¿Cuál puede ser el contenido de un concepto de paz que se pretende construir sobre la base de la impunidad y el cercenamiento de nuestra capacidad de buscar a los nuestros? [...]

"Se ha dicho audazmente que los políticos que hacen este tipo de propuestas demuestran 'coraje político'. Extraña lógica. ¿No sería acaso un real acto de coraje moral que ante nuestro legítimo derecho a saber de nuestros familiares, impulsaran la reforma de nuestras instituciones que permita subordinar realmente el poder de las armas al poder legítimo del gobierno y sus instituciones? [...]"³¹.

El 30 de julio de 1995 la AFDD publicó una carta abierta a los miembros de las Fuerzas Armadas, en que los insta a asumir su responsabilidad:

"[...] Nos preguntamos, ¿acaso hay falta de valor en las instituciones armadas para reconocer los hechos? ¿De dar a conocer la verdad, someterse a la justicia y a aceptar un vital sentido de la igualdad ante la ley? Una actitud de esta naturaleza no destruirá al Ejército, ni a la Armada, ni a la Fuerza Aérea, ni a Carabineros ni a Investigaciones; al contrario, sería una muestra de dignidad, de respeto por nuestra historia, de aliciente para buscar formas de reconciliación integradoras de la civilidad y las Fuerzas Armadas. Nosotros, familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, jamás hemos buscado venganza, pero sí solicitamos de la sociedad chilena, del Estado, de sus instituciones, Verdad y Justicia, para reconstruir el Estado

³¹ La Epoca, Santiago, 23 de julio de 1995.

de Derecho, para que todos podamos crear una nueva institucionalidad basada en los principios básicos de una democracia verdadera y participativa, en un clima de confianza. [...]"32.

La "propuesta Frei"

Cediendo a las presiones militares y de la derecha, el Presidente Frei presentó el 21 de agosto de 1995 una iniciativa legal que significaba abdicar definitivamente de la justicia a cambio de un hipotético logro de una cuota de verdad, referida sólo al destino corrido por los detenidos desaparecidos sin identificar a los responsables de los hechos. Su propuesta legislativa incluía tres provectos: uno de reforma de la Constitución Política, el segundo de modificación de las Leyes Orgánicas Constitucionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y un tercero que fijaba "normas para contribuir al esclarecimiento de la verdad en torno al destino de los detenidos desaparecidos y otros casos sobre derechos humanos". De este modo Frei vinculó la solución de los procesos por violaciones a los derechos humanos a la aprobación de reformas constitucionales como la modificación de la composición del Tribunal Constitucional, la supresión de los senadores designados y la facultad presidencial de disponer el retiro de oficiales superiores (no de los comandantes en jefe) de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

La impresión que produjo esta propuesta en los organismos de derechos humanos fue que a los militares y a la derecha política se les estaba ofreciendo la amnistía de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos a cambio de algunas reformas constitucionales que podrían significar avanzar un paso más en el proceso de democratización del país.

³² La Epoca, Santiago, 30 de julio de 1995.

La propuesta contenía algunos aspectos que podrían haber agilizado los procesos, como son: la designación de ministros especiales de cortes de apelaciones, el traspaso de la competencia de la justicia militar a la justicia ordinaria, facultades especiales de los ministros para investigar en recintos militares y la posibilidad de reabrir las causas sobreseídas temporalmente. Sin embargo, en el fondo tendía a fortalecer la impunidad jurídica y moral. En su artículo 4º hacía una renuncia explícita a la justicia al señalar:

"a) No se someterá a proceso a los inculpados;"

"b) se dejarán sin efecto los mandamientos de detención o prisión que se hubieren librado". Además, se garantizaba la impunidad moral de los responsables al establecer en el art. 4°, letra d, el secreto de la identidad del declarante, la que sólo se consignaría "en un cuaderno separado, especial y secreto, que el secretario del tribunal guardará bajo custodia, el que será destruido si la causa es sobreseída definitivamente y la resolución que lo ordena se encuentra ejecutoriada. La obligación de secreto se mantiene no obstante la destrucción de dicho cuaderno." El art. 5° incluso disponía sanciones penales para quien violara ese secreto, en cambio, no se establecían normas que penalizaran testimonios falsos ni la ocultación de información. Se proponía que los ministros especiales se dedicasen por un plazo de dos años a estas causas y luego reasumieran sus funciones habituales.

En la práctica, la propuesta legitimaba e incluso ampliaba el ámbito de aplicación del DL 2.191 de Amnistía, principal causa de la impunidad. Perseguía un objetivo de punto final al establecer que los ministros podrían sobreseer definitivamente las causas al determinar la muerte de un detenido desaparecido, sin que sean encontrados sus restos. Es decir, se renunciaba definitivamente a la justicia y también a aspectos fundamentales de la verdad.

Por otro lado, se reducía el tema de las violaciones a los derechos humanos sólo a la situación de los detenidos desaparecidos, dejando fuera otras violaciones y situaciones como la de los ejecutados políticos y los casos de tortura.

Los partidos de derecha -UDI y Renovación Nacional- no sólo rechazaron el proyecto de reforma a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y Carabineros, sino también los planteamientos del gobierno en relación a la propuesta de derechos humanos y mantuvieron su proyecto alternativo en el Senado, donde se inició la discusión buscando conciliar ambas posiciones.

La propuesta de la AFDD

Una tercera propuesta, elaborada por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos e ingresada a la Cámara Alta por los senadores demócrata cristianos José Ruiz de Giorgio y Mariano Ruiz-Esquide, fue totalmente ignorada. Este proyecto interpretativo de la Ley de Amnistía señala que las disposiciones de extinción de responsabilidad penal:

"[...] no favorecen en caso alguno, y consecuentemente no son aplicables, a los autores, cómplices o encubridores de los delitos que el Derecho Internacional, del cual el Estado de Chile es signatario, califica como de lesa humanidad: delito de secuestro y arresto ilegal con desaparecimiento, o muerte de la víctima, homicidio en cualquiera de sus formas, violencia innecesaria con resultado de muerte, cometido por funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, o civiles adscritos, equiparados o asimilados a estos cuerpos armados, o que hubieren actuado por el Estado en cualquiera forma, o desde cargos de gobierno y que constituyen ilícitos penales, previstos y sancionados en los artículos 141, 148 y 139 del Código Penal y 330 N° 1, con la agravante contemplada en el inciso final de la misma disposición del Código de Justicia Militar". (art. 1°).

A estos delitos tampoco se les aplicará la causal de extinción de la responsabilidad penal por prescripción. A fin de agilizar los procesos propone la designación de ministros de las cortes de apelaciones que se aboquen a ellos, incluyendo los tramitados hasta ese momento por tribunales militares (art. 5° y 6°). Las causas que se encuentren sobreseídas temporalmente deben ser reabiertas (art. 6°) y las sobreseídas difinitivamente y ejecutoriadas por aplicación del DL 2.191 vuelven al estado de sumario con el objeto de que se puedan practicar las diligencias para localizar los

restos de la víctimas (art. 10°). El artículo 9° ofrece rebajas de pena para quienes colaboren con la justicia:

"Todas aquellas personas que proporcionaren antecedentes fidedignos efectivos y comprobados por el juez de la causa acerca del paradero de la víctima, de las circunstancias de la desaparición o muerte de ella y de la identidad de los autores, cómplices o encubridores, en lo referido a los procesos indicados en esta ley, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- 1. Si hubiese tenido participación en calidad de autor del delito investigado, se le podrá rebajar la pena hasta en un grado.
- 2. Si hubiera tenido la participación en calidad de cómplice, se podrá rebajar la pena hasta en dos grados.
- 3. Si hubiera tenido la participación de encubridor en tales delitos, quedará exento de responsabilidad penal".

Con un masivo acto realizado el 1 de octubre en 1995 en el Parque O'Higgins, la AFDD conmemoró sus 20 años de existencia. Durante esta jornada, a la que asistieron más de 20.000 personas, Sola Sierra dio a conocer la Propuesta para la Paz y la Reconciliación en Chile, que contiene el proyecto de ley interpretativa presentado por los senadores de Giorgio y Ruiz-Esquide en la Cámara Alta, el cual nació "producto de la imperiosa necesidad de encontrar caminos que nos conduzcan a la resolución seria y eficaz de una problemática que cruza nuestra convivencia nacional y la vida de cada uno de los familiares de las víctimas "33."

La "propuesta Otero-Figueroa"

La presentación de la "propuesta Frei" no cambió en nada la tensa situación que se vivía en el país. El ex general Contreras

³³ Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Informativo Año 2, Nº 20, Santiago, octubre de 1995.

persistía en su negativa a acatar el fallo y gracias al apoyo que recibía no sólo del Ejército sino también de otras ramas de las Fuerzas Armadas, seguía siendo imposible para el gobierno imponer su traslado a la cárcel.

Continuaron las negociaciones entre los militares, la oposición de derecha y el gobierno, y, finalmente, se llegó a acuerdos que no se hicieron públicos. Lo que sí pudo percibir la opinión pública fue que el 21 de octubre de 1995 Manuel Contreras ingresó a la cárcel de Punta Peuco y el 5 de noviembre se presentó un nuevo proyecto de ley que se conoció como la propuesta Otero-Figueroa, por haber sido acordada entre el Ministro del Interior, Carlos Figueroa, y el senador de Renovación Nacional, Miguel Otero.

Para la causa de los derechos humanos, este provecto resultó evidentemente peor que la propuesta del Presidente Frei: establecía también normas de reserva para quienes entregaran antecedentes sobre el destino de los detenidos desaparecidos y la amenaza de sanción penal para quien violara el secreto; mantenía los casos radicados en la justicia militar en ese tribunal (donde está probado que no se realiza investigación alguna); dificultaba la labor de los jueces especiales que debían revisar las causas radicadas en la justicia ordinaria, al determinar que no podrían realizar directamente diligencias especiales tales como el registro de recintos militares y de carabineros, sino que deberían oficiar a la Corte Marcial o Naval, según correspondiera, para que ésta encargara a un ministro de sus cortes de apelaciones llevar a efecto la medida decretada (art. 1°, d); limitaba la facultad de solicitar la reapertura de las causas sobreseídas temporalmente a los familiares directos de la víctima, los que además debían probar que existía mérito para ello (art. 1°, f); determinaba que "sólo se dejará constancia de aquellos hechos que permitan establecer el paradero, muerte o ubicación de los restos del denunciado como desaparecido" (art. 4°), es decir, no interesaban los hechos delictuales que culminaron con el desaparecimiento de la víctima, sino que bastaría asegurar que ésta estaba muerta para sobreseer definitivamente el caso. Era, de hecho, y como fue reconocido por el diputado de Renovación Nacional Alberto Espina, una "ley de punto final"34, por mucho que el gobierno intentaba negarlo.

La impresión que se creaba en quienes no conocían los entretelones de las negociaciones y los términos de lo pactado, era que al ex general Contreras se le había asignado el rol de chivo expiatorio³⁵, al ser sacrificado a cambio de la amnistía total para todos los demás militares involucrados en violaciones a los derechos humanos. En todo caso, se trataba de un sacrificio más bien simbólico ya que, considerando la magnitud de sus crímenes, una condena de siete años es casi irrisoria.

La propuesta Otero-Figueroa fue apoyada por los partidos de derecha y los de la Concertación, excepto el Partido Socialista, el que manifestó su rechazo, lo que llevó al borde del quiebre a la coalición de gobierno.

En las horas previas a que se votara en el Senado la propuesta conjunta del gobierno y la derecha, diversos organismos de derechos humanos y agrupaciones de familiares de las víctimas acompañados por algunos diputados y dirigentes de partidos políticos que se oponían a ese acuerdo, realizaron una vigilia de cuarenta y ocho horas frente al Palacio de La Moneda, con el objeto de expresar su rechazo a esta ley de punto final. Sin embargo, el gobierno no retiró el provecto, el que fue aprobado el día 5 de diciembre de 1995 por la Comisión Constitución, Legislación y Justicia del Senado. A comienzos de 1996 debía ser discutido y aprobado en el Senado y luego en la Cámara de Diputados, pero nada sucedió. A medida que pasaba el tiempo, eran cada vez más los sectores que se pronunciaban en contra de este proyecto de ley. A pesar de que su intención había sido buscar una solución tanto para los familiares de los detenidos desaparecidos como para los miembros del Ejército, no dejaba satisfechos ni a unos ni a otros, aunque por diferentes motivos. Los familiares

³⁴ La Cuarta, Santiago, 7 de noviembre de 1995.

³⁵ El brigadier Pedro Espinoza fue el primero en sentirse traicionado por su institución, ya que después de la condena había sido dado de baja por el Ejército y trasladado el 20 de junio de 1995 a la cárcel de Punta Peuco, en la que durante el primer tiempo habitó completamente solo, custodiado por un gran número de gendarmes.

de las víctimas rechazaban la propuesta porque, conociendo la actitud mantenida por los militares durante tantos años, no confiaban en que estarían dispuestos a entregar voluntariamente antecedentes sobre el destino corrido por las personas que ellos habían asesinado, es decir, no les daba expectativas de verdad ni menos de justicia. Los militares, en cambio, querían la garantía de una amnistía sin más, es decir, sin investigación alguna.

Finalmente, el 17 de abril de 1996 la Comisión de Derechos Humanos del Senado suspendió la tramitación del proyecto de ley, por considerarlo política y legislativamente inviable.

Aplicación sistemática de la amnistía

Según datos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, a fines de septiembre de 1995 había 542 procesos por violaciones a los derechos humanos pendientes, que involucraban a 1.007 víctimas. De estos procesos 186 (con 487 víctimas) se encontraban en tramitación; 307 (con 342 víctimas), en sobreseimiento temporal y 34 (164 víctimas) con sobreseimiento definitivo³⁶. La mayoría de estos procesos estaba radicada en los tribunales ordinarios, pero también había una buena parte en manos de la jurisdicción militar.

La misma Corporación estableció que sumaban 1.076 los casos de personas detenidas y hechas desaparecer entre septiembre de 1973 y marzo de 1978 (fecha en que se dictó el DL de Amnistía), de los cuales hasta ese momento tan sólo 102 habían podido ser esclarecidos, ubicando y entregando los restos de las víctimas a sus familiares³⁷. En cuanto a los asesinados por motivos políticos, los únicos procesos que habían concluido con una condena y el encarcelamiento de los culpables eran el caso Parada, Guerrero y Nattino, el caso Letelier y el de Carlos Godoy

³⁶ El Mercurio, Santiago, 13 de octubre de 1995.

³⁷ Ihid

Echegoyen, joven de 23 años muerto por tortura en febrero de 1985. Muchos familiares seguían incluso sin saber dónde fueron ilegalmente inhumados los restos de sus seres queridos después de haber sido asesinados.

La actitud asumida en el segundo semestre de 1995 por los tribunales de justicia fue dejando de manifiesto que, con o sin ley interpretativa, se iría imponiendo la amnistía. Esto fue confirmado por el ministro Roberto Dávila, presidente de la Sala Penal encargada de resolver los juicios relacionados con violaciones a los derechos humanos, quien señaló abiertamente que seguiría aplicando la amnistía en estos procesos, por lo que "resulta innecesaria" la modificación legal propuesta por el gobierno al Parlamento para resolver esta problemática³⁸.

La tendencia mayoritaria a la aplicación de la amnistía sin determinar a los responsables de los hechos y al cierre de los casos sin conocer el paradero final de las víctimas se hizo especialmente patente después de dictada la condena en el caso Letelier. Hasta ese momento el máximo tribunal se había mostrado permeable a la exigencia de agotar la investigación antes de aplicar el DL 2.191 de amnistía. Incluso la Corte Marcial, como tribunal de segunda instancia de la judicatura castrense, durante 1994 y principios de 1995 había dejado sin efecto la amnistía en varios casos de violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, después de producida la sentencia en el proceso Letelier dichas causas volvieron a ser amnistiadas por el juez militar, siendo ahora confirmada la amnistía por la Corte Marcial³⁹.

Por su parte, la Sala Penal de la Corte Suprema el 16 de agosto de 1995 ratificó el cierre definitivo de la querella presentada contra el ex general Manuel Contreras y otros agentes de la DINA por su responsabilidad en la detención y desaparición de 78 personas entre los años 1974 y 1976 .

En las semanas siguientes se sucedieron uno tras otro los casos amnistiados. El 26 de octubre también fue sobreseído definitiva-

³⁸ La Tercera, Santiago, 26 de octubre de 1995.

³⁹ FASIC: Chile. Derechos Humanos 1995, Santiago, pp. 3 y 4.

mente en virtud del decreto ley de amnistía el caso de Bárbara Uribe y de Edwin van Yurick, frustrando todas las expectativas que había creado la resolución de la Corte de Apelaciones en septiembre del año anterior.

Según cifras de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC, en el transcurso del año 1995 la Corte Suprema sobreseyó definitivamente trece causas por aplicación del DL 2.191 y una por prescripción, es decir, por considerar el tribunal que las acciones legales emprendidas por los familiares se habían iniciado después del plazo estipulado por la ley⁴⁰.

La actitud asumida por los tribunales de justicia contrastaba gravemente con las necesidades y expectativas reales de la sociedad chilena. Estudios de opinión realizados por el Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea, CERC, eran elocuentes al señalar que en julio de 1995 sólo un 17,6% de las personas encuestadas manifestó que se debía poner punto final y dar vuelta la página; un 14,5% señaló que era preciso conocer la verdad y luego aplicar la amnistía y la mayoría, un 48%, se pronunció por el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los culpables, en tanto que un 18,7% opinó que era preciso esclarecer y juzgar sólo los casos más graves⁴¹. Esta visión fue confirmada por la encuesta realizada por CERC en octubre de 1995, en la que un 64% respondió que no consideraba posible la reconciliación sin que se llegue a conocer el paradero de los detenidos desaparecidos⁴².

Juicio ético a la dictadura militar

En una situación en que los tres poderes del Estado coincidían en impulsar la consolidación definitiva de la impunidad en Chile,

⁴⁰ FASIC: Balance estadístico 1995. Procesos tramitados por FASIC. Santiago, enero de 1996, p. 3.

⁴¹ La Nación, Santiago, 21 de julio de 1995.

⁴² La Epoca, Santiago, 10 de octubre de 1995.

por lo que parecía esfumarse cualquier posibilidad de lograr el esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad y el enjuiciamiento de los responsables de ellos, la Asamblea Nacional por los Derechos Humanos llamó a realizar el día 23 de marzo de 1996 un "Juicio Etico a la Dictadura Militar y sus Consecuencias en el Chile de Hoy".

El organismo convocante, que se creó después de la disolución del Coordinador Nacional de Organizaciones por los Derechos Humanos, estaba conformado por las agrupaciones de familiares de las víctimas, algunas instituciones de derechos humanos, además de entidades sociales y políticas.

En el texto de la convocatoria a este evento, a la que adhirieron numerosas organizaciones no gubernamentales así como los diputados Jaime Naranjo, Sergio Aguiló, Fanny Pollarolo y Andrés Aylwin, se señalaba:

"En nuestro país se sigue consolidando la impunidad, no sólo por parte del Poder Judicial, al aplicar el DL 2.191 de Amnistía, la prescripción y traspasar los procesos a la Justicia Militar, sino también por los poderes Ejecutivo y Legislativo, quienes promueven hoy un proyecto de ley contrario a la verdad y la justicia.

En este marco de impunidad reivindicamos el legítimo derecho de la sociedad civil a realizar un juicio ético a la dictadura militar, que permita tomar conciencia no sólo de los crímenes de lesa humanidad que ésta cometió con el fin de imponer un modelo político, económico y social antidemocrático, sino también de las graves consecuencias que este modelo, reñido con los intereses de las grandes mayorías del país, sigue teniendo en el Chile de hoy "43.

En conformidad con este objetivo, los testigos invitados a presentar pruebas de cargo cubrían un amplio espectro. Familiares de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos, un trabajador, un poblador, un artista, una estudiante, así como personas

⁴³ Texto completo de la convocatoria en revista Reflexión N° 24, ediciones CINTRAS, Santiago, 1995, p. 33.

que durante la dictadura militar habían sufrido la tortura, la privación de libertad, la exoneración y el exilio, explicitaron a través de sus testimonios el grave daño personal, familiar y social que habían causado la política de seguridad nacional y el modelo económico neoliberal impuestos por el régimen de Pinochet. Sus relatos demostraban también que las medidas adoptadas por los gobiernos post dictadura habían sido insuficientes para reparar efectivamente el daño y crear condiciones de vida dignas para todos los sectores sociales. Estos testimonios fueron complementados con pruebas documentales fílmicas del período en referencia.

El más profundo impacto emocional en todos los asistentes lo produjo el relato de Carmen Vivanco, integrante de la AFDD, de 80 años de edad, a quien la dictadura arrebató a cinco de sus seres queridos. Ella refirió:

"El 4 de agosto de 1976, a las 12.00 hrs., fue detenido cerca de su casa mi hermano menor Hugo Vivanco Vega. Testigo de su detención fue una vecina, quien le fue a avisar inmediatamente a mi cuñada.

"Esta se dirigió a mi casa para relatarme lo sucedido con su esposo. También llamó a su hijo Nicolás que vivía en San Felipe, le contó los hechos y le solicitó que viajara a Santiago para ayudarle en la búsqueda de su padre. Nicolás no alcanzó a juntarse con su madre, ya que a las cuatro de la tarde de ese mismo día ella también fue detenida. Cuando él llegó a la casa de sus padres encontró todo en completo desorden, pues había sido allanada. Todos los cajones estaban fuera de lugar, con su contenido desparramado por el piso. No entendía qué había pasado, y no había nadie para explicárselo. Decidió indagar con los vecinos y en una casa encontró una carta de su madre relatándole con más antecedentes lo sucedido con su padre en la mañana, le explicaba que temía que 'ellos' volvieran y se la llevaran también, por eso le escribía esas pocas líneas.

"Abrumado y con la carta entre sus manos temblorosas lo encontró mi hija Genoveva, quien lo sacó de allí. Esa noche la familia discutió acerca de los pasos a seguir. Al final decidimos que lo mejor sería que mi sobrino fuera a poner un recurso de amparo por sus padres al otro día. Obviamente esa noche no pudimos dormir y cuando clareó el alba del 5 de agosto nos preparamos para una ardua jornada. Nicolás partió a los tribunales y yo me dirigí a buscar fotografías de mi hermano y un lugar a donde trasladar a mi esposo Oscar Ramos Garrido, quien se encontraba convaleciente de una úlcera duodenal adquirida durante los años de relegación en Pisagua, durante el gobierno de Gabriel González Videla. Como mi esposo hasta el golpe militar fue Intendente de la provincia de Llanguihue, comprendimos que su vida estaba en peligro. Volví a mi casa alrededor de las 14.00 hrs. v encontré a mi hija Genoveva deshecha en llanto, ya que media hora antes habían llegado los agentes de seguridad y se habían llevado a mi esposo y a mi hijo, a guienes sacaron esposados de nuestra casa. Mi hijo, cuando los agentes estaban deteniendo a mi esposo, trató de defenderlo, por lo que lo golpearon y lo trasladaron junto con su padre a los vehículos en que se movilizaban.

"Cinco días después vine a enterarme que mi sobrino Nicolás no había vuelto a San Felipe, y su rastro se perdió entre mi casa y el terminal de buses. Así se completó la detención y desaparición de cinco de mis seres más queridos.

"Desde ese día inicié un largo peregrinar como todas las madres, hermanas y esposas de los detenidos desaparecidos. Nos encontrábamos en la Vicaría de la Solidaridad y tratábamos entre todas de inquirir antecedentes que nos permitieran recuperar con vida a los nuestros.

"Seis meses más tarde, el 15 de febrero de 1977, tres hombres jóvenes vestidos de civil llegaron hasta mi casa. Mi hija estaba sola. Trataron de presionarla para que firmara un documento que tenía un membrete que decía República de Chile y donde se aseguraba que mi esposo y mi hijo se encontraban en libertad.

"Posteriormente el Gobierno de Chile informó a Naciones Unidas que mi hijo y mi hermano no tenían existencia legal en Chile, o sea, yo no había parido a mi hijo y nunca había tenido hermano. "Desde la detención de mis familiares he vivido sólo para encontrarlos y que se les haga justicia.

"He hecho innumerables huelgas de hambre. He sido detenida, golpeada y vejada por carabineros del régimen, pero, lo que es más lamentable, en este tránsito a la democracia también he sido golpeada y por luchar en contra de la ley de impunidad de Aylwin me detuvieron y me quebraron un brazo.

"Yo exijo a las autoridades que hoy gobiernan nuestro país respuesta y castigo para los responsables de la detención y desaparición de mis seres queridos. No es posible que en este país los responsables de tanto delito y dolor infligido a miles de chilenos queden en la más absoluta impunidad.

"Por tanto, pido a este Tribunal, aquí constituido, que se puedan tomar todas las medidas para impedir que el horror que vivieron tantas familias durante la dictadura y que seguimos viviendo, quede impune.

"Aquí hay culpables, todos los conocemos y el primer responsable es el General Augusto Pinochet y todos los integrantes de la Junta Militar que dio el golpe de Estado y que planificó el exterminio de miles de chilenos.

"Basta de proteger y limpiarle la imagen a los culpables. En nombre de mis familiares y de los familiares de todos los detenidos desaparecidos exijo justicia"⁴⁴.

Luego de entregados los testimonios, intervinieron como peritos el psiquiatra de CINTRAS, Dr. Carlos Madariaga, el sociólogo e historiador Gabriel Salazar y el economista José Cademártori, ex ministro de Economía del gobierno de Salvador Allende. A partir del análisis del daño causado por el régimen dictatorial en la salud mental de amplios sectores de la sociedad chilena, en el sistema socio-político y en la economía del país fundamentaron la necesidad de un enjuiciamiento profundo de quienes lo sustentaron y apoyaron.

⁴⁴ Archivo Unidad de Documentación de CINTRAS.

El tribunal ético, integrado por el obispo José Flores, miembro de la Confraternidad Cristiana de Iglesias, el sacerdote jesuita José Aldunate, el ex senador Adonis Sepúlveda, el escritor Volodia Teitelboim, el vicepresidente del Partido Humanista José Gabriel Feres y presidido por la abogada, secretaria ejecutiva de CODEPU Fabiola Letelier, después de haber escuchado todas las intervenciones, además de los alegatos de la fiscalía y de la defensa, emitió su sentencia. En puntos centrales de la parte final de ésta se resolvió:

- "1. Condenar a la dictadura militar por los crímenes de lesa humanidad cometidos, los que constituyen ilícitos de carácter internacional, sancionados por los tratados internacionales vigentes.
- 2. Exigir al Estado chileno:
- Investigar y sancionar los crímenes de lesa humanidad cometidos por los agentes del Estado, los cuales se encuentran impunes a pesar de la crueldad y magnitud de los delitos.
- Anular el DL 2.191 de amnistía que constituye un autoperdón, impuesto por los propios violadores de los derechos humanos, ya que los crímenes de lesa humanidad son inamnistiables e imprescriptibles. Asimismo, este DL es violador del principio constitucional básico como es el de igualdad ante la ley.
- Terminar con los otros mecanismos de impunidad como la competencia de la justicia militar.

[...]

6. Demandar que el Parlamento apruebe la Convención Americana que sanciona el delito de la desaparición forzada y que se encuentra en este poder del Estado para su ratificación⁴⁵. [...]".

Este fallo fue fundamentado por cada uno de los integrantes del tribunal. Así, Volodia Teitelboim, interpretando el sentir de los más de 500 asistentes al juicio ético, señaló:

⁴⁵ Archivo Unidad de Documentación de CINTRAS.

"Aquí están los representantes de los que han luchado siempre, todos los días, desde el 11 de septiembre del 73 hasta hoy y que seguirán luchando mañana y en el siglo XXI, si es necesario, para que haya verdad y justicia, y a ellos tenemos que agradecer. Los autores del crimen pensaron que el grito horrorizado de la humanidad y de este pueblo duraría a lo sumo seis meses y luego se produciría un gran silencio, como había sucedido en la gran mayoría de las dictaduras latinoamericanas. Han pasado más de 22 años y estamos aquí y nadie de los que levantó la voz por la justicia estuvo clamando en vano, porque ésta es una tarea que no termina mientras no haya justicia plena"⁴⁶.

A pesar de la riqueza del contenido de este evento y la numerosa asistencia que tuvo, fue casi totalmente ignorado por la prensa y no trascendió de los círculos más estrechamente ligados a la problemática de los derechos humanos.

Acusación constitucional contra ministros de la Corte Suprema

En el transcurso de 1996 los tribunales de justicia mantuvieron la tendencia mayoritaria a cerrar los procesos por violaciones a los derechos humanos sin llegar al esclarecimiento de los hechos ni a la determinación de responsabilidades individuales en los mismos.

Incluso en el caso del ciudadano español Carmelo Soria, asesinado por agentes de la DINA el 14 de julio de 1976, el ministro Eleodoro Ortiz dictó sobreseimiento definitivo en virtud de la ley de amnistía, fallo que fue confirmado el 23 de agosto de 1996 por la Corte Suprema. La sentencia desestimó la posición de la parte querellante en el sentido de que en este caso el DL 2.191

⁴⁶ Archivo Unidad de Documentación de CINTRAS.

era inaplicable, ya que Carmelo Soria al momento de su muerte era funcionario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL), afecto a inmunidad de jurisdicción diplomática, de acuerdo al convenio celebrado entre el Estado de Chile y el citado organismo con fecha 29 de octubre de 1974. Tampoco consideró la Convención de la ONU sobre la Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, promulgado en Chile mediante decreto supremo publicado el 29 de marzo de 1977, a pesar de que ambos tratados constituyen convenios internacionales de rango constitucional que no pueden ser derogados por el decreto ley de amnistía de 1978⁴⁷.

Debido a estas irregularidades, varios diputados socialistas, del Partido por la Democracia y los demócrata cristianos Gabriel Ascencio y Erick Villegas -estos últimos en abierta divergencia con la posición oficial de su partido- presentaron una acusación constitucional tanto contra el magistrado que dictó el fallo como contra los cuatro ministros de la Corte Suprema que lo confirmaron.

A pesar de las implicancias internacionales que presentaba el caso, el gobierno dejó de manifiesto una vez más su apoyo a la impunidad poniendo todo su esfuerzo en hacer fracasar la iniciativa, para lo cual contó con el apoyo de todos los parlamentarios de derecha y de la gran mayoría de los demócrata cristianos, logrando el rechazo de la acusación en la Cámara de Diputados.

⁴⁷ Mayores antecedentes sobre el desarrollo del caso Soria en: Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Arzobispado de Santiago: Situación de los Derechos Humanos en Chile durante el Primer Semestre de 1996, pp. 15-19 y durante el Segundo Semestre de 1996, Santiago, pp. 4-7.

Petición de extinción de responsabilidad penal generalizada

En el mes de agosto de 1996, antes del término de su mandato que había sido extendido hasta el 31 de diciembre de 1996, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación entregó un informe sobre los resultados de la labor que se le había encomendado como continuadora de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Desde su creación en febrero de 1992 había indagado sobre un total de 2.188 casos de violaciones a los derechos humanos y de muerte por violencia política, 123 de los cuales fueron reconocidos como detenidos desaparecidos y 776 como muertos por agentes del Estado. Así, el número oficial de víctimas del terrorismo de Estado durante la dictadura ascendía a 1.080⁴⁸ detenidos desaparecidos y 2.008 muertos.

Sobre la base de los antecedentes entregados por la Corporación a los tribunales de justicia, se iniciaron o reactivaron más de un centenar de procesos ante los tribunales ordinarios de justicia. Esto motivó la reacción del fiscal general militar Eduardo Benavides, quien el 4 de octubre de 1996 solicitó a la Corte Suprema que instruyera a las Cortes de Apelaciones y éstas a los jueces de sus jurisdicciones para aplicar, en las causas que correspondiera, las causales de extinción de responsabilidad penal, sea el decreto ley de amnistía, la prescripción o la cosa juzgada. Fundamentaba su petición señalando que:

"A más de dieciocho años de promulgada la indicada ley de amnistía, existen en los tribunales ordinarios más de 200 procesos en tramitación y aproximadamente 1000 sobreseídos temporalmente, muchos de los cuales son reabiertos periódicamente a petición de parte". Agregaba que "la práctica cotidiana nos demuestra que las instituciones de la Defensa Nacional aún se encuentran cuestionadas por este tipo de materias y sus miembros tanto en servicio activo

⁴⁸ La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos tiene un registro de 1.198 casos.

como en retiro se encuentran enfrentados a una situación judicial que no muestra ningún síntoma de terminar y que, al contrario, con el paso del tiempo se ha ido agravando por la absoluta negativa de los jueces de la instancia y de numerosas Cortes de Apelaciones, para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables ante la vigencia de una ley de amnistía "49.

Ante la nueva ofensiva del poder militar en pos de una impunidad total y definitiva, se movilizaron una vez más los organismos de derechos humanos -especialmente FASIC y CODEPU- y las agrupaciones de familiares de las víctimas, quienes denunciaron públicamente el hecho y lo impugnaron ante la propia Corte Suprema.

El pleno del máximo tribunal resolvió rechazar, el 31 de octubre de 1996, la petición del Ministerio Público Militar por 14 votos contra 1. Siendo éste un hecho importante, no significaba, sin embargo, que los ministros de la Corte Suprema rechazaran la impunidad, sino que se manifestaba sólo su oposición a la ingerencia de agentes externos o de superiores jerárquicos, reivindicando la independencia de los jueces de las diferentes instancias para decidir sobre las materias que les corresponde.

Seminario internacional sobre la impunidad y sus efectos en los procesos democráticos

A fines de 1996 tres instituciones de derechos humanos - CODEPU, FASIC y SERPAJ-Chile- coordinaron sus esfuerzos para realizar un evento que creara un espacio internacional de diálogo, reflexión y propuestas sobre el sentido ético y político de la lucha contra la impunidad a nivel mundial y, particularmente, en América

⁴⁹ Cita extraída de: Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Arzobispado de Santiago: Situación de los Derechos Humanos durante el Segundo Semestre de 1996. Santiago, p. 7.

Latina. Entre los días 13 y 15 de diciembre de ese año se realizó el "Seminario Internacional sobre la Impunidad y sus Efectos en los Procesos Democráticos", en que participaron destacadas personalidades del ámbito de los derechos humanos como Louis Joinet, Relator Especial de la ONU para la Impunidad; Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz; Eric Sottas, de la Organización Mundial contra la Tortura y José Miguel Vivanco, director de Americas Human Rights Watch. El tema se analizó a la luz de las diversas experiencias históricas, jurídicas, políticas, económicas, de salud mental y educativas de los pueblos, buscando diseñar una estrategia -nacional e internacional- que erradique la impunidad.

En el discurso inaugural del seminario la abogada Fabiola Letelier, presidenta de CODEPU, subrayó la contradicción existente entre democracia e impunidad:

"En verdad, la impunidad pone en cuestión el carácter democrático de los procesos de transición política en la región. Ella está a la base de las dificultades que presentan nuestras naciones para reconciliarse y reencontrarse con la democracia, ya que corroe los fundamentos éticos de la sociedad y amenaza con transformarnos definitivamente en países de apariencia democrática. Los gobiernos civiles post dictaduras han ido aceptando la impunidad como un fenómeno ineluctable para la estabilidad del sistema político. Sin embargo -y por el contrario- la democracia se encuentra esencialmente ligada al logro de la justicia por las violaciones a los derechos humanos "50.

El sociólogo Tomás Moulian señaló que en el caso de Chile además de la impunidad, es decir, de la ausencia de verdad jurídica, de identificación del delincuente y de castigo penal y/o civil, se ha instalado el blanqueo: "el reconocimiento del carácter no institucional de los crímenes, de su carácter de excesos realizados por subalternos y, por tanto, el reconocimiento de que

⁵⁰ Cita extraída del texto del discurso publicado en forma íntegra en El Siglo, Santiago, 20 de diciembre de 1996.

el terror no fue una práctica premeditada del Estado, cuyos responsables son los gobernantes y los superiores militares "51".

Considerando que actualmente los organismos internacionales como Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sólo emiten sanciones políticas, morales, pero no legales, Adolfo Pérez Esquivel planteó la necesidad de que se constituya un Tribunal Penal Internacional permanente que ponga límites a la impunidad sancionada por los gobiernos. Expresó: "ahora la urgencia es la de la humanidad, ya que la impunidad pone en riesgo no sólo la vida de las personas y los pueblos sino la existencia misma de las democracias" 52.

A través de foros, paneles y el trabajo en comisiones los alrededor de 150 asistentes al seminario abordaron temas como el marco institucional de la impunidad, sus consecuencias sociales, sus efectos en la gobernabilidad democrática, así como las experiencias de lucha contra la impunidad a nivel jurídico, comunicacional y en el campo político. Sobre la base de los aportes de los participantes se redactó la "Declaración de Santiago" un extenso documento que contiene importantes definiciones y las conclusiones de este evento internacional. Los acuerdos tomados hacen referencia a medidas contra la impunidad en el plano político e institucional; en lo jurídico, tanto a nivel internacional como interno de los Estados; en la investigación y comunicaciones; en el ámbito económico, social y cultural, incluyendo sectores específicos de la sociedad como las mujeres, los jóvenes, los niños y los pueblos originarios⁵³.

Al igual que el juicio ético a la dictadura militar realizado algunos meses antes, este seminario fue casi totalmente ignorado por la mayoría de los medios de comunicación de masas nacionales.

⁵¹ Texto íntegro de la ponencia en El Siglo, Santiago, 17 de enero de 1997.

⁵² La ponencia fue publicada en extenso en El Siglo, Santiago, 24 de enero de 1997.

⁵³ Archivo Unidad de Documentación de CINTRAS.

Nuevos criterios de la Corte Suprema

En diciembre de 1997 se aprobó una reforma constitucional referida a la composición de la Corte Suprema. Entre otras modificaciones, esta reforma elevó a 21 el número de sus ministros integrantes, incluyendo la incorporación de cinco abogados externos y eliminó las excepciones al límite de edad de 75 años para permanecer en el cargo. Como consecuencia de ello, en 1998 cinco nuevos magistrados pasaron a integrar la Segunda Sala Penal del máximo tribunal, encargada de los procesos por violaciones a los derechos humanos.

Con la nueva composición, pronto quedó de manifiesto un nuevo criterio en la aplicación del DL 2.191 de amnistía. En marzo de 1998 dejó sin efecto el sobreseimiento definitivo dictado por la Corte Marcial en junio de 1996 en el caso de 26 campesinos de Paine que habían sido detenidos en septiembre de 1973 y cuvo destino posterior se desconocía. Similares resoluciones se repitieron en mayo (proceso por ocho militantes del MIR detenidos en 1975 en Valparaíso), en junio (caso Jorge Ortiz Morada), en septiembre (caso Pedro Poblete Córdova), en octubre de 1998 (caso Carlos Contreras Maluje) y en enero de 1999 en el proceso referido a 26 detenidos desaparecidos de la ciudad de Parral. El argumento central esgrimido consideraba que en los casos señalados hasta ese momento no era posible la tipificación precisa de algún ilícito que pudiera dar o no lugar a la aplicación de la amnistía v que mientras no aparecieran las víctimas debía entenderse que la comisión del delito se había extendido más allá del 10 de marzo de 1978, fecha final del DL 2.191 de amnistía. De acuerdo al mismo criterio, se mantuvo el sobreseimiento definitivo para los casos de ocho campesinos detenidos desaparecidos en Paine, cuvos restos posteriormente fueron encontrados en el Patio 29 del Cementerio General.

La nueva postura de la Sala Penal de la Corte Suprema, por lo tanto, sólo constituía un avance relativo, que no garantizaba la identificación de los responsables de los delitos y tampoco evitaba que tarde o temprano se aplicara la amnistía. Un criterio algo distinto primó en el fallo emitido el 15 de enero de 1999, ya que en ese caso se trataba de un homicidio -la ejecución de Nelson

Flores en octubre de 1973- en que estaba acreditado tanto el delito como uno de los autores, y sin embargo la Corte Suprema rechazó la aplicación de la Ley de Amnistía y ordenó volver el proceso al estado de sumario. Los ministros consideraron que había que seguir investigando para individualizar a los otros participantes y permitir "la exacta calificación del delito [...] que puede dar o no lugar a la aplicación de la amnistía "54".

A pesar de los esfuerzos desplegados por los abogados de derechos humanos, hasta fines de 1998 no había en Chile ningún militar preso como autor de un delito de violación a los derechos humanos cometido durante el período que cubre la autoamnistía⁵⁵. De los más de 3.000 casos de represión política con consecuencia de muerte registrados en los Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, sólo habían sido juzgados alrededor de una decena, es decir, no más de un 0,3 por ciento.

Es preciso destacar que dentro de las condiciones tan adversas que han caracterizado la lucha por lograr verdad y justicia en Chile ha sido en primer lugar el firme y reiterado propósito de los organismos de derechos humanos y de los familiares de las víctimas en orden a agotar los mecanismos judiciales, lo que ha contribuido a que muchas causas sigan abiertas y el tema se mantenga vigente.

Desde los primeros días después del golpe militar se adoptó la vía judicial y se ha mantenido inclaudicablemente durante más de veinticinco años, aun sabiendo que las perspectivas de éxito eran ínfimas. Sin embargo, los cientos de habeas corpus rechazados por los tribunales han sido valiosos antecedentes para probar los crímenes cometidos por las autoridades militares y las causas cerradas por prescripción o amnistía constituyeron la base para el proceso iniciado por el juez Baltasar Garzón en España.

⁵⁴ El Mercurio, Santiago, 29 de agosto de 1999.

⁵⁵ Una excepción la constituye el caso del asesinato de Orlando Letelier en Washington, el que debido a la presión ejercida por el gobierno de EE.UU. fue expresamente excluido de la amnistía.

Para los abogados de derechos humanos ha sido de vital importancia procurar mantener abiertas las causas a fin de poder aportar en algún momento mayores antecedentes o a la espera de un cambio en la actitud de los jueces que permita avanzar en la investigación. De hecho, en junio de 1999 aún se encontraban en trámite más de 200 causas que deberían llegar en algún momento a la Segunda Sala de la Corte Suprema. Otras 155 se encontraban con sobreseimiento temporal en diferentes fiscalías militares y juzgados del país⁵⁶. Algunos de estos procesos han tenido una mayor publicidad gracias a los importantes avances que se ha logrado en ellos. Entre ellos cabe mencionar el caso de Tucapel Jiménez, dirigente sindical asesinado por agentes de la CNI en febrero de 1982, el proceso relacionado con la Operación Albania o matanza de Corpus Christi, que investiga el asesinato de doce jóvenes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez en junio de 1987 y la guerella por la llamada "caravana de la muerte", comitiva del Ejército a cargo del general Sergio Arellano Stark que en octubre de 1973 fue responsable de la ejecución de 75 personas en diferentes puntos del país.

Por otro lado, sigue adelante el proceso que lleva la jueza argentina María Servini de Cubría por el asesinato del general Carlos Prats, ex comandante en jefe del Ejército chileno, en septiembre de 1974 en Buenos Aires. Las diligencias practicadas por la jueza en Estados Unidos, donde se entrevistó con el ex fiscal Eugene Propper quien instruyó la causa por el asesinato del ex canciller chileno Orlando Letelier en Washington, podrían dar pie a una acusación en contra del general Augusto Pinochet por su participación en el crimen en calidad de "mandante".

En resumen, permanece abierta la esperanza de que la justicia, aunque tarde, puede llegar.

⁵⁶ La Tercera, Santiago, 20 de junio de 1999.

CAPITULO IV

La impunidad enfrentada a la normativa internacional de derechos humanos

Se habla el doble lenguaje de los artistas del disimulo. Doble lenguaje, doble contabilidad, doble moral: una moral para decir, otra moral para hacer. La moral para hacer se llama realismo.

La ley de la realidad es la ley del poder. Para que la realidad no sea irreal, nos dicen los que mandan, la moral ha de ser inmoral.

Eduardo Galeano, El Sistema

Denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Debido al cierre definitivo de numerosos procesos por violaciones a los derechos humanos en Chile, los que según la normativa internacional son inamnistiables e imprescriptibles, a partir de agosto de 1993 el abogado de FASIC Nelson Caucoto comenzó a presentar denuncias por denegación de justicia en contra del Estado chileno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dependiente de la Organización de Estados Americanos. Las primeras fueron en representación de los familiares de los detenidos desaparecidos Ricardo Lagos Salinas, Juan Meneses Reyes y Pedro Vargas Inostroza, así como del sacerdote español Joan Alsina Hurtos, asesinado en Santiago en septiembre de 1973. En febrero de 1995 Nelson Caucoto concurrió personalmente ante la Comisión de Derechos Humanos de la OEA para realizar un alegato en relación a estos casos¹.

Hasta diciembre de 1995 las denuncias presentadas por casos de detenidos desaparecidos para los que en Chile se habían agotado infructuosamente todos los recursos judiciales ya sumaban 27, además de dos casos de ejecutados por motivos políticos².

¹ Ver: Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Arzobispado de Santiago: Situación de los Derechos Humanos durante el Primer Semestre de 1995, Santiago, pp. 17-19.

² FASIC: Balance estadístico 1995. Procesos tramitados por FASIC. Santiago, enero de 1996, p.8.

El 15 de octubre de 1996 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA aprobó el Informe N° 34/96 referido a los primeros cuatro casos presentados por FASIC. Esta resolución, que en Chile se hizo pública en marzo de 1997, fue dictada por unanimidad y acogió plenamente la denuncia, reconociendo que el cierre de los procesos en la justicia chilena, mediante la aplicación de la amnistía, denegó la justicia y violó la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

En su párrafo 51 señala:

"La cuestión no trata, como los peticionarios lo dejan perfectamente aclarado, de violaciones a los derechos humanos que se derivan de la ilegal detención y desaparición de las personas consignadas en las denuncias, hecho practicado por agentes del Estado en Chile durante el pasado régimen militar, sino fundamentalmente de dos problemas:

A) no derogación -y consecuente mantenimiento en vigencia- del Decreto Ley 2.191 de amnistía que se dictó para sí mismo el gobierno militar, pero cuya vigencia y aplicación ha continuado durante el gobierno democrático, incluso después que Chile ratificara la Convención Americana y asumiera el compromiso de cumplirla; y, B) falta de juzgamiento, identificación de los responsables y sanción a los autores de estos hechos, que se inicia durante el gobierno militar y continúa durante el gobierno democrático y constitucional".

Agrega en el párrafo 53:

"Los hechos denunciados contra el gobierno democrático causan, de un lado, incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Chile de adecuar las normas de su derecho interno a los preceptos de la Convención Americana, lo que viola sus artículos 1.1 y 2, y del otro, su aplicación, que genera denegación del derecho a la justicia en agravio de las personas desaparecidas consignadas en las denuncias, lo que viola los artículos 8 y 25 en conexión con el 1.1."

Rechaza la argumentación del gobierno chileno en el sentido de que la actuación de los otros poderes del Estado no son de su responsabilidad, estableciendo en los párrafos 83 y 84:

"Si bien internamente los poderes del ejecutivo, legislativo y judicial son distintos e independientes, los tres poderes del Estado conforman una sola unidad indivisible del Estado de Chile que, en el plano internacional, no admite tratamiento por separado y, por ello, Chile asume la responsabilidad internacional por los actos de sus órganos del poder público que transgreden los compromisos internacionales derivados de los tratados internacionales.

"El Estado chileno no puede justificar, desde la perspectiva del derecho internacional, el incumplimiento de la Convención, alegando que la autoamnistía fue decretada por el gobierno anterior o que la abstención y omisión del Poder Legislativo de derogar dicho Decreto-Ley, o que los actos del Poder Judicial que confirman su aplicación, nada tienen que ver con la posición y responsabilidad del gobierno democrático, ya que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece en su artículo 27 que un Estado parte no podrá invocar las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

La resolución de la Comisión termina recomendando al Estado de Chile:

"adecuar su legislación interna a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de modo que las violaciones de derechos humanos del gobierno 'de facto' puedan ser investigadas, a fin de que se individualice a los culpables, se establezcan sus responsabilidades y sean efectivamente sancionadas, garantizando a las víctimas y a sus familiares el derecho a la justicia que les asiste" y posibilitar que "los familiares de las víctimas a que se refiere el presente caso sean efectivamente resarcidos con justicia de los daños inferidos"³.

³ Todos los párrafos citados están tomados de: FASIC, Colección Documentos, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos O.E.A., Santiago, 1997.

Inicio del juicio contra Pinochet en España

El 4 de julio de 1996 la Unión Progresista de Fiscales presentó una querella ante la Audiencia Nacional de España por los crímenes cometidos por la dictadura chilena entre el 11 de septiembre de 1973 y marzo de 1990, algunas de cuyas víctimas eran ciudadanos españoles. La acusación estaba dirigida contra los cuatro miembros de la junta militar que encabezaron el golpe de Estado: Augusto Pinochet, José Toribio Merino, Gustavo Leigh y César Mendoza. Al día siguiente, la Fundación Presidente Allende de España presentó una querella similar por los delitos de genocidio y terrorismo, agregando entre los acusados a Fernando Matthei y Rodolfo Stange.

El 30 de julio la Audiencia Nacional se declaró competente, argumentando que los hechos denunciados constituían delitos de genocidio y terrorismo que no habían sido juzgados en Chile ni sometidos a un tribunal internacional. Fundaba su competencia en tratados bilaterales e internacionales como la Convención Internacional contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles v Políticos, y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, además de resoluciones de organizaciones internacionales como la Declaración sobre la Desaparición Forzada. Otro fundamento provenía de la propia legislación española la que ha incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 (art. 23.4) el principio de justicia universal, por el que los tribunales españoles son competentes para juzgar hechos (incluso anteriores a 1985) de terrorismo, genocidio y tortura cometidos en el extranjero. Quedó a cargo del inicio de la investigación el juez Manuel García Castellón, titular del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional de España.

Anteriormente, en el Juzgado Central Nº 5 de la Audiencia, el juez Baltasar Garzón había iniciado una investigación por motivos similares dirigida contra los responsables de la dictadura militar en Argentina (1976-1983).

Uno de los pocos organismos que ya en sus inicios vislumbró las proyecciones que podía tener un juicio realizado en España, fue la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, siempre dispuesta a apoyar cualquier iniciativa seria que pudiera contribuir

a esclarecer los hechos del pasado y lograr justicia. El 6 de agosto de 1996 solicitó al cónsul general de España en Chile la legalización de un poder general para pleitos con el objeto de adherir a la denuncia presentada por la Unión Progresista de Fiscales de España en contra del general Pinochet y los demás miembros de la junta militar chilena por los presuntos delitos de detención ilegal. secuestro, torturas, asesinato, terrorismo y genocidio de los que fueron víctimas 1.198 chilenos detenidos-desaparecidos en el período 1973-1987. En los primeros días de octubre de 1996 el juez García Castellón inició la investigación y dictó una providencia reconociendo como partes del proceso a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, presidida por Sola Sierra, y a la ex parlamentaria María Maluenda, madre de José Manuel Parada. Poco después se sumaron la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y Fabiola Letelier, hermana de Orlando Letelier, quienes firmaron los respectivos poderes ante el consulado español.

El 6 de febrero de 1997 el juez García Castellón admitió a trámite la querella contra Augusto Pinochet y los otros integrantes de la junta militar por el delito de genocidio. Como una de las primeras medidas de la investigación determinó que se oficiara a los ministerios de Justicia y de Asuntos Exteriores a fin de que informaran sobre todos los casos de ciudadanos españoles o de cualquier otra nacionalidad asesinados o desaparecidos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y marzo de 1990, así como de los procedimientos judiciales seguidos por aquellos hechos, personas procesadas, juzgadas y condenadas o absueltas, y cuáles de las condenadas cumplían sus condenas y en qué extensión. Al mismo tiempo solicitó al Fiscal General de Estados Unidos información disponible en relación a crímenes internacionales y crímenes contra la humanidad cometidos por personas bajo el mando de las autoridades chilenas durante ese período⁴.

En Chile tanto la prensa oficialista como los personeros de gobierno y de las fuerzas armadas optaron por ignorar el proceso

⁴ Punto Final, Santiago, 21 de febrero al 6 de marzo de 1997, p. 14.

restándole toda importancia. Sin embargo, una primera señal de alarma se produjo cuando en mayo de 1997 el ex Presidente Patricio Aylwin viajó a España y encontrándose en ese país el gobierno chileno le otorgó con urgencia la calidad de Embajador en Misión Especial, para evitar que fuera obligado a comparecer ante la justicia española para prestar declaración. Poco después la ministra de Justicia Soledad Alvear viajó a Madrid para manifestarle al gobierno español la molestia del gobierno chileno por el proceso que llevaba adelante la Audiencia Nacional. El 29 de mayo emitió un comunicado en que expresaba que "Chile no reconoce competencia de tribunales de otros países para juzgar hechos acaecidos en nuestro territorio y sometidos a leyes y a la jurisdicción de los tribunales chilenos". Señaló, además, que la querella contra Pinochet y sus colaboradores podía considerarse como "un juicio político a la transición de Chile hacia la democracia"5.

La alarma aumentó cuando hacia fines de junio de 1997 se supo que la ministra de Justicia de Estados Unidos, Janet Reno, había ordenado desclasificar archivos oficiales de la CIA y del FBI sobre crímenes contra la humanidad cometidos en Chile o en el exterior por personas bajo las órdenes del general Pinochet, para aportar antecedentes al proceso sustanciado por el juez García Castellón. A pesar de ello, los personeros de gobierno siguieron aplicando la táctica del avestruz limitándose a desconocer la competencia del tribunal español.

Por otro lado, la preocupación que el juicio español a Pinochet despertaba en el Ejército quedó de manifiesto cuando el auditor general, Fernando Torres Silva, compareció personalmente ante el juez Manuel García Castellón el 3 de octubre de 1997 para entregarle "antecedentes e información destinados a esclarecer los hechos denunciados "6, es decir, a exculpar al comandante en jefe de cualquier responsabilidad. A pesar de que su misión se trató

⁵ El Mercurio, Santiago, 2 de julio de 1997.

⁶ Las Ultimas Noticias, Santiago, 25 de octubre de 1997.

de mantener en secreto, ésta trascendió a través de los medios de comunicación españoles y no pudo ser negada.

Mientras en círculos de gobierno se procuraba restarle importancia y validez al proceso de la Audiencia Nacional española, las agrupaciones de familiares de víctimas y los organismos de derechos humanos lo veían como una nueva y real esperanza de justicia, procurando poner a su disposición la mayor cantidad de antecedentes tanto a través de testimonios personales como de materiales de documentación e investigación. Por otra parte, diversos organismos sociales como la Sociedad de Escritores de Chile y el Círculo de Periodistas de Santiago acordaron hacerse parte en la querella tramitada en España, considerando que un importante número de sus miembros había sido víctima de la represión política.

También a nivel internacional el proceso contra Pinochet desarrollado en España despertaba un creciente interés y solidaridad. El 18 de septiembre de 1997 el Parlamento Europeo resolvió brindar su apoyo al juez García Castellón y lo mismo hicieron posteriormente Amnistía Internacional y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

Acusación constitucional contra Augusto Pinochet

Mientras en España el proceso contra Pinochet se iba consolidando, en Chile éste se preparaba para dejar la comandancia en jefe del Ejército y asumir como senador vitalicio, prerrogativa que se había autoconferido en la Constitución de 1980.

Considerando que este hecho constituía una grave afrenta para la sociedad chilena, comenzaron a desarrollarse diversas iniciativas destinadas a impedir la incorporación de Pinochet al Parlamento. La más importante de ellas fue la presentación de una acusación constitucional, iniciativa que fue anunciada en diciembre de 1997. A raíz de ello Pinochet postergó la entrega de su cargo, que estaba programada para fines de enero de 1998, hasta el 10 de marzo, a fin de poder asumir inmediatamente al día siguiente como senador vitalicio sin exponerse a perder la inmunidad.

El repudio al general Pinochet y a la intención de lavar su imagen de dictador incorporándose a una institución democrática como lo es el poder legislativo, comenzó a manifestarse en múltiples formas. Se constituyó un Movimiento por la Dignidad Nacional integrado por representantes del mundo político, parlamentarios, organizaciones sociales, gremiales, artistas e intelectuales que exigían la realización de un plebiscito que implicara la renuncia de Pinochet y el cambio de la Constitución. El Consejo de la Sociedad Civil, formado por un grupo de personalidades, suscribió un Manifiesto⁷ en que se fundamentaban los argumentos para una acusación contra el general Pinochet, basados en la responsabilidad que le cabe en graves coacciones al estado de derecho.

A pesar del amplio rechazo a la figura del dictador, éste llegó al Parlamento el día 11 de marzo de 1998 para prestar juramento junto a los demás senadores designados y a los elegidos en votación popular. Algunos diputados y senadores de los partidos de la Concertación ingresaron a la sala portando pancartas con fotografías de los detenidos desaparecidos, sumándose así a las manifestaciones de repudio que se realizaban en las afueras del edificio del Congreso, las que fueron violentamente reprimidas por efectivos de Carabineros.

De esta manera, el dictador, responsable de la muerte y desaparición de miles de personas, de casi un millón de exiliados, de cientos de relegados y decenas de miles de torturados, asumió una senaduría vitalicia con la más absoluta impunidad, avalada por los acuerdos adoptados con quienes asumieron el proceso de transición a la democracia en 1989.

La semana siguiente, el 17 de marzo de 1998, se formalizó en la Cámara de Diputados la anunciada acusación constitucional contra el ex comandante en jefe del Ejército, general (r) Augusto Pinochet. El escrito se fundamentó en los artículos 48 y 49 de la Constitución, que permiten acusar constitucionalmente a un general de la República hasta tres meses después del cese de sus

⁷ El texto del Manifiesto se publicó como inserción pagada en el diario La Nación el día 11 de enero de 1998.

funciones por actos u omisiones que comprometan gravemente el honor o seguridad de la Nación, por hechos ocurridos con posterioridad al 11 de marzo de 1990. Se le acusó de grave coacción al estado de derecho al desafiar a las autoridades civiles a través de acciones de fuerza como el "ejercicio de enlace" en diciembre de 1990 o la orden de acuartelamiento (el "boinazo") en mayo de 1993. Además se le imputó negligencia en el ejercicio del mando, grave obstrucción a la justicia y ofensa a la memoria de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La presentación de la acusación constitucional provocó uno de los conflictos más graves al interior de la coalición política de gobierno y, en especial, en el Partido Demócrata Cristiano, colectividad que se dividió profundamente entre quienes estaban por rechazarla y los que la apoyaban. Entre los más decididos defensores de la acusación constitucional se contó a la Juventud Demócrata Cristiana, en tanto que el presidente de ese partido, Enrique Krauss, se sumó a la posición del Presidente Frei quien, en forma poco velada, procuraba por todos los medios hacer fracasar la iniciativa. El ex Presidente Patricio Aylwin una vez más adoptó una posición ambigua al reconocer, por un lado, que el ex general Pinochet había sometido a su gobierno a presiones indebidas, y declarar, por otro, que si fuera diputado votaría contra la acusación.

El 9 de abril de 1998 en una tensa sesión de la Cámara de Diputados se realizó la votación. A pesar de que los partidos de la Concertación por la Democracia contaban con una clara mayoría para aprobarla, la acusación contra Pinochet fue rechazada debido a que una decena de diputados demócrata cristianos se sumaron a la posición de la derecha. De este modo se hizo fracasar la única iniciativa que posibilitaba someter al ex dictador a un juicio político para afianzar el proceso democrático, primando el compromiso de garantizar su impunidad.

El gobierno mantuvo esta posición proclive a la impunidad, a pesar de que pocas semanas antes se había hecho pública una nueva resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA adoptada el 2 de marzo de 1998 que, por segunda vez, reconvino al Estado chileno por violar el derecho a la justicia en lo referente a casos de detenidos desaparecidos que

fueron cerrados por aplicación del Decreto Ley de Amnistía y le instaba a adecuar su legislación interna a la normativa internacional⁸.

En lugar de hechos concretos que significaran avances reales en el proceso de superación de las heridas del pasado dictatorial, los partidos de gobierno pretendieron una vez más implantar la reconciliación nacional por decreto. Sobre la base de un acuerdo concordado el 19 de agosto de 1998 entre el presidente del Senado, el demócrata cristiano Andrés Zaldívar y el senador vitalicio Augusto Pinochet, se eliminó el feriado del 11 de septiembre que había establecido la dictadura y se sustituyó por un día de "unidad nacional", fijado arbitrariamente en el primer lunes del mes de septiembre. Al respecto la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos expresó:

"Los chilenos nos preguntamos: ¿a qué Unidad Nacional se refieren? A la unidad que exige olvidarnos de nuestra historia. A la unidad que nos impone olvidar la existencia de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos. A la unidad que busca asegurar la impunidad para los instigadores al golpe y que haciendo alarde de su poderío militar, violaron los derechos humanos y hoy ocupan altos cargos públicos en el Senado y otras reparticiones del Estado. [...] Reafirmamos que la Unidad Nacional sólo puede construirse sobre la base de la Verdad, la Justicia y la Memoria Histórica, objetivos centrales que deben regir los principios de una verdadera democracia".

Al conmemorarse el día 11 de septiembre de 1998 un nuevo aniversario del golpe militar ocurrido hacía 25 años atrás, quedó de manifiesto que los serios problemas pendientes en materia de violaciones a los derechos humanos aún mantenían a la sociedad chilena profundamente dividida. Los actos conmemorativos orga-

⁸ FASIC, Segunda Resolución OEA sobre Ley de Amnistía, Santiago, julio de 1998.

⁹ Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos: Informativo, Año 5, N° 55, Santiago, Agosto de 1998.

nizados por la Asamblea Nacional de Derechos Humanos en memoria de las víctimas de la dictadura fueron violentamente reprimidos por carabineros, dejando el lamentable saldo de dos personas muertas, amén de innumerables heridos y detenidos.

Detención de Pinochet en Londres

A través de los medios de comunicación se había señalado en varias oportunidades que existían órdenes internacionales de detención emanadas de los jueces españoles que podrían afectar al general Pinochet. A pesar de ello, a fines de septiembre de 1998 éste decidió viajar a Europa por motivos personales. Encontrándose en Inglaterra se internó en una clínica londinense para someterse a una operación quirúrgica.

Al hacerse público su viaje, los abogados que en España habían presentado la querella por genocidio contra Pinochet y sus colaboradores en julio de 1996, elevaron una solicitud al juez Manuel García Castellón para que interrogara al ex dictador en Inglaterra. Una solicitud similar fue hecha llegar al juez Baltasar Garzón quien, a su vez, investigaba el caso argentino, estrechamente vinculado al chileno a través de la denominada "Operación Cóndor".

El juez Garzón, titular del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional de Madrid, el 16 de octubre de 1998 admitió a trámite la querella contra Augusto Pinochet y otros por los delitos de genocidio, terrorismo y torturas, dentro del Sumario 19/97 Pieza III relativa al denominado "Plan Cóndor", que constituye una pieza separada del sumario que instruye por la desaparición de unos 600 españoles durante la dictadura argentina. En la misma fecha dictó auto de prisión y orden internacional de detención contra Pinochet, la que fue cursada de inmediato a las autoridades británicas a través de Interpol. El juez Nicholas Evans accedió a la petición y esa misma noche la policía de Scotland Yard se hizo presente en la clínica en que se encontraba Pinochet, para comunicarle la orden de detención y hacerse cargo de su custodia. El 18 de octubre el juez

Garzón amplió el auto de prisión y la orden de detención. El documento señala que "Augusto Pinochet Ugarte, a la sazón jefe de las Fuerzas Armadas y del Estado chileno, desarrolla actividades delictivas en coordinación con las autoridades militares de Argentina entre los años 1976-1983 (período al que se extiende la investigación en esta causa), impartiendo órdenes para la eliminación física de personas, torturas y secuestro y desaparición de otras de Chile y de diferentes nacionalidades y en distintos países a través de las actuaciones de los servicios secretos (DINA) y dentro del precitado Plan Cóndor"10.

La fundamentación de la orden señala que Pinochet "concibió, desarrolló y ejecutó un plan sistemático de detenciones ilegales (secuestro), torturas, desplazamientos forzosos, asesinatos y/o desaparición de numerosas personas", incluyendo ciudadanos de Argentina, España, Reino Unido, Estados Unidos y Chile.

La calificación jurídico-penal de los hechos se apoyaba en nueve tratados y convenciones internacionales, entre ellos el Estatuto del Tribunal de Nuremberg de 1945, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966, la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas de 1984 y la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada de Personas de 1992. Señala que "según tales disposiciones, aplicables en el Reino Unido, los crímenes de esta naturaleza son imprescriptibles, sus responsables no disfrutan de inmunidad diplomática ni pueden obtener estatuto de refugiado ni asilo político, y todos los Estados del mundo están obligados a perseguirles y a colaborar en la persecución que de tales crímenes hagan otros Estados" 11.

Sobre esta base, el magistrado Ronald Bartle dictó una segunda orden de detención inglesa, en la que consignaba cinco tipos de delitos: actos de tortura, conspiración con terceros para consumar el anterior, secuestro de personas, conspiración con terceros para consumar el anterior y conspiración con terceros desconocidos

¹⁰ Internet: www.derechos.org/nizkor/Chile/juicio/funda.html.

¹¹ Ibid.

para cometer asesinato en un país parte de la Convención Europea.

En cuanto se hizo pública la detención de Pinochet en Londres no sólo sus partidarios sino también el gobierno chileno protestaron contra la medida argumentando que ésta constituía un atentado contra la soberanía del país, ya que el senador vitalicio gozaría de inmunidad diplomática. El canciller Insulza incluso se apresuró a asegurar que había viajado en misión especial a fin de reforzar su condición de diplomático. Los abogados contratados para su defensa presentaron un recurso de habeas corpus ante la Alta Corte en Inglaterra, la que el 28 de octubre resolvió a favor del detenido reconociéndole inmunidad soberana por haber sido jefe de Estado al momento de los hechos imputados.

Frente a esto, el fiscal de la corona inglesa, actuando para estos efectos en representación del gobierno y la justicia española, inmediatamente apeló ante la Cámara de los Lores, por lo que la Alta Corte dispuso que Pinochet debía seguir detenido hasta que aquella decidiera sobre el recurso de apelación.

Entre tanto en España el día 20 de octubre el juez García Castellón había decidido inhibirse en favor del juez Garzón, a fin de que ambos procesos en que aparecía involucrado Augusto Pinochet se unificaran, quedando este último a cargo de la investigación. De este modo, los más de 40 tomos del juicio contra la junta militar chilena, en que están contenidos los testimonios de decenas de personas que declararon directamente en España y también en consulados y embajadas, pasaron al despacho del juez Garzón.

Por otro lado, el Ministerio Fiscal español había presentado una apelación ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por estimar que la justicia española no tenía competencia para conocer de los delitos que se investigaban. El 30 de octubre los 11 integrantes de la Sala Penal rechazaron por unanimidad la apelación del Ministerio Fiscal, declarando que "España tiene jurisdicción para conocer de los hechos, derivada del principio de persecución universal de determinados delitos -categoría de derecho internacional acogida por nuestra legislación interna. Tiene también un interés legítimo en el ejercicio de la jurisdicción

al ser más de cincuenta los españoles muertos o desaparecidos en Chile, víctimas de la represión denunciada en los autos "12."

Sobre la base de esta resolución, el juez Baltasar Garzón presentó el requerimiento de extradición ante el Consejo de Ministros de España, instancia que el 6 de noviembre de 1998 comunicó que había solicitado al Reino Unido la extradición de Augusto Pinochet por los delitos de genocidio, terrorismo y tortura. Correspondía entonces al Ministro del Interior británico Jack Straw resolver si acogía esa solicitud, pero previo a ello debía esperar la resolución de la Cámara de los Lores sobre la apelación al fallo de la Alta Corte.

En los alegatos ante los cinco Lores de la Ley, los defensores de Pinochet argumentaron su inmunidad soberana y la independencia de Chile para resolver sobre hechos ocurridos en su territorio, en tanto que los abogados de la Fiscalía indicaron que los delitos imputados a Pinochet no podían tener el carácter de funciones de Estado, por lo que no correspondería aplicar la inmunidad soberana.

La gravedad de estos delitos y la responsabilidad directa de Pinochet en ellos estaban ampliamente fundamentados en el sumario instituido por el juez Garzón, en el que no sólo había acogido los datos contenidos en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en los "Archivos del Terror" encontrados en Paraguay, en libros documentales publicados por CODEPU como "La Gran Mentira. El caso de la lista de los 119" y "Más Allá de las Fronteras", sino también en múltiples testimonios personales y documentos sobre casos de detenidos desaparecidos. Refiriéndose a los hechos imputados Garzón señala:

"Augusto Pinochet Ugarte, desde su posición de mando, pero en el desarrollo de una actividad ajena a la función pública propia que le compete como Presidente y miembro de la Junta de Gobierno que se constituye tras el golpe militar

¹² Cita extraída de Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad: Situación de los Derechos Humanos durante el Segundo Semestre de 1998, Santiago, p. 6.

la misma noche del día 11 de septiembre de 1973, aprovechando y prevaliéndose de dicha posición, crea y lidera en el interior de su país, en coordinación con otros responsables militares y civiles de Chile, y, posteriormente hará lo propio en el exterior del mismo, de acuerdo con los responsables militares que detentan el poder en cada momento en otros países de la zona, como Paraguay, Uruguay, Bolivia, Brasil y Argentina, una organización delictiva apoyada en las propias estructuras institucionales cuya única finalidad será conspirar, desarrollar y ejecutar un plan criminal sistemático de detenciones ilegales, secuestros, torturas seguida de la muerte de la persona, desplazamientos forzosos de miles de personas y desaparición selectiva de un número próximo a las 3.000, y, que después se relacionarán con la finalidad de alcanzar una serie de objetivos político-económicos que reafirmen las bases de la conspiración y consigan instaurar el terror en los ciudadanos.

"[...] El Plan Cóndor, cuyo único objetivo real es viabilizar la represión violenta de las víctimas, es un proyecto personalmente ideado por el coronel Manuel Contreras (Cóndor I), siguiendo las órdenes de Augusto Pinochet, y otros responsables de países comprometidos, en esa época, en la lucha contra el comunismo internacional tales como Uruguay, Paraguay, Bolivia, Brasil y posteriormente Argentina. La primera reunión, según los datos que obran en la causa, se celebra en octubre de 1975 en Santiago de Chile a la que seguirán otras en otras capitales, como Asunción, según se acredita por la documentación de los denominados Archivos del Terror de Paraguay"¹³.

En relación a la responsabilidad de Pinochet en los crímenes cometidos por la DINA tanto en Chile como en el exterior, el juez Garzón puntualiza:

¹³ FASIC, Colección Documentos: Operativo Cóndor. Terrorismo y Genocidio, Juzgado N° 5, Audiencia Nacional, Madrid-España 1998, Santiago, 1999, pp. 2 y 3.

"La DINA es un organismo militar que depende directamente del Presidente de la Junta de Gobierno hasta el 17 de diciembre de 1974 y después del Presidente de la República, en ambos casos Augusto Pinochet Ugarte. Por tanto nunca se cumplió lo dispuesto en el Decreto Ley 521 para la designación como Director de aquella de un General en activo, ostentando durante todo el tiempo de su existencia el cargo de Delegado y Director Ejecutivo el Coronel Manuel Contreras, quien debía lealtad y obediencia personal y absoluta a Augusto Pinochet, sin posibilidad alguna de tomar decisiones sin la orden y conocimiento de este último, al que, según el propio testimonio de Contreras, 'informa diariamente', y respecto del cual 'se puede apreciar mi absoluta subordinación y dependencia del Sr. Presidente de la República'; añade: 'siempre cumplí... conforme las órdenes que el Sr. Presidente de la República me daba'"14.

En medio de una gran expectación, no sólo a nivel nacional sino también internacional por la trascendencia del fallo que en la práctica probaría la efectividad de la normativa internacional, para juzgar a ex jefes de Estado culpables de delitos de lesa humanidad, el 25 de noviembre de 1998 la Cámara de los Lores rechazó por tres votos contra dos la tesis de la inmunidad soberana.

De este modo impuso una interpretación más moderna del derecho internacional surgida después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, que asegura que los derechos humanos incumben a toda la humanidad y que privilegia defender esos derechos por sobre la soberanía de los Estados, si es necesario para evitar los excesos de un gobierno sobre sus ciudadanos.

El 9 de diciembre Jack Straw confirmó a su vez la validez de la normativa internacional de defensa de los derechos humanos dando su aprobación al inicio del proceso de extradición del ex dictador Pinochet a España.

Sin embargo, los abogados defensores de Pinochet presentaron ante la Cámara de los Lores una solicitud de revisión del fallo

¹⁴ Ibid, p. 230.

dictado el 25 de noviembre, debido a la vinculación de uno de sus integrantes, Lord Leonard Hoffmann, con Amnistía Internacional, entidad que propiciaba el enjuiciamiento del ex dictador. El 17 de diciembre la Sala acogió la presentación y anuló la sentencia que le había revocado la inmunidad al senador vitalicio. Con ello la situación de Pinochet se retrotrajo a la que había existido el 28 de octubre de 1998, es decir, se debía nominar una nueva cámara de lores para decidir sobre la apelación contra la inmunidad soberana y en caso de ser ésta rechazada, Jack Straw debía decidir nuevamente sobre el proceso de extradición.

Reacciones en Chile y en el exterior

La detención de Pinochet en Londres tuvo el efecto de dejar en evidencia la profunda polarización que seguía existiendo en el país y lo absurdo de la intención de pretender superarla estableciendo por decreto un "día de la unidad nacional".

Los círculos de derecha cercanos a Pinochet reaccionaron con violencia realizando manifestaciones de protesta frente a las embajadas de España e Inglaterra, recurriendo al amedrentamiento y a la manipulación psicológica a través de declaraciones que alertaban sobre la vulnerabilidad del estado de derecho y profiriendo amenazas veladas o explícitas contra españoles residente en Chile, abogados, familiares de víctimas, artistas y otros a quienes consideraban ligados a la causa del juez Garzón; los parlamentarios de derecha se negaron a sesionar y dejaron de asistir a la Cámara de Diputados y al Senado. Es decir, la derecha militarista pretendió revertir la situación a través del mismo método de prepotencia y generación de temor en la población que había utilizado durante el período dictatorial y que le había seguido dando resultados positivos durante los gobiernos post dictadura.

Todas las ramas de las Fuerzas Armadas solidarizaron con el ex comandante en jefe del Ejército y le ofrecieron su apoyo. Personeros de la Unión Demócrata Independiente (UDI), de Renovación Nacional y ex integrantes del gobierno militar viajaron a Londres para colaborar con los abogados contratados para su defensa.

El gobierno, por su parte, asumió de inmediato una postura de apoyo a Pinochet manteniendo el discurso ambiguo que ha caracterizado permanentemente los regímenes de la Concertación. El canciller José Miguel Insulza señaló que no se había respetado la inmunidad diplomática del senador vitalicio, quien había viajado con un pasaporte diplomático como embajador plenipotenciario con "misión especial" -la cual nunca se especificó- por lo que presentó una nota formal de protesta ante el gobierno inglés. Al mismo tiempo indicó que con ello no se estaba asumiendo la defensa personal de Pinochet, sino de los derechos que le correspondían a Chile como Estado soberano. Para ello se dispuso el traslado a Londres de un equipo de juristas y del subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Mariano Fernández.

Todas las futuras acciones del gobierno fueron concordadas no sólo con la derecha, sino también con la jefatura de las Fuerzas Armadas a través de sucesivas reuniones del Consejo de Seguridad Nacional. Ante la opinión pública, el Presidente Frei insistió en que se estaban defendiendo principios jurídicos como la inmunidad diplomática y la territorialidad de los tribunales, para lo cual se seguirían usando todos los recursos jurídicos y diplomáticos competentes. A pesar de todos los esfuerzos por impedir la continuación del juicio contra Pinochet en España, el Consejo de Ministros de ese país decidió pedir la extradición del ex dictador, por lo que el 6 de noviembre de 1998 Chile retiró por algunos días su embajador de Madrid. Del mismo modo, al comunicar el 9 de diciembre el ministro del Interior británico Jack Straw que había autorizado el inicio del proceso de extradición, se hizo lo propio con el embajador en Londres.

Esta actitud del gobierno provocó serios roces al interior de la Concertación. Si bien el Partido Demócrata Cristiano apoyó casi unánimemente la posición del Presidente Frei, dentro del Partido Socialista y del Partido por la Democracia surgieron voces discrepantes que señalaron que la inmunidad diplomática no puede cubrir crímenes contra la humanidad. Algunos parlamentarios de ese bloque como Isabel Allende, Fanny Pollarolo y Juan Pablo Letelier incluso viajaron a Londres para apoyar con su testimonio la validez del proceso contra Pinochet. Ante el grave conflicto que ello provocó en la Concertación, a su regreso a Chile

tuvieron que declarar haber cometido un error, a fin de evitar un quiebre de esa entidad.

La Iglesia Católica, a través del Arzobispo de Santiago, Monseñor Francisco Javier Errázuriz, consideró que si se hubiese hecho justicia en Chile no se habría producido la detención de Pinochet en el exterior, agregando que por razones humanitarias se debería permitir su regreso a Chile. En relación al problema de la justicia pendiente señaló que "es importante para la transición que al menos los casos más significativos sean cabalmente juzgados y esclarecidos" Es decir, una justicia simbólica para encubrir la impunidad.

Esta posición fue duramente criticada por los familiares de las víctimas para los cuales cada caso es un "caso significativo" que requiere ser esclarecido y juzgado conforme a derecho.

A diferencia de los sectores ligados o comprometidos con el pinochetismo, las víctimas de éste, sus familiares, los organismos de derechos humanos y amplios sectores juveniles, sociales y gremiales acogieron con profunda satisfacción y alegría la noticia de la detención de Pinochet en Londres. Ante el muro de impunidad reinante en Chile, el proceso desarrollado en España y la imprevista detención del principal responsable de los crímenes en Londres alentaban una nueva esperanza de justicia.

Los organismos de derechos humanos emitieron declaraciones de apoyo a la resolución tomada por el juez Baltasar Garzón y manifestaron su crítica frente al apoyo que el gobierno otorgaba al ex dictador. La Asamblea Nacional por los Derechos Humanos el día 27 de octubre de 1998 presentó una denuncia contra el Ministerio de Relaciones Exteriores por el delito de "falsedad ideológica de documento público" al certificarle a Pinochet una "misión especial" cuando en realidad había viajado a Inglaterra por motivos personales.

El 1º de noviembre Sola Sierra, presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, viajó a Londres, donde fue recibida por la Cámara de los Comunes, junto a la diputada

¹⁵ La Nación, Santiago, 21 de noviembre de 1998.

Isabel Allende y la alcaldesa Sofía Prats, hija del ex comandante en jefe del Ejército asesinado en Argentina en 1974. Al mismo tiempo, en Santiago la AFDD se declaró en vigilia permanente bajo el lema "Una noche sin sueño para que la humanidad duerma tranquila" a la espera del fallo de la Cámara de los Lores. Al rechazar ésta el día 25 de noviembre de 1998 la inmunidad diplomática en la que se pretendía escudar el ex dictador, abriendo la posibilidad para el juicio de extradición, señaló:

"La decisión de los Lores concentró la atención mundial ya que su pronunciamiento está marcando un precedente para el Derecho Internacional Humanitario y que se traduce en un claro mensaje para que los violadores de derechos humanos y dictadores de cualquier latitud sepan que sus actos serán conocidos, investigados y sancionados por la comunidad mundial a la luz de los Pactos, Convenios y Tratados Internacionales.

"En las horas previas al fallo, en nuestro país se vivieron momentos de mucha emoción, angustia y esperanza. La AFDD es parte querellante de los procesos que se instruyen en España y que han dado origen a la detención del ayer todopoderoso e intocable ex dictador Pinochet. Es un acto de justicia que ocurre gracias a la perseverancia de quienes la hemos buscado sin descanso" 16.

A nivel internacional se reconoció la gran importancia de este proceso, el que ponía a prueba la efectividad de la normativa internacional diseñada para promover el respeto a los derechos humanos y sancionar a autoridades de gobierno que los han violado. El secretario general de la ONU, Kofi Annan, señaló pocos días después de la detención de Pinochet que ésta indicaba que los sospechosos de crímenes graves "ya no pueden permanecer fuera del alcance de la ley o posiblemente se verán obligados a quedarse en sus casas y no viajar por riesgo a ser arrestados"¹⁷⁷. El

Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos: Informativo, Año 5, Nº 58, Santiago, 1998.

¹⁷ La Nación, Santiago, 20 de octubre de 1998.

Parlamento Europeo en una resolución aprobada con 184 votos a favor, 12 en contra y 14 abstenciones instó al gobierno español a que "en caso de que las autoridades jurídicas lo requieran, solicite con la mayor rapidez la extradición del general Pinochet con el objetivo de que pueda comparecer en las diferentes causas abiertas en España sobre los delitos que se le imputan" 18.

Al conocerse la sentencia de la Cámara de los Lores que negaba la inmunidad diplomática a Pinochet, María Piniou-Kalli, presidenta del Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (IRCT) con sede en Dinamarca, expresó en una declaración hecha pública el 25 de noviembre de 1998:

- "- Demasiado a menudo los torturadores han quedado libres, pero con la decisión de la Cámara de los Lores se ha quebrado la impunidad.
- Esta es la acción más importante contra la impunidad en América Latina que haya ocurrido jamás.
- Pinochet no era un simple torturador. El representa al sistema mismo, al corazón del sistema. Juzgar a Pinochet es llevar ante la justicia a un símbolo internacional de dictadura.
- Si Pinochet es sancionado, significará una alivio para las más de cien mil víctimas de la tortura en Chile. Pero más allá de eso, dará la esperanza a víctimas de la tortura en todo el mundo de que la justicia puede ser alcanzada"¹⁹.

Por otra parte, en diferentes países del mundo se iniciaron nuevas acciones judiciales contra Pinochet, a raíz de querellas presentadas por chilenos o extranjeros que habían sido víctimas de tortura durante su régimen. A la solicitud de extradición de España se agregaron otras presentadas por Suiza, Francia y Bélgica. Al calor de estas acciones volvía a revivir la gran solidaridad internacional que el pueblo chileno había recibido durante los años de dictadura, sustentada en el repudio a la figura de Pinochet como personificación de los aborrecibles crímenes cometidos bajo su régimen.

¹⁸ La Tercera, Santiago, 23 de octubre de 1998.

¹⁹ Archivo Unidad de Documentación de CINTRAS. (Traducido del inglés por la autora).

Cámara de los Lores confirma juicio a Pinochet

Luego de la anulación de la sentencia que había revocado la inmunidad soberana a Pinochet, el 11 de enero de 1999 la Cámara de los Lores designó a un nuevo grupo, esta vez de siete lores, para ver la apelación al habeas corpus.

En esta oportunidad la ingerencia del gobierno chileno en favor del senador vitalicio fue aún más rotunda. Solicitó formalmente ser aceptado como parte "interviniente" en el juicio, asegurando nuevamente que se trataba de una "defensa de principios" y no de Pinochet. Dado que la Cámara de los Lores también había aceptado la participación de Amnesty International como parte "interviniente", en los alegatos se enfrentaron por un lado el Gobierno de Chile junto a la defensa particular de Pinochet y por otro Amnesty International junto a la Fiscalía británica que actuaba en representación del gobierno español.

En la práctica sólo hubo matices de diferencia entre la argumentación de los abogados de Pinochet y los del gobierno chileno. Los primeros se centraron en defender la inmunidad del senador vitalicio en su calidad de ex jefe de Estado, llegando a sostener que ésta incluso cubriría crímenes como la tortura, tipificado como crimen contra la humanidad por las leyes internacionales. Los abogados del Gobierno chileno defendieron la soberanía de Estado, es decir, el derecho privativo de Chile a juzgar al ex general en su territorio, no reconociendo la competencia de otras cortes. A partir de este concepto de soberanía de Estado defendieron la territorialidad penal y la inmunidad diplomática. Al igual que Pinochet en el pasado, el gobierno de Frei rechazó la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos, argumentando que ésta constituía una violación de la soberanía nacional de Chile. Esta posición fue duramente criticada por los abogados de derechos humanos, en especial por Hernán Montealegre, experto en derecho internacional quien ya en enero de 1987 había señalado en una charla dictada en el Colegio de Abogados:

"Somos, a través de la consagración de nuestros derechos fundamentales, ciudadanos del mundo, ciudadanos de la comunidad internacional que nos protege a nosotros, individuos particulares.

[...] Los derechos humanos en ningún caso son cuestiones reservadas a la competencia doméstica de los Estados. Sería una contradicción interna. Al revés, los derechos humanos son materia de legítima preocupación internacional.

Es un absurdo decir que cuando un Estado o cuando un órgano competente de los Pactos Internacionales se introduce y se preocupa de los derechos humanos en un país está haciendo un acto de intervención. ¡Esta es una ignorancia! Porque justamente la competencia que tiene dada es el título internacional para preocuparse de los derechos fundamentales de las personas particulares "20".

A los alegatos en la Cámara de los Lores, que tuvieron lugar hacia fines de enero de 1999, nuevamente siguió un tenso período en espera del fallo anunciado para el día 24 de marzo. En la víspera, el diario británico The Times, que por algún motivo inexplicable tuvo acceso previo a su texto, ya anunció que se trataría de un fallo dividido. En efecto, la sentencia de los lores fue tan salomónica que, en un primer momento, dejó a todos contentos. Para dictar su resolución, los siete lores habían analizado, en primer lugar, si los crímenes atribuidos al general Pinochet eran extraditables de acuerdo al Acta de Extradición de 1989 y, en segundo lugar, si el acusado tenía derecho a inmunidad en relación a tales crímenes. Acogieron el llamado principio de la doble criminalidad, según el cual nadie puede ser extraditado desde el Reino Unido a un país extranjero a menos de que la conducta que se le imputa constituya un crimen tanto de acuerdo a la legislación del país extranjero como de las leves del Reino Unido. Sobre la base de que la tortura cometida fuera del propio territorio sólo fue considerada un crimen ante la ley del Reino Unido a partir de la entrada en vigencia del Acta de Justicia Criminal (sección 134) el 29 de septiembre de 1988, se consideró "crímenes extraditables" los cargos por tortura y conspiración para la tortura posteriores a esa fecha. En relación al problema de la inmunidad de Estado, uno de los lores

²⁰ Montealegre, Hernán: Los derechos humanos en su perspectiva internacional. Colegio de Abogados A.G. Santiago, 1987, p. 8.

fue de la opinión que Pinochet la perdió en esa misma fecha; tres consideraron que la perdió cuando la Convención contra la Tortura se aplicó tanto en España, como en Chile y en el Reino Unido, es decir, a partir del 8 de diciembre de 1988, cuando el Reino Unido ratificó dicha convención, lo que ya habían hecho anteriormente los otros dos países; dos lores afirmaron que Pinochet nunca, en ninguna etapa tuvo derecho a la inmunidad y uno sólo le reconoció este beneficio como ex jefe de Estado. Por lo tanto, el Comité de Apelación constituido por los siete lores concluyó:

"Aunque el razonamiento varía en detalles, la proposición básica y común para todos, excepto para Lord Goff de Chieveley, es que la tortura es un crimen internacional sobre el cual la ley internacional y las partes adherentes a la Convención contra la Tortura han dado jurisdicción universal a todas las cortes donde quiera que ocurra la tortura "21.

De acuerdo al mismo criterio aplicado en relación a la tortura, los cargos por desaparición forzada fueron desestimados, porque ese delito no existe en la legislación inglesa, a pesar de que los acusadores trataron de asimilarlo a la "toma de rehenes", crimen terrorista sobre el cual los británicos firmaron un tratado.

Los cargos por genocidio fueron rechazados, porque se consideró que las violaciones a los derechos humanos por razones políticas no caben en esa categoría, reservada a crímenes contra un grupo en razón a su raza, nacionalidad o religión. El juez Garzón, en cambio, partiendo de la definición contenida en el art. 607 del Código Penal español, que lo caracteriza como el "propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso", había realizado una acabada fundamentación jurídica que lo llevó a considerar que la represión masiva y sistemática llevada a cabo por la dictadura militar chilena efectivamente había constituido un genocidio²².

Como consecuencia del criterio aplicado por los siete Lores, los cargos considerados como delitos extraditables se limitaron

²¹ El Mercurio, Santiago, 25 de marzo de 1999.

²² Ver FASIC: Colección Documentos, Operativo Cóndor... pp. 285-292.

sustancialmente, quedando reducidos a "un sólo cargo de tortura después del 29 de septiembre de 1988, ciertas conspiraciones de tortura relacionadas con el período desde el 29 de septiembre de 1988 hasta enero de 1990 y ciertos cargos de conspiración en España para cometer asesinatos en este país "23". Por este motivo, el Comité de Lores recomendó al Ministro del Interior Jack Straw reconsiderar su decisión de dar curso al proceso de extradición señalando, sin embargo, que "el Secretario de Estado puede, si lo estima procedente, permitir los procesos de extradición en contra del Senador Pinochet para continuar en los cargos drásticamente reducidos "24".

El ministro Straw acogió la recomendación manifestando que estudiaría con detención la nueva situación.

El juez Baltasar Garzón, por su parte, emitió un auto judicial el día 26 de marzo de 1999, en que amplió la petición de extradición con la adición de otros 42 casos de víctimas de tortura o conspiración para torturar ocurridos con posterioridad al 29 de septiembre de 1988. La información complementaria incluía datos sobre al menos 29 víctimas que sufrieron tortura después del 8 de diciembre de 1988. Además reiteró que deberían incluirse en el procedimiento contra Pinochet los 1.198 casos de desaparición forzada de personas, citando una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo que condenó a Turquía y estableció que la madre de un desaparecido turco había sufrido un trato inhumano y degradante asimilable a la tortura durante la ausencia de su hijo.

Las agrupaciones de familiares de las víctimas y los organismos de derechos humanos tanto nacionales como internacionales acogieron el fallo del Comité de Lores con alegría y satisfacción, pues se basaba en un reconocimiento de la normativa internacional sobre el respeto a los derechos humanos y dejaba abierta la

²³ Informe de Lord Browne-Wilkinson, citado en El Mercurio, Santiago, 25 de marzo de 1999.

²⁴ Ibid.

posibilidad de seguir adelante con el proceso contra el ex dictador, culpable de graves crímenes contra la humanidad.

El gobierno chileno, en cambio, destacó que la resolución británica reconocía la soberanía jurisdiccional del Estado de Chile, señalando que las restricciones emanadas de los tratados internacionales sólo constituían excepciones. Sobre esta base continuó con sus esfuerzos por lograr el regreso de Pinochet a Chile. En un documento oficial dirigido a Jack Straw argumentó que aquél debería ser juzgado en Chile donde existirían tribunales competentes para hacerlo, agregando que la democracia chilena se vería fortalecida al poder hacer sus propias cuentas con su pasado, sin ayuda externa. Argumentos espurios, considerando que no sólo la ley de amnistía de 1978 sino también su inmunidad como senador vitalicio impiden juzgar a Pinochet en Chile, amén de no existir una voluntad política real de cambiar esa situación.

El carácter netamente jurídico y no político de las resoluciones de la Cámara de los Lores en Inglaterra así como el respaldo que el derecho internacional otorga al proceso llevado adelante por el juez Baltasar Garzón en España fueron reforzados por los análisis y comentarios de destacados juristas de otros países europeos.

El abogado alemán Gerhard Stuby, quien en el pasado formó parte de la Comisión Internacional para la Investigación de los Crímenes de la Junta Militar en Chile, hizo ver que de acuerdo al principio del derecho internacional no sólo es lícito, sino que "eventualmente un Estado incluso puede verse en la obligación de procesar o extraditar a un inculpado o sospechoso [del delito de tortura] que se encuentre en su territorio, cuando el Estado al cual es extraditado garantiza su enjuiciamiento penal (aut dedere, aut punire, según art. 4 de la Convención contra la Tortura de 1984)". Agrega que "como Chile a través de una amnistía ha quedado impedido de actuar jurídicamente, queda sólo la extradición a España o el procesamiento en Inglaterra misma"²⁵.

²⁵ Stuby, Gerhard. "Präzedenzfall Pinochet", en: Solidaridad. Berichte und Analysen aus Chile, N° 201, Münster, Alemania, marzo/abril 1999, p. 8 (Traducción de la autora).

Stuby coincidió con otros expertos en derecho internacional en señalar que el enjuiciamiento a través de un Estado singular no es la solución ideal, pero la única posible y necesaria en tanto no se haya establecido un tribunal penal internacional:

"El sistema de la justicia criminal universal (principio del derecho internacional) que permite a los Estados y en casos de delitos de derecho internacional como la 'tortura' los obliga (art. 4 Convención de 1984) a asumir ellos mismos el castigo si han podido haber a los hechores, debe ser visto como una etapa intermedia, como una solución de emergencia. En estricto rigor se trata de casos con características propias para un tribunal internacional. Pero éste recién se está constituyendo [...] No se trata de crímenes y criminales ordinarios, sino de casos en los cuales la política misma comete delitos y organismos de Estado actúan como criminales ejecutores "26."

La decisión final para dar inicio al proceso de extradición de Pinochet correspondía al ministro del Interior del Reino Unido Jack Straw, El 7 de abril de 1999 Amnistía Internacional le hizo llegar una presentación suscrita además por la Medical Foundation for the Care of Victims of Torture, el Redress Trust, Mary Ann y Juana Francisca Beausire, la doctora Sheila Cassidy y la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Chile. En ella solicitaba al ministro que no modificara la autorización que había firmado el 9 de diciembre de 1998 para que prosiguiera el trámite de extradición contra el general retirado Augusto Pinochet. En la argumentación se subrayaba el hecho que cada una de las 1.198 desapariciones sin esclarecer aportadas en la solicitud inicial de extradición continúa y continuará infligiendo grave dolor o sufrimientos constitutivos de tortura hasta tanto no se determine claramente la suerte corrida por las personas desaparecidas y los perpetradores sean llevados ante la justicia.

Luego de estudiar todos los antecedentes, el 15 de abril de 1999 Jack Straw determinó que el proceso de extradición podía

²⁶ Ibid.

seguir su curso. El 4 de junio el juez Graham Parkinson del tribunal de Bow Street abrió formalmente el proceso y fijó como fecha de inicio de las audiencias el 27 de septiembre de 1999. El juez Ronald Bartle determinó cuatro días a partir de esa fecha para escuchar los alegatos de las partes y el 8 de octubre de 1999 dictó su veredicto. En él acogió los 34 casos adicionales de tortura ocurridos en Chile después del 8 de diciembre de 1988, que había presentado el juez Baltasar Garzón, así como el planteamiento de éste que el sufrimiento de los familiares de detenidos desaparecidos debe ser considerado tortura psíquica, y aprobó la extradición a España del ex dictador.

Querellas en contra del ex dictador en Chile

Cuando el proceso sustanciado contra el general Pinochet y sus colaboradores por el juez Manuel García Castellón en España ya se encontraba en trámite desde hacía más de un año, la secretaria general del Partido Comunista, Gladys Marín, presentó el día 12 de enero de 1998 la primera querella criminal en Chile contra el ex dictador. La acción legal por los delitos de genocidio, inhumación ilegal, secuestro y asociación ilícita fue presentada por la desaparición de su esposo Jorge Muñoz, y por todas las personas que murieron en manos de agentes de seguridad durante el gobierno militar. Una semana después fue acogida a trámite por el ministro de fuero Juan Guzmán, nominado por la Corte Suprema para instruir el sumario correspondiente.

A esta primera querella pronto se fueron sumando otras iniciadas por personas o por organizaciones e instituciones como la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, el Colegio de Profesores, la Confederación Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, el Colegio de Enfermeras, el Colegio de Periodistas y la Juventud Demócrata Cristiana. Hasta mediados de abril de 1999, cuando el Ministro del Interior británico dio curso al proceso de extradición, las acciones legales presentadas en Chile contra el ex

dictador ya sumaban 21, de las cuales 19 habían sido acogidas a trámite por el ministro Guzmán.

Aunque para todos estaba claro que en Chile no existían las condiciones para juzgar efectivamente al ex dictador, estas múltiples querellas cumplían la función de apuntar al responsable máximo de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país, teniendo por ello un profundo valor moral.

La acuciosa investigación llevada adelante por el ministro Juan Guzmán permitió identificar e iniciar el procesamiento de algunos de los oficiales en retiro del Ejército involucrados en los crímenes cometidos bajo el mando institucional y la responsabilidad como jefe de gobierno del general Pinochet.

Desde fines de enero de 1998 diferentes familiares de personas asesinadas o hechas desaparecer en octubre de 1973 por la denominada "caravana de la muerte" presentaron sendas querellas por los delitos de genocidio, homicidio calificado, secuestro calificado, tortura, inhumación ilegal y asociación ilícita contra Augusto Pinochet Ugarte y los ex oficiales del Ejército que integraron esa misión militar. Luego de investigar los hechos denunciados, el 8 de junio de 1999 el ministro Juan Guzmán dictó autos de procesamiento por el delito de secuestro calificado en contra del general (r) Sergio Arellano Stark quien encabezó la caravana de la muerte, los coroneles en retiro Marcelo Morén Brito y Sergio Arredondo, el brigadier (r) Pedro Espinoza y el capitán (r) Patricio Díaz Araneda, por los secuestros de 13 personas en Calama, 3 en Copiapó y 3 en Cauquenes, ocurridos en octubre de 1973. Al mismo tiempo aplicó la Ley de Amnistía en favor de otros cinco ex oficiales del Ejército a quienes se imputaban los delitos de homicidio calificado, secuestro con resultado de muerte, tortura y asociación ilícita. Los oficiales procesados quedaron detenidos en dependencias militares, a excepción de Pedro Espinoza quien ya se encontraba en la cárcel de Punta Peuco cumpliendo condena por su participación en el asesinato de Orlando Letelier.

El 15 de junio los abogados querellantes recurrieron ante la Corte de Apelaciones de Santiago solicitando que los autos de procesamiento se ampliaran a los militares que habían sido beneficiados por la amnistía. Argumentaron que los delitos de

homicidio calificado, torturas y secuestro con resultado de muerte habían sido cometidos cuando el país se encontraba legalmente bajo estado de guerra interna²⁷, por lo que correspondía aplicar los Convenios de Ginebra sobre Estados de Guerra suscritos por Chile en 1951. Estos Convenios prohiben el maltrato, la tortura y el asesinato de los prisioneros estableciendo que tales crímenes no son susceptibles ni de amnistía ni de prescripción. Su planteamiento lo sustentaban en lo resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema en septiembre de 1998, cuando por primera vez consideró la vigencia de los Convenios de Ginebra en el proceso por la detención y desaparición del militante del MIR Enrique Poblete Córdoba, ocurrido en 1974, ordenando no aplicar la amnistía, reabrir el proceso y continuar la investigación de los hechos hasta el establecimiento de los responsables.

Por su parte, la defensa de los cinco oficiales procesados presentó recursos de amparo en su favor expresando que correspondía otorgarles la libertad incondicional en base al decreto ley de amnistía, la cosa juzgada y la prescripción. Los recursos fueron rechazados en forma unánime no sólo por la Corte de Apelaciones sino también por la Sala Penal de la Corte Suprema. El fallo emitido el 20 de julio de 1999 por el máximo tribunal fue considerado de la mayor trascendencia por los abogados de derechos humanos pues confirmaba que el secuestro calificado es un delito permanente y, por lo tanto, imprescriptible que debe ser investigado. Con ello se sentaba un precedente para muchos otros casos similares, abriendo nuevas esperanzas de justicia.

Hacia fines de julio se esperaba con gran expectación el fallo de la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones, tribunal de alzada que debía resolver sobre la apelación presentada por los abogados querellantes. Si ésta era acogida positivamente, significaría que la normativa internacional de derechos humanos se haría efectiva no sólo a través de su aplicación en España e Inglaterra para sancionar los crímenes de lesa humanidad cometidos en Chile,

 $^{^{27}}$ Establecido por la junta militar a través de los decretos ley N° 3 y N° 5 del 11 y 12 de septiembre de 1973, respectivamente.

sino también en los procesos incoados por abogados de derechos humanos en el país mismo. El reconocimiento de la vigencia de los Convenios de Ginebra anularía los efectos de la autoamnistía y permitiría avanzar en la investigación no sólo de los casos de secuestro calificado (detenidos desaparecidos) sino, además, de todos los casos de homicidio y tortura cometidos por agentes del Estado en los primeros años de la dictadura militar. Luego de los alegatos de los abogados ante los tres ministros integrantes de la Quinta Sala, transcendió que el fallo sería favorable a la aplicación de los Convenios de Ginebra.

Ante esta perspectiva, que implicaba el incremento de procesos judiciales contra ex oficiales de las fuerzas armadas y miembros del cuerpo de carabineros, representantes de gobierno-como el fiscal nacional económico Rodrigo Asenjo- desarrollaron intensas gestiones logrando finalmente un fallo conciliatorio en que se eludían pronunciamientos de fondo²⁸. Según el abogado Juan Bustos, uno de los querellantes en el caso de la caravana de la muerte, este fallo deja todo abierto: ratifica el secuestro agravado, no establece que se aplica la amnistía, pero tampoco cierra la puerta a los Convenios de Ginebra; deja abierta la posibilidad de procesar también por homicidio calificado y pide el desafuero de Pinochet para poder someterlo a juicio²⁹.

De los cinco ex oficiales amnistiados por el juez Guzmán los ministros concordaron en procesar sólo a Armando Fernández Larios, quien se encuentra en Estados Unidos y es considerado desertor por el Ejército. En resumen, un fallo que buscaba no crear mayor inquietud en las fuerzas armadas y de orden, favoreciendo las negociaciones entre éstas y el gobierno en procura de algo de verdad en relación a los detenidos desaparecidos a cambio de la impunidad social, moral y jurídica.

Sin embargo, los procesos siguen adelante y en ellos están puestas las esperanzas de justicia de los familiares de las víctimas

²⁸ Véase "Operación Detente. Como se conjuró el peligro de eliminar la amnistía" en: El Mercurio, Santiago, 29 de agosto de 1999.

²⁹ Ibid.

y de los organismos de derechos humanos. Bajo un único rol -el 2182-98- hasta inicios de septiembre de 1999 ya se habían acumulado 40 querellas presentadas contra Augusto Pinochet. La acuciosidad y honestidad del juez sumariante de la causa, el magistrado Juan Guzmán, así como el cambio de actitud de los ministros de la Sala Penal de la Corte Suprema alimentan la confianza en que se podrán seguir abriendo brechas en el muro de la impunidad que hasta hace poco tiempo atrás parecía inexpugnable.

Transición chilena al desnudo

En la sociedad chilena la detención de Pinochet tuvo el sano efecto de forzarnos a "mirarnos las caras, pone a prueba nuestra democracia" y "nos lleva a confrontar las necesidades de resolver pronto esta compleja, ambigua y eterna transición" como señaló el escritor Ariel Dorfman³⁰.

Los ingentes esfuerzos del gobierno por proteger a Pinochet y lograr su retorno a Chile, llegando incluso a inventarle una misión diplomática especial que no existía y planificando cada paso de su defensa de común acuerdo con los representantes de las Fuerzas Armadas en el Consejo de Seguridad Nacional, terminaron por hacer caer las máscaras de un régimen que hasta el momento no ha sido ni transición a la democracia ni menos una democracia real. Se comprobó una vez más que lo que continúa vigente es el itinerario planificado por Pinochet con sus asesores civiles -entre los cuales el más destacado fue Jaime Guzmán- y dado a conocer el 9 de julio de 1977 en un acto realizado en Chacarillas. En esa oportunidad el dictador anunció un proceso en tres etapas. A la primera, que se desarrollaría entre 1973 y 1980, la denominó "de

³⁰ Dorfman, Ariel, Carta de veras abierta al general Pinochet. En Revista Punto Final Nº 433, Santiago 20 de noviembre al 3 de diciembre de 1998, p. 11.

recuperación". Expresó que en ella "el poder político ha debido ser integralmente asumido por las Fuerzas Armadas, con colaboración de la civilidad". Luego seguiría un período en que "sus aspectos más contingentes [del poder político] serán compartidos con la civilidad, la cual habrá de pasar así de la colaboración a la participación", para culminar con la "etapa de consolidación o normalidad", a partir de 1991, en que el Presidente de la República sería elegido por voto popular directo y en el cual las Fuerzas Armadas se reservaban un papel protagónico en la preservación de la "democracia autoritaria, protegida, tecnificada, integradora y de auténtica participación social (sic.)"³¹.

La realidad ha demostrado que nos mantenemos en ese régimen de "democracia autoritaria y protegida", cautelada por las Fuerzas Armadas, es decir, en un proyecto militar administrado por civiles. Ninguno de los estamentos del Estado ha realizado un esfuerzo real por siguiera intentar superar esta situación, más bien se ha creado la impresión de que ella no les incomoda mayormente. Es una realidad que se sigue intentando disfrazar a través de la tergiversación de los hechos. Así como durante la dictadura se afirmaba que los detenidos desaparecidos no existían, que eran inventos de los enemigos del régimen para dañar su imagen, hoy se asegura que son los familiares de los detenidos desaparecidos los que impiden la reconciliación porque insisten en exigir verdad y justicia. Al mismo tiempo se "blanquea" a las fuerzas armadas, se las redime de toda responsabilidad institucional en los crímenes del pasado y se trata de impedir el juzgamiento de Pinochet no sólo en Chile sino también por la comunidad internacional.

Las soluciones que siguen buscando los partidos de gobierno junto a los de derecha para el problema de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar -las que reducen sólo a la situación de los detenidos desaparecidos- son todas sobre la base de mantener la impunidad para los militares responsables de los crímenes. Así, una comisión de senadores

 $^{^{31}}$ Revista Análisis Nº 224, Separata de Educación Democrática Nº 2, Santiago, 25 de abril al 1 º de mayo de 1988, p. 9.

integrada por miembros de la Democracia Cristiana, del Partido Socialista, de la Unión Demócrata Independiente (UDI) y de Renovación Nacional elaboró en enero de 1999 un nuevo proyecto de ley destinado a facilitar la entrega de información para establecer el paradero o la ubicación de los restos de los detenidos desaparecidos. Para ello tomaron como base el art. 6 de la ley 19.123 que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en que se expresa que la ubicación de las personas detenidas y desaparecidas constituye "un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena". La iniciativa legal consta de un artículo único que señala:

"Se declara, interpretando el artículo 6 de la ley número 19.123, que los tribunales podrán siempre realizar las investigaciones tendientes a establecer el paradero físico o la ubicación de los restos de las personas desaparecidas, no obstante que no se haya determinado responsabilidad penal alguna o haya concluido el respectivo proceso por haberse extinguido dicha responsabilidad por cualquier causa.

"Al efecto, los tribunales estarán obligados a recibir toda y cualquier información que voluntariamente se les proporcione destinada a investigar la desaparición forzada de personas a que se refiere la norma interpretada. En todo caso, se garantizará la absoluta reserva de identidad de las personas que aporten dichos antecedentes, las que quedarán exentas de la responsabilidad penal que pudiere derivarse [...] "32.

La propuesta fue presentada por los parlamentarios el 5 de marzo de 1999 como proyecto de ley, pero no recibió el apoyo del Ejecutivo.

Al igual que otras iniciativas similares anteriores, este proyecto ha sido terminantemente rechazado por la AFDD y por los organismos de derechos humanos, los que critican que reduce el problema a un mero aspecto arqueológico y funerario, es decir, encontrar los restos y darles sepultura, manteniendo la impunidad

³² La Hora, Santiago, 1 de abril de 1999.

no sólo judicial sino también social y moral de los responsables de los hechos al garantizarles el anonimato.

Ante el avance de los procesos judiciales en que reiteradamente eran citados a declarar ex oficiales del Ejército, aumentó la presión militar sobre el gobierno exigiendo una solución definitiva para esta situación. Con la certeza de que el proyecto de ley que esperaba su tramitación en el Senado no prosperaría sin crear un ambiente propicio para ello, el ministro de Defensa Edmundo Pérez Yoma -recién redesignado para la cartera por su excelente relación con las fuerzas armadas- propuso instalar una "mesa de diálogo" que permitiera acercar las posiciones de quienes eran considerados los principales actores en conflicto: los familiares de los detenidos desaparecidos y los militares. Mientras estos últimos celebraron la iniciativa, la AFDD se negó a participar en ella y expuso sus argumentos en una carta abierta dirigida el día 20 de agosto de 1999 al Presidente Eduardo Frei. Señaló allí que "la única fórmula propia de un Estado de Derecho es la correcta aplicación de la justicia" y puntualizó: "Dialogar en sí es bueno, como parte del ejercicio democrático y también de las relaciones interpersonales, pero cuando se cumplen ciertas mínimas condiciones. Aquí hasta el momento no ha habido una palabra que indique reconocimiento, arrepentimiento y disposición de colaborar con la justicia de parte de los responsables de los crímenes de lesa humanidad. Lo que hemos visto es exactamente lo contrario, arrogancia, justificaciones espurias, amenazas y, por sobre todo, el propósito de conseguir la impunidad. Bajo tales condiciones no estamos dispuestos a dialogar "33.

A pesar de ello, el ministro de Defensa siguió adelante con su propósito. El día 31 de agosto de 1999 se realizó la primera sesión de una mesa integrada por líderes religiosos, representantes de las instituciones armadas y de orden, personalidades del mundo cultural y científico, además de algunos abogados con amplia trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, quienes

³³ Archivo Unidad de Documentación de CINTRAS.

esperaban poder influir en los militares asistentes, logrando el reconocimiento de los hechos y la entrega de antecedentes que permitieran avances sustanciales en los procesos judiciales y, por ende, en el esclarecimiento del destino de los detenidos desaparecidos.

Luego de cuatro jornadas de trabajo con carácter expositivo en que cada participante presentó su visión de la problemática y de las tareas pendientes para restañar las heridas del pasado, la posición de los militares no había variado ni un ápice. Los cuatro representantes de los uniformados coincidieron en señalar que la violencia política reinante antes del 11 de septiembre de 1973 habría justificado el golpe de Estado; que no habría existido una política sistemática de las instituciones militares ni del Estado para reprimir a los opositores, sino sólo excesos individuales; que las fuerzas armadas no poseerían información sobre los detenidos desaparecidos y a lo más podrían reconstituirla sobre la base de aportes individuales de militares hoy en retiro, pero sólo bajo la premisa de que se creen las condiciones jurídicas y legislativas que garanticen su anonimato e impunidad. En relación a los procesos en curso sostuvieron que debe primar la tesis de la amnistía, es decir, el sobreseimiento de las causas sin investigar los hechos ni conocer a los autores, ya que "la búsqueda de la justicia absoluta" puede "atentar contra la paz social" y "obstaculizar la reconstitución de la verdad "34. Demás está decir que con esta posición es poco lo que se puede esperar de la segunda fase del trabajo de la mesa de diálogo, en que se iniciará el debate propiamente tal.

Sin embargo, la iniciativa del ministro Pérez Yoma, la cual según lo expresara él mismo no tenía ni metas ni plazos prefijados, comenzó a cumplir uno de sus objetivos no declarados: mejorar la imagen internacional del gobierno chileno, profundamente deteriorada por su abierta defensa del general Pinochet y su negativa a acatar la validez de la normativa internacional de derechos humanos. El diario El Mercurio informó que en una entrevista sostenida por el canciller Juan Gabriel Valdés con el secretario

³⁴ La Nación, Santiago, 27 de septiembre de 1999.

general de Naciones Unidas, Kofi Annan, éste se habría mostrado muy interesado en la mesa de diálogo sobre derechos humanos establecida en Chile, atribuyéndole relevancia internacional a la experiencia³⁵.

Justicia: nada más, pero nada menos

Una consecuencia secundaria pero no menos importante de la detención de Pinochet en Londres y la subsecuente autorización del proceso de extradición a España fue el hecho que ésta puso en el tapete un asunto sistemáticamente ignorado por los gobiernos post dictadura: el de la tortura, concretamente de los sobrevivientes de tortura. El delito de tortura es de tal gravedad que ha sido tipificado por la comunidad internacional como crimen de lesa humanidad. Como declaró Amnistía Internacional, un sólo caso de tortura cometido por agentes del Estado entre diciembre de 1988 y marzo de 1990 sería suficiente para justificar la extradición de Pinochet. De hecho, los casos efectivamente existentes son muchos más, porque hasta fines del régimen militar esta práctica deleznable se aplicó sistemáticamente.

Sin embargo, los sobrevivientes de tortura en Chile han sido las víctimas ignoradas y olvidadas. La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación no las consideró -porque no estaba dentro de su mandato- y no ha existido ningún proyecto de reparación e indemnización para este grupo de personas, algunas de las cuales sufrieron daños físicos y/o mentales permanentes. Al contrario, por haber sido prisioneros políticos, muchos de ellos siguen con antecedentes penales y con sus derechos ciudadanos conculcados. Es parte de la falta de justicia, de la impunidad, de la crisis ética que traspasa la sociedad chilena.

Más grave aún que la impunidad jurídica es la impunidad social y moral. Esta tiene que ver con el tipo de sociedad, de relaciones

³⁵ El Mercurio, Santiago, 22 de septiembre de 1999.

humanas, de ejercicio del poder y de cultura política que la sustentan. En Chile tiene su origen en las características que marcaron el fin de la dictadura, es decir, en el hecho que la dictadura no fue derrocada sino desplazada a través de un proceso pactado con ella misma. Y que ese pacto incluía la garantía de impunidad, aunque ese acuerdo obviamente no se hizo público.

La dictadura no fue realmente derrotada. Los derrotados fueron los que querían cambios más profundos: el enjuiciamiento de Pinochet y todos los responsables de crímenes de lesa humanidad; el saneamiento de las fuerzas armadas y la superación de la doctrina de seguridad nacional; reformas al poder judicial, cómplice de la dictadura; una nueva constitución que fuera efectivamente democrática. Nada de eso se logró. En ese contexto se hace evidente que el problema de la impunidad es un problema de voluntad política más que exclusivamente jurídico, que es un asunto de la sociedad y no algo que atañe sólo a los familiares de las víctimas.

La impunidad significa que para un sector de la sociedad, para los miembros de las fuerzas armadas que cometieron crímenes de lesa humanidad, no rige una norma tan fundamental para la convivencia humana como es la justicia. De este modo se afecta la función normativa de la ley y se impide que ésta actúe como cohesionador social al vulnerar la universalidad de su aplicación. Aunque esto aparentemente suceda sin mayores consecuencias, el daño en la convivencia humana es inevitable. Es un daño silencioso que afecta sobre todo la confianza en el Estado y repercute en las relaciones interpersonales. La falta de coherencia entre el discurso y los hechos, el relativismo moral que se hace especialmente patente en el tema de la impunidad, va produciendo un creciente desencanto. Vivimos en una sociedad en que se ha producido un "empate moral" -como lo ha llamado el abogado Roberto Garretón- al ser considerados con la misma dignidad un ministro que expulsaba a chilenos de su patria, que ordenaba su tortura o los hacía desaparecer que un defensor de los derechos humanos.

No ha sido la detención de Pinochet en Londres la que rompió la convivencia entre los chilenos. Constituye una absoluta trastocación de la realidad cuando el gobierno argumenta que es preciso renunciar a la justicia en aras de la paz social. Esta argumentación no es sino un elemento más para deslegitimar a los que exigen verdad y justicia. La lógica de la realidad se invierte, las víctimas son presentadas como victimarios, los deseos de justicia como afanes de venganza que ponen en peligro la tranquilidad social.

La realidad nos indica que justicia y paz social son conceptos éticos complementarios e indivisibles. Sin restablecer el valor ético de la justicia en un ámbito tan delicado como son los crímenes de lesa humanidad, nunca será posible lograr una convivencia sana, basada en el respeto mutuo.

En este contexto nos parecen valiosas las observaciones del jurista alemán, experto en derecho internacional, Rainer Huhle:

"El crimen cometido en nombre de la sociedad sólo puede ser sancionado por la instancia que la sociedad ha creado para tal fin: la justicia. La usurpación de la justicia por el régimen represivo sólo puede ser reparada por la misma justicia. Los que luchamos por los derechos humanos sabemos de la paradoja que queda escondida aquí: perseguidos, calumniados o amenazados por las instancias del Estado, volvemos con más terquedad y obstinación a dirigirnos a ese mismo Estado para reclamar justicia. Lo que a veces parece un acto desesperado, en realidad es la única esperanza que tenemos: que del Estado real del presente se desenvuelva el Estado de derecho, en el que todos compartamos derechos y deberes ciudadanos "36."

Es éste el espíritu con que la AFDD invitó a un acto masivo en el Estadio Nacional para cerrar la XIX Semana Internacional del Detenido Desaparecido el día 3 de junio de 1999. Convocadas por el lema "Justicia: Nada más, pero nada menos", más de 50 mil personas, en su gran mayoría jóvenes, llenaron el recinto deportivo. En su última alocución pública Sola Sierra, presidenta de la

³⁶ Huhle, Rainer: De Nuremberg a La Haya: Los Crímenes de Derechos Humanos ante la Justicia. Problemas, avances, perspectivas. En: Memoria Nº 9, edición DIML, Nuremberg, Alemania, 1997, p. 18.

AFDD desde 1984 y hasta el día de su repentina muerte el 1 de julio de 1999, explicitó una vez más los objetivos de su lucha:

"Hablamos de justicia, no de venganza. Exigimos un juicio justo y no la retribución brutal de lo que ellos hicieron a sus víctimas. Demandamos un proceso a la luz del día y ajustado a derecho, con defensa del acusado y respeto a sus derechos, y no de decisiones siniestras adoptadas en las sombras del arbitrio"³⁷.

En la gran multitud de jóvenes que se sintieron convocados por este acto, en el respeto con que escucharon y aplaudieron las palabras de Sola Sierra, está la esperanza de que en Chile la lucha por la justicia y contra la impunidad se mantendrá en el tiempo. En ellos está germinando el ejemplo de dignidad y consecuencia sembrado por luchadoras sociales como Sola Sierra.

El "caso Pinochet" en la comunidad internacional

El arresto del ex dictador Augusto Pinochet en octubre de 1998 en Londres ha tenido un profundo impacto y amplias repercusiones no sólo en Chile, sino también para la problemática de los derechos humanos a nivel internacional.

En los años 70 la figura de Pinochet se convirtió en símbolo del dictador brutal, condenado y aborrecido en todo el mundo por los horrendos crímenes que se cometieron bajo su mandato. Un rol fundamental en la denuncia de las violaciones a los derechos humanos así como en la protección y defensa de las víctimas lo jugaron organismos no gubernamentales como Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas. Ambas entidades hicieron llegar pocos días después del golpe militar, el 15 de septiembre de 1973, una presentación a Naciones Unidas solicitando su intervención frente a las amenazas a la vida en Chile. A

³⁷ El Siglo, Santiago, 11 al 17 de junio de 1999.

fines de 1973 Amnistía Internacional envió una delegación para informarse directamente en el país sobre lo que estaba sucediendo y procurar a través de entrevistas con autoridades del régimen y ministros de la Corte Suprema que se respetara la vida y la dignidad humana de los perseguidos. Esta preocupación se mantuvo durante todo el período de dictadura.

No solamente como respuesta ante los abusos cometidos por el régimen militar, sino también gracias a la simpatía que suscitó en su época la experiencia democrática del gobierno de Salvador Allende, se comenzó a generar un gran movimiento de solidaridad con el pueblo chileno. A través de todo el mundo se fueron creando comités de apoyo, en los cuales muchas veces exiliados chilenos cumplieron un papel dinamizador. El símbolo de Allende y la identificación de Pinochet con la noche fascista en Europa, contribuyó enormemente al apoyo humanitario y político desplegado espontáneamente por demócratas del mundo entero.

Al cumplirse en 1976 el 30° aniversario de la realización del juicio de Nuremberg contra los más altos representantes del fascismo en Alemania, se reunió nuevamente un tribunal internacional en esa ciudad para desarrollar entre el 24 y el 26 de noviembre de ese año el "Proceso de Nuremberg contra los crímenes de la Junta Militar en Chile". Fue un juicio ético que contó con la participación de juristas tan destacados como John H. E. Fried, asesor jurídico de EE.UU. durante el juicio de Nuremberg de 1946/47 y experto en derecho internacional de la ONU; Gerhard Stuby, vicepresidente de la Asociación Internacional de Juristas Democráticos y Miembro de la Comisión Internacional para la Investigación de los Crímenes de la Junta Militar en Chile; Hans Göran Franck y Friedrich K. Kaul, secretario general y vicepresidente de esa Comisión Internacional, respectivamente. Entre los testigos chilenos se contaron Hortensia Bussi vda. de Allende; Clodomiro Almeyda, canciller del gobierno del Presidente Allende; Edgardo Enríquez y Sergio Insunza, ministros de Educación y de Justicia del gobierno de Allende, respectivamente; el economista Hugo Fazio y Armando Uribe, quien había desempeñado el cargo de Embajador en Pekín.

La declaración final de este proceso constató:

"Luego de un examen exhaustivo de amplios materiales de prueba, oídos los testigos, vistos los informes de expertos internacionalmente reconocidos y considerando los resultados de las investigaciones realizadas por el grupo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Comisión Internacional para la Investigación de los Crímenes de la Junta Militar en Chile y de otros organismos internacionales, está probado que la Junta Militar que actualmente domina Chile es culpable de crímenes contra la humanidad y de la construcción de un sistema criminal de acuerdo a las normas legales que sustentaron la sentencia de Nuremberg "38".

Los organismos representativos de la comunidad internacional acogieron las denuncias sobre la grave situación reinante en Chile que les llegaban tanto desde el interior del país como a través de personalidades chilenas que se habían visto forzadas a vivir en el exilio. La Organización de Estados Americanos y Naciones Unidas dedicaron especial preocupación al caso de Chile designando un relator especial y grupos ad hoc encargados de investigar y verificar las denuncias recibidas. A través de las resoluciones emitidas año a año por estos organismos internacionales se condenó permanentemente al Estado chileno por las violaciones flagrantes, masivas y sistemáticas a los derechos humanos. La práctica de la tortura siempre ocupó un lugar central en estas denuncias. Ya en 1976 el Grupo de Trabajo Ad Hoc de Naciones Unidas para Chile recomendó que los torturadores identificados fuesen juzgados por la comunidad internacional. En el párrafo 511 de su informe emitido el 8 de octubre de ese año señala textualmente:

"Es prácticamente imposible obtener información oficial acerca de la DINA y sus actividades. El tema es al parecer

³⁸ Stuby, Gerhard y Wulff, Erich (editores): Nürnberger Verhandlungen gegen die Verbrechen der Militärjunta in Chile, Köln: Pahl-Rugenstein, 1977, p. 257. (Traducido del alemán por la autora).

'tabú' y no se considera materia de discusiones. Con todo, algunos de los torturadores pertenecientes a esa organización y cuya identidad todavía no se había publicado, han sido identificados ahora gracias a testimonios fidedignos. El Grupo considera que tiene grandes ventajas prácticas la publicación de esos nombres y el castigo de esas personas en nombre de la humanidad ultrajada. A este respecto, el Grupo ya ha mencionado a Oswaldo Romo (sic), cuya existencia ha sido negada por los representantes de Chile ante la Asamblea General, pero de cuyos viles y detestables actos el Grupo ha tenido recientemente sobrada confirmación. El hecho de que la tortura puede ser considerada como crimen contra la humanidad obliga al Grupo a afirmar que un torturador del tipo de Oswaldo Romo debe ser juzgado por tal crimen por la comunidad internacional. Sería más que una acción simbólica y serviría para disuadir a todos los torturadores de este tipo en cualquier lugar"39.

Cabe mencionar que Pinochet, consciente de que uno de sus más crueles agentes había sido identificado, dos meses antes de presentarse este informe había enviado a Romo a Brasil con una identidad chilena falsa, pero válidamente emitida.

A medida que aumentaba la cantidad de detenidos desaparecidos en Chile y que se hacía evidente el uso sistemático de la desaparición forzada como método de represión, esta situación se convirtió en una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional. La ONU desde 1975 planteó en todas las resoluciones especiales sobre Chile de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos la necesidad de esclarecer el destino de los detenidos desaparecidos. A partir de 1979 agregó la exigencia de entablar procedimientos penales en contra de los responsables y aplicarles el castigo correspondiente. En la resolución de la Asamblea General aprobada en 1987 se explicita que la investigación debe realizarse "sin que la aplicación de la Ley de

³⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe A/31/253 del 8 de octubre de 1976.

Amnistía 2.191 del 19 de abril de 1978 pueda obstaculizar la identificación y procesamiento de los culpables "40.

Si bien hacia fines de los años 70 la solidaridad internacional con el pueblo chileno tendió a decaer, tuvo un nuevo auge a partir de 1983, producto de las grandes movilizaciones que se comenzaron a generar en el país y del apoyo que concitaba la abierta y decidida resistencia contra la dictadura que habían adoptado algunos sectores. Al producirse el término del régimen militar e iniciarse el período denominado de transición a la democracia, Chile dejó de ser un foco de especial interés.

La detención del ex dictador en Londres ha centrado nuevamente la atención de la comunidad internacional en Chile. A diferencia de lo sucedido en nuestro país, donde se ha logrado con cierto éxito ir borrando de la memoria social la figura de Pinochet como el principal responsable de horrendos crímenes para reemplazarla por la imagen de un anciano respetable, en el resto del mundo continúa siendo el símbolo de un dictador cruel y feroz. No se ha olvidado que bajo su mandato se cometieron las más graves violaciones a los derechos humanos, registradas y denunciadas cada año por los organismos representativos de la comunidad internacional.

Ante la evidencia de que los gobiernos post dictadura no habían cumplido la obligación impuesta por el derecho internacional de hacer justicia, se ha puesto a prueba la vigencia efectiva de esta normativa asumiendo España dicho compromiso. El derecho a la justicia, como derecho individual fundamental que se reconoce a cualquier ciudadano, está contenido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en el caso de América Latina. Además forma parte de los Convenios de Ginebra que señalan la obligación de sancionar crímenes de guerra, como los cometidos en Chile en los inicios de

⁴⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Documento A/C.3/42/L.88, N° 10e del 23 de noviembre de 1987.

la dictadura, cuando el país se encontraba jurídicamente en estado de guerra interna.

En esta nueva coyuntura una vez más ha sido esencial el aporte de organismos no gubernamentales y miembros de la sociedad civil preocupados de que efectivamente se cumplan las normativas internacionales relativas a los derechos humanos aprobadas por los Estados. Además de los antecedentes entregados al juez Baltasar Garzón por organizaciones de derechos humanos chilenas y las agrupaciones de familiares de las víctimas, Amnistía Internacional ha jugado un rol fundamental en los avances logrados hasta el momento en el proceso contra Pinochet. Durante todo el período de la dictadura militar documentó las graves violaciones a los derechos humanos que se estaban cometiendo en Chile. Su preocupación se mantuvo en los gobiernos post dictadura, siendo uno de sus focos de atención la situación de impunidad que se iba consolidando en el país, lo que analizó en un informe publicado en 1996⁴¹. Posteriormente apoyó los procesos iniciados en España contra los responsables de las dictaduras militares en Chile y Argentina a través de un escrito que detalla las disposiciones jurídicas internacionales que respaldan la competencia de los tribunales españoles para juzgar dichos delitos⁴². Tras conocer las informaciones sobre el viaje de Pinochet a Europa, el 25 de septiembre de 1998 emitió un documento en el que recuerda a los gobiernos europeos la obligación de iniciar acciones legales contra cualquier persona acusada de cometer torturas que se encuentre en su territorio, en virtud del artículo 6 de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas. Al producirse la detención de Pinochet en Londres, fue autorizada a

⁴¹ Amnistía Internacional: Chile: La transición en la encrucijada. Las violaciones de los derechos humanos durante el gobierno de Pinochet siguen siendo el problema esencial (Indice AI: AMR 22/01/98/s).

⁴² Argentina y Chile: La responsabilidad de la comunidad internacional ante los crímenes contra la humanidad. Los juicios en España por crímenes contra la humanidad de los regímenes militares en Argentina y Chile (Indice AI: AMR 03/01/98/s).

intervenir en las sesiones de la Cámara de los Lores, donde aportó importantes argumentos en contra de la inmunidad y a favor del procesamiento del ex dictador⁴³.

Tanto el juicio que lleva adelante la Audiencia Nacional Española como el proceso de extradición que le corresponde desarrollar a los tribunales de justicia del Reino Unido han demostrado las importantes medidas que la normativa internacional de derechos humanos actualmente existente permite adoptar para llevar a la realidad la defensa de esos derechos y prevenir nuevas infracciones. Sin embargo, también han dejado en evidencia las falencias que dificultan su efectiva aplicación. Sobre ellas ya advertía el jurista alemán Rainer Huhle en un artículo publicado en 1994, mucho antes de producirse el arresto de Pinochet en Londres:

"En comparación con la gran cantidad de graves violaciones a los derechos humanos en todos los continentes, y frente a las considerables competencias de jurisdicción que el derecho internacional otorga a los estados nacionales, llama la atención el muy reducido número de casos en que se aplican estas posibilidades de derecho universal. Incluso en materias en que convenios internacionales no sólo permiten sino requieren la intervención de las cortes de cualquier estado, parece primar el interés diplomático-político sobre los principios del derecho. Parte del problema queda en la insuficiente elaboración de las 'reglas de juego' de la jurisdicción internacional de los estados.

No existe una 'ley orgánica' a nivel internacional para la jurisdicción universal, con el establecimiento de procedimientos claros y una delimitación bien definida de las competencias respectivas. Ante esta falta, cada intento de aplicar justicia en base de la jurisdicción universal puede ser interpretado como un acto político, con intenciones políticas hipócritamente camufladas de justicia. El hecho de que en

⁴³ Estos fueron difundidos en un documento público con el índice AI: EUR 45/21/98/s.

algunas convenciones se concede la jurisdicción internacional sin que esté acompañada de una clara definición de la obligación de ejercerla, dejándola a la voluntad de los estados, refuerza la percepción de ella como un instrumento arbitrario. El mismo efecto tiene el hecho que la jurisdicción universal hasta hoy casi no se ha aplicado. Mientras las normas respectivas del derecho internacional queden como letra muerta en la práctica, los pocos casos en que se aplican corren peligro de ser considerados medidas prepotentes en vez de aplicación del derecho "44.

Por otra parte, también ha quedado de manifiesto la imperiosa necesidad de que, además de la Declaración aprobada en diciembre de 1992, la Asamblea General de Naciones Unidas adopte una convención contra la desaparición forzada de personas que defina esta práctica como crimen de lesa humanidad y obligue al juzgamiento de los responsables de ella dondequiera que se encuentren. La Cámara de los Lores en su veredicto del 24 de marzo de 1999 desestimó el delito de desaparición forzada de 1.198 personas en Chile por considerar que no existía la normativa legal internacional que permitiera acogerlo como motivo de extradición.

"La justicia es un derecho" expresó el entonces Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos José Ayala Lasso, al iniciar su discurso en una conferencia celebrada en 1995, en conmemoración de los 50 años del proceso de Nuremberg. Sin embargo, para que este derecho pueda realizarse no basta con la abnegada labor de comisiones y subcomisiones ni la firma de convenios y tratados cada vez más completos y explícitos. La protección de los derechos humanos requiere, para ser realmente efectiva, de una instancia de justicia concordada por los Estados.

Pese a ser irrefutable que el proceso del juez Baltasar Garzón contra Pinochet es ajustado a derecho y pese a los múltiples

⁴⁴ Huhle, Rainer: De Nuremberg a La Haya, el camino difícil de la sanción jurídica de los crímenes de lesa humanidad. En: Memoria N° 6, edición DIML, Nuremberg, Alemania, 1994, pp. 10 y 11.

esfuerzos desplegados por organismos y abogados de derechos humanos tanto chilenos como extranjeros, así como por las agrupaciones de familiares de las víctimas y chilenos residentes en Europa para apoyarlo, al cierre de esta edición el futuro del mismo continúa siendo incierto. Las presiones políticas que se siguen ejerciendo para lograr el retorno de Pinochet a Chile pueden terminar imponiéndose por sobre el derecho internacional.

Es por ello que consideramos que el "caso Pinochet" ha dejado de manifiesto la imperiosa necesidad de que se establezca una corte penal internacional permanente de acuerdo al Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas. Para esto es preciso que 60 Estados firmen y ratifiquen el tratado correspondiente. Una vez más se plantea así un gran desafío para las organizaciones no gubernamentales de defensa y promoción de los derechos humanos, pues serán ellas las que deberán realizar el trabajo de información y argumentación necesario para lograr la ratificación de los Estados. Al ser aprobado el tratado, la Corte que se establezca tendrá jurisdicción sobre los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad -incluyendo la desaparición forzadacrímenes de guerra y agresión. El artículo 28 del Estatuto de Roma detalla las normas aplicables tanto a un jefe militar como a un superior civil de un Estado responsable de violaciones a los derechos humanos:

"1. El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando: a) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y b) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento".

Los crímenes cometidos por la dictadura de Pinochet en Chile no podrán ser llevados ante dicha Corte Penal Internacional, pues ésta sólo tendrá jurisdicción para delitos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. Sin embargo, la constitución de una instancia internacional menos susceptible a ser influenciada por presiones políticas cumplirá sin duda una importante función preventiva como elemento disuasivo para impedir que en cualquier lugar del mundo vuelvan a cometerse este tipo de crímenes. Lo que ellos violan no es solamente el alma y el cuerpo de la víctima, son los derechos de todos nosotros los que son violados en un individuo torturado o hecho desaparecer. Por ello, la reparación del daño simbólico de la norma valórica es responsabilidad de la sociedad en su conjunto.

ANEXO

Declaración Pública

Los partidos políticos firmantes de este documento, junto a la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, hemos analizado desde hace un mes atrás la situación que afecta al problema de los detenidos-desaparecidos.

Hemos llegado a la conclusión que la ejecución de este método represivo en Chile, ha provocado un daño no sólo a las víctimas, sino que ha significado dislocar y a veces pervertir algunas funciones propias del Estado. No de otra manera pudo ocurrir que casi un millar de personas fueran secuestradas sin que hasta la fecha se sepa su destino, cuando aparentemente en Chile existían instancias judiciales que deberían haber impedido estos hechos.

Entendemos que deberán ser los partidos políticos y la sociedad en la futura democracia, los que construyan los mecanismos y los canales adecuados para que la verdad y la justicia, que los familiares de las víctimas reclaman, puedan ser finalmente una realidad.

Enfrentados a una coyuntura política que abre la perspectiva no sólo de la recuperación de la democracia, sino que también la perspectiva de recuperar los mecanismos que todo Estado de Derecho tiene para proteger la vida y la libertad de las personas, queremos decir claramente que suscribimos la propuesta de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, en los siguientes términos:

- 1. El esclarecimiento de la situación de los detenidos-desaparecidos mediante la investigación judicial correspondiente y, en especial, el destino de los hijos en gestación que pudieron sobrevivir a sus madres desaparecidas, será asumido como una obligación inexcusable por nuestra organización desde ahora y en la futura democracia.
- 2. Exigir de los Tribunales de Justicia el fiel cumplimiento de su magistratura, basada en los principios de equidad y justicia que les son inherentes en un Estado de Derecho. Deberán ser las instancias naturales en que la verdad sobre la suerte de los detenidos-desaparecidos sea acreditada y la justicia finalmente sancione a los responsables.
- 3. Se anularán los efectos de la Ley de Amnistía (D.L. 2.191) en la investigación de los procesos por los detenidos-desaparecidos, para lo cual se deberá buscar los mecanismos jurídicos más eficaces para lograr dicho objetivo y el compromiso de no promulgar en el futuro leyes de impunidad.
- 4. En la futura democracia los representantes del pueblo, legítimamente elegidos en el Parlamento, deberán establecer en la legislación la detención-desaparición como un crimen contra la humanidad, e igualmente propenderán a que exista una legislación internacional en ese sentido. Las organizaciones políticas firmantes expresan desde ya la voluntad de que sus representantes en el futuro Parlamento democrático compartirán este esfuerzo.
- 5. Igualmente los partidos políticos nos comprometemos a elaborar una política coherente de reparación del daño causado a las víctimas y familiares de personas a quienes les han violado sus derechos humanos. Cuestión que comprende tanto la responsabilidad civil de los directamente responsables, como la necesaria responsabilidad del Estado frente al daño causado.
- 6. Con urgencia será necesario que la naciente democracia desmantele el aparato represivo que hizo posible no sólo la ejecución de tan graves violaciones a los derechos humanos, sino

también aquellos mecanismos que permitieron su impunidad de hecho.

7. Sin perjuicio de que todo Estado debe tener una política de Seguridad Nacional, los suscriptores de este documento entendemos que la Doctrina de Seguridad Nacional llevada a cabo en estos 15 años, es la que ha justificado ideológicamente el actuar de los autores de las violaciones al derecho a la vida, que en tan gran cantidad el país ha sufrido.

Los partidos políticos entienden que al suscribir este documento, no hacen sino dejar constancia de una verdad que resulta clara nacional e internacionalmente: toda práctica aberrante, masiva o individual de violaciones de derechos humanos debe ser esclarecida, no sólo por el bien de las víctimas, sino también por el bien de la renaciente democracia, y con el objeto de que definitivamente se eliminen los elementos que han dividido a la comunidad nacional y han creado situaciones de confrontación que envenenan el país.

Suscriben este documento:

Sola Sierra Presidenta A.F.D.D.

Mireya Baltra Moreno Partido Comunista de Chile

> Juan Gutiérrez Soto P.S. Histórico

Jorge Heller Mapu Obrero Campesino

> Claudio Vásquez Mapu

Luis Maira Izquierda Cristiana

Andrés Korisma Partido Verde

María Maluenda Partido por la Democracia

Jaime Durán Oportus P.S. Salvador Allende

Jecar Neghme MIR Lautaro Ojeda P.R. Socialista Democrático Rafael Maroto MIR

Mario Papi Partido Socialdemocracia Sergio Zamorano Fuentes Partido Humanista

Jorge Molina P.S. (Núñez) Gonzalo Taborga P.S. de Chile

Lautaro Labbé P.S. (Dirección Colectiva) Alvaro Ahumada Izquierda Unida

Julio Ruiz Izquierda Unida José Sanfuentes Izquierda Unida

Felipe Sandoval

Juventud Demócrata Cristiana

Jaime Cavada Izquierda Unida

Santiago, 26 de agosto de 1988.

Bibliografía

- AFDD (Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos), Un trozo de la verdad. Confesiones del ex agente de la FACH Andrés Valenzuela M., Santiago, 1985.
- AFDD, Actividades 1987, Santiago, 1988.
- AFDD, Recuento de Actividades 1990, Santiago, s/f.
- AFDD, Resumen de Actividades, Año 1991, Santiago, s/f.
- AFDD, Resumen de Actividades, Año 1992, Santiago, s/f.
- AFDD, *Informativo*, Nos. 1 al 59, Santiago, marzo de 1994 hasta diciembre de 1998.
- AFDD, Un camino de imágenes. 20 años de historia de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Chile, Santiago, 1997.
- Aguilera, Oscar, *Operación Alba*nia... Sangre de Corpus Christi, Santiago, 1996.

- Ahumada, Eugenio et al, Chile: La memoria prohibida. Las violaciones a los derechos humanos 1973-1983, 3 tomos, Santiago: Pehuén, 1989.
- Amnistía Internacional, *Crímenes* sin castigo. Homicidios políticos y desapariciones forzadas, Madrid: EDAI, 1993.
- Amnistía Internacional, Desapariciones forzadas y homicidios políticos. La crisis de los derechos humanos en los noventa, Madrid: EDAI, 1994.
- Amnistía Internacional, Chile: La transición en la encrucijada. Las violaciones de derechos humanos durante el gobierno de Pinochet siguen siendo el problema esencial, Madrid: EDAI, 1996.
- Amnistía Internacional, Argentina y Chile: La responsabilidad de la comunidad internacional ante los crímenes contra la humani-

- dad. Los juicios en España por crímenes contra la humanidad de los regímenes militares en Argentina y Chile, Londres, 1998.
- Andreu, Federico, La lucha contra la impunidad: Un combate indispensable para construir sociedades realmente democráticas. En: "Nuestros Derechos Humanos", Revista de FEDE-FAM, Año 1, N° 1, Caracas, 1996.
- Aylwin Azócar, Patricio, *Discursos* del Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, Nº 1, Santiago: Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, 1990.
- Aylwin Azócar, Patricio, Discurso de S. E. el Presidente de la República, Don Patricio Aylwin Azócar, al dar a conocer a la ciudadanía el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, Santiago: Ministerio Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Comunicación y Cultura, 1990.
- Brinkmann, Beatriz, Violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. ¿Cartera vencida?. En: revista "Reflexión" N° 17, Santiago, 1993.
- Brinkmann, Beatriz y Guzmán, José Miguel, *Parral: Esto es la impunidad*. En: revista "Reflexión" N° 18, Santiago, 1993.
- Brinkmann, Beatriz, *Impunidad:* Corte Suprema en la encrucija-

- da. En: revista "Reflexión" Nº 22, Santiago, 1994.
- Brinkmann, Beatriz, La justicia tarda... ¿pero llega?. En: revista "Reflexión" N° 23, Santiago, 1995.
- Brinkmann, Beatriz, El gobierno de Frei y la problemática de las violaciones a los derechos humanos, Documento CINTRAS, Santiago, 1995.
- Brinkmann, Beatriz, Crónica de una impunidad anunciada. En: revista "Reflexión" N° 24, Santiago, 1996.
- Becker, Nubia y Torres Oswaldo, Sistematización de la experiencia de defensa de los derechos humanos en Chile, Santiago: Ediciones ALDHU, 1992.
- Carrasco, Rolando, *Prigué, Prisio*nero de Guerra en Chile, Santiago: Ediciones Aquí y Ahora, 1991.
- Caucoto, Nelson y Salazar, Héctor: *Un verde manto de impunidad*. Santiago: Ediciones Academia, 1994.
- Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel y Sepúlveda, Oscar, *La Historia Oculta del Régimen Militar*, Santiago: Grijalbo, 1997.
- CODEPU, (Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo), Equipo Jurídico. Lucha contra la impunidad. Cuadernos para la difusión, vol.3, Santiago, 1984.
- CODEPU, Encuentro sobre Derechos Humanos y Perspectivas de Democracia en Chile, Santiago, 1988.

- CODEPU, La Constitución de 1980 y sus Reformas. Cuadernos para la Difusión, vol. 2, Santiago, s/f.
- CODEPU, La lucha contra la impunidad: Tarea histórica por los derechos humanos. Elementos para una política, Santiago, 1990.
- CODEPU, *Todas íbamos* a ser *reinas*. Serie Verdad y Justicia, vol. 1, Santiago, 1990.
- CODEPU, *Informe Derechos Humanos 1990-1994*, Santiago, 1994.
- CODEPU, No a la impunidad según la doctrina de los derechos humanos, Serie Reflexión y Debate, Santiago, 1995.
- CODEPU, Chile: Recuerdos de la guerra, Valdivia-Neltume-Chihuío-Liquiñe, Serie Verdad y Justicia, vol. 2, Santiago: Emisión, 1991.
- CODEPU-DIT-T, Labradores de la esperanza. La región del Maule: Talca-Linares-San Javier-Melozal-Parral-Cauquenes-Chanco-Constitución, Serie Verdad y Justicia, vol. 3, Santiago, 1992.
- CODEPU-DIT-T, La gran mentira. El caso de las "Listas de los 119". Aproximaciones a la guerra psicológica de la dictadura chilena, 1973-1990, Serie Verdad y Justicia, vol. 4, Santiago, 1994.
- CODEPU-DIT-T, Labradores de la esperanza, Tomo II. Estudio sobre situación social, trauma psíquico e impunidad en la Región del Maule, Serie Verdad y Justicia, vol. 7, Santiago, 1997.

- Comisión Chilena de Derechos Humanos, *Análisis de la ley antiterrorista*. En: Informe mensual N° 29, anexo I, Santiago, 1984.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos, Tres estudios sobre los derechos humanos a la libertad de pensamiento, la libertad de conciencia y la libertad de religión y el artículo octavo de la Constitución Política de 1980, Serie Documentos, Santiago, 1987.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos, Informe de la Comisión Chilena de Derechos Humanos sobre situación de los derechos humanos en Chile durante 1986, Santiago, 1987.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos (editor), Encuentro Internacional de Magistrados, "Poder Judicial y Derechos Humanos", Santiago, 1988.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos, Análisis del Discurso del Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema al Inaugurar el Año Judicial 1989, Serie Documentos, Santiago, 1989.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos, Departamento de Regiones, *Derechos Humanos. Breve balance de 16 años*, (12 volúmenes correspondientes a las 12 regiones del país), Santiago, 1989.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos (editor), *Cómo hacer Justicia en Democracia. Segundo Encuentro Internacional de Magistrados y Juristas*, Santiago, 1989.

- Comisión Chilena de Derechos Humanos, *Informes mensuales*, Santiago, enero de 1982 a marzo de 1990.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos, Violencia y Derechos Humanos, Santiago: Editora Nacional de Derechos Humanos, 1993.
- Comisión Chilena de Derechos Humanos, Las deudas de la transición. Balance de derechos humanos, Santiago: Ediciones Nacionales de Derechos Humanos, 1994.
- Crimen y leyes políticas, Colección Reflexión y Debate, Serie Derechos Humanos N° 3, Santiago, 1987.
- Cumplido, Francisco, Fuerzas Armadas y poder de seguridad. En: Geise, Francisco y Ramírez, José Antonio, "La reforma constitucional", Santiago: CESOC, Ediciones Chile América, 1989.
- Comisión Internacional de Juristas (editor), No a la impunidad, Sí a la justicia. Encuentro Internacional sobre "La impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos", Ginebra, 1992.
- Constitución Política de la República de Chile, Edición Oficial, Aprobada por Decreto Nº 1.225 de 27 de Octubre de 1989 del Ministerio de Justicia, Santiago.
- Constitución Política de 1980 y sus reformas, Santiago, 1992.
- Detzner, John A., *Tribunales Chilenos y Derecho Internacional de Derechos Humanos*, Comi-

- sión Chilena de Derechos Humanos y Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1988.
- Dorfman, Ariel, *Desaparecer/Aus* den Augen verlieren, Bornheim: Lamuv, 1979.
- FASIC (Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas), Modificaciones legales necesarias para corregir situaciones de privilegio en el tratamiento de procesados, Documento de trabajo, Santiago, 1994.
- FASIC, Balance de la Situación de Derechos Humanos en 1993, Santiago, 1994.
- FASIC, Chile 1994: Una visión desde los derechos humanos, Santiago, 1995.
- FASIC, Chile. Derechos Humanos 1995, Santiago, 1996.
- FASIC, Balance estadístico 1995. Procesos tramitados por FASIC. Santiago, 1996.
- FASIC, Situación de los Derechos Humanos en Chile 1996, Santiago, 1997.
- FASIC, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos O.E.A., Colección Documentos, Santiago, 1997.
- FASIC, Segunda Resolución OEA sobre Ley de Amnistía, Colección Documentos, Santiago, 1998.
- FASIC, Chile: Derechos Humanos 1998, Santiago, s/f.
- FASIC, La transición en Chile a 25 años del golpe de Estado, Colección Documentos, Santiago, 1998.

- FASIC, Operativo Cóndor. Terrorismo y Genocidio, Juzgado Nº 5, Audiencia Nacional, Madrid-España 1998, Colección Documentos, Santiago, 1999.
- Frühling, Hugo (editor), Represión política y defensa de los derechos humanos, Santiago: CESOC-Academia de Humanismo Cristiano, 1986.
- Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Arzobispado de Santiago, Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informes semestrales desde 1995 hasta el primer semestre de 1999, Santiago.
- Galeano, Eduardo, El libro de los abrazos, Madrid: Siglo Veintiuno, 1989.
- Galiano, José, Derechos Humanos. Teoría, Historia, Vigencia y Legislación, dos tomos, Santiago: LOM-ARCIS, 1996.
- Garretón, Manuel Antonio, El plebiscito de 1988 y la transición a la democracia, Santiago: FLACSO, 1988.
- Geise, Francisco y Ramírez, José Antonio, *La reforma constitucional*, Santiago: CESOC, Ediciones Chile América, 1989.
- Gómez, León, *Tras la huella de los desaparecidos*, Santiago: Ediciones Caleuche, 1990.
- Harrington, Edwin y González, Mónica: *Bomba en una calle de Palermo*, Santiago: Emisión, 1987.
- Huhle, Rainer, De Nuremberg a La Haya: Los Crímenes de Dere-

- chos Humanos ante la Justicia. Problemas, avances, perspectivas. En: revista "Memoria" Nº 9, Nuremberg: Edición DIML, 1997, pp. 3-18.
- Huhle, Rainer, *De Nuremberg a La Haya. El difícil camino de la sanción jurídica de los crímenes de lesa humanidad.* En: revista "Memoria" N° 6, Nuremberg: Edición DIML, 1994, pp. 3-13.
- Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Infome Rettig), dos volúmenes, Santiago: Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, 1991.
- Jocelyn-Holt Letelier, Alfredo, *El Chile perplejo. Del avanzar sin transar al transar sin parar*, Santiago: Planeta, 1998.
- Kordon, Diana et al, *Impunidad. Una Perspectiva Psicosocial y Clínica*, Ediciones EATIP, Buenos Aires, 1995.
- Ley de Amnistía y Derechos Humanos, Colección Reflexión y Debate, Serie Político Institucional Nº 28, Santiago, 1989.
- López, Carlos, *Instrumentos Inter*nacionales de Derechos Humanos vigentes en Chile, Santiago: Editora Nacional de Derechos Humanos, 1994.
- López, Carlos, *Justicia militar*. *Una* nueva mirada. Ediciones de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Santiago, 1995.
- Madariaga, Carlos, *Tortura, perso-na y sociedad*. En: revista "Reflexión" Nº 102, Santiago, 1989.

- Madariaga, Carlos, Transición democrática, impunidad y convivencia social. Ponencia presentada en la III Conferencia Internacional "Salud, Represión Política y Derechos Humanos", Santiago, 1991.
- Madariaga, Carlos, Experiencias de las organizaciones de derechos humanos con la transición a regímenes democráicos del Cono Sur. En: revista "Reflexión" Nº 21, Santiago, 1994.
- Madariaga, Carlos, La reparación por parte del Estado hacia las víctimas de tortura. En: revista "Reflexión" N° 22, Santiago, 1994.
- Matus, Alejandra, *El Libro Negro* de la Justicia Chilena, Santiago: Planeta, 1999.
- Miranda, Pedro, *Terrorismo de Estado. Testimonio del horror en Chile y Argentina*, Santiago, 1989.
- Monckeberg, María Olivia; Camus, María Eugenia y Jiles, Pamela, Crimen bajo Estado de Sitio, Santiago: Emisión, 1987.
- Montealegre, Hernán, La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos, Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1979.
- Montealegre, Hernán, Constitución y Plebiscito, Edición de la Academia de Humanismo Cristiano, Arzobispado de Santiago, Santiago, 1980.
- Montealegre, Hernán, Los derechos humanos en su perspectiva internacional. Edición del Co-

- legio de Abogados, Santiago, 1987.
- Moulian, Tomás, *Chile actual: Anatomía de un mito*. Santiago: LOM, 1998.
- Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos de Ginebra, Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales, Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York, 1988.
- Nolte, Detlev (editor), Vergangenheitsbewältigung in Lateinamerika, Frankfurt am Main: Vervuert, 1996.
- Novib (editor), *Derechos humanos,* democracia y desarrollo en América Latina, Bogotá, 1993.
- Organización de los Estados Americanos, Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano. Edición de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1997.
- Orellana, Patricio, Violaciones a los derechos humanos e información. La experiencia chilena. Ediciones FASIC, Colección Documentos, Santiago, 1989.
- Orellana, Patricio y Hutchinson, Elisabeth Quay, El movimiento de derechos humanos en Chile, 1973-1990, Santiago: CEPLA, 1991.
- Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, Washington, 1985.

- Osorio Vargas, Jorge, *El Movimiento de Derechos Humanos en Chile*, Documento de Trabajo Nº 1, Santiago: Academia de Humanismo Cristiano, 1985.
- Padilla, Elías, *La memoria y el olvido. Detenidos Desaparecidos en Chile*, Santiago: Ediciones Orígenes, 1995.
- Poder militar avasallador, Colección Reflexión y Debate, Serie Derechos Humanos Nº 6, Santiago, 1988.
- Proceso a la Justicia Chilena (1era Parte), Colección Reflexión y Debate, Serie Político Institucional Nº 18, Santiago, 1987.
- Proceso a la Justicia Chilena (2da Parte), Colección Reflexión y Debate, Serie Político Institucional Nº 19, Santiago, 1987.
- Rojas, Paz et al, *Tarda pero llega. Pinochet ante la justicia espa ñola*, Santiago: LOM-CODEPU, 1998.
- Sánchez, Domingo, Las resoluciones internacionales sobre Chile: Un desafío para la futura democracia. En: "Revista Chilena de Derechos Humanos Nº 12", Programa de Derechos Humanos, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1990, pp. 61-90.
- Roth-Arriaza, Naomi, *Impunity and Human Rights in International Law and Practice*, New York/Oxford: Oxford University Press, 1995.
- Stuby, Gerhard y Wulff, Erich (editores), Nürnberger Verhandlungen gegen die Verbrechen

- der Militärjunta in Chile, Köln: Pahl-Rugenstein, 1977.
- Stuby, Gerhard, *Präzedenzfall Pinochet*. En revista "Solidaridad. Berichte und Analysen aus Chile" N° 201, Münster, marzo/abril 1999.
- Vargas Viancos, Juan Enrique, *El caso chileno ante el sistema interamericano de protección a los derechos humanos*. En: "Revista chilena de derechos humanos" Nº 12, Programa de Derechos Humanos, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1990, pp. 11-29.
- Vargas Viancos, María Carolina, El caso chileno en la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. En: "Revista chilena de derechos humanos" Nº 12, Programa de Derechos Humanos, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1990, pp. 31-59.
- Verdugo, Patricia, Los zarpazos del puma, Santiago: CESOC, Ediciones Chile-América, 1989.
- Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, ¿Dónde Están?, 7 tomos, Santiago, 1978.
- Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, *Detenidos Desaparecidos. Documento de trabajo*, 8 tomos, Edición de la Fundación Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Santiago, 1993.

Vidal, Hernán, Dar la Vida por la Vida. Agrupación Chilena de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Santiago: Mosquito Editores, 1996.

Vidal, Hernán, El Movimiento contra la Tortura "Sebastián Acevedo": Derechos Humanos y la Producción de Símbolos Nacionales bajo el Fascismo Chileno, Minneapolis: Institute for the Study of Ideologies and Literature, 1982.

Weitzel, Ruby, *Tumbas de cristal. Libro testimonio de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago*, Santiago: CESOC, 1991.

Documentos y declaraciones de la Unidad de Documentación de CINTRAS y del Archivo de la AFDD.

Diarios y periódicos: *El Mercurio, El Siglo, La Epoca, La Nación, La Segunda, La Tercera, Las Ultimas Noticias.*

Revistas: Análisis, Mensaje, Punto Final, Reflexión (CINTRAS), Solidaridad (Vicaría de la Solidaridad), Solidaridad (Münster, Alemania), Hasta Encontrarlos (FEDEFAM, Venezuela), Memoria (DIML, Alemania).